

**UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**  
Aula Universitaria del Estrecho

# Relaciones España-Marruecos Nuevas perspectivas y enfoques



Universidad  
de Cádiz

Servicio de Publicaciones

Juan José Sánchez Sandoval  
Abderrahman El Fathi (eds.)

RELACIONES ESPAÑA-MARRUECOS.  
NUEVAS PERSPECTIVAS Y ENFOQUES



JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SANDOVAL  
ABDERRAHMAN EL FATHI (eds.)

**RELACIONES ESPAÑA-MARRUECOS.  
NUEVAS PERSPECTIVAS Y ENFOQUES**



**UCA**

Universidad  
de Cádiz

Servicio de Publicaciones

1ª edición: Marzo, 2007.

© Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz  
Cada autor de su texto

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz  
C/ Doctor Marañón, 3. 11002 Cádiz  
[www.uca.es/publicaciones](http://www.uca.es/publicaciones)

Depósito Legal: CA-389/07  
I.S.B.N.: 978-84-9828-134-7

Diseño: GrupoIngenio  
Impresión: Artes Gráficas Nueva

## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	9
NOTA SOBRE LOS AUTORES .....	13
ESPAÑA-MARRUECOS: NUEVOS Y VIEJOS PARADIGMAS DE UNA RELACIÓN EN UN MUNDO EN MUTACIÓN Alejandro del Valle Gálvez .....	17
INMIGRACIÓN MARRUECOS-ESPAÑA. INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS María José Rodríguez Mesa.....	47
UNIÓN EUROPEA Y MEDITERRÁNEO SUR: REFLEXIONES SOBRE SU POSIBLE AMPLIACIÓN Manuel José Terol Becerra.....	83
UNA APROXIMACIÓN A LA CULTURA DE PAZ EN EL ISLAM Y EL CATOLICISMO DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN DE TÁNGER Y SEVILLA Vicente Llorent Bedmar y Verónica Cobano- Delgado Palma.....	105
LA PRESENCIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN MARRUECOS Abderrahman El Fathi .....	117
LOS INTELLECTUALES ESPAÑOLES EN EL MARCO DE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Karima Hajjaj.....	133
POR UN MAYOR ENTENDIMIENTO ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA Mustapha Adila.....	149



## PRÓLOGO

La percepción del Estrecho de Gibraltar como una frontera problemática entre España y Marruecos, como un espacio condicionado por su propia naturaleza a ser continua fuente de conflicto, ha presidido durante mucho tiempo la visión y el análisis de las relaciones entre ambos países. Lo cierto es que, en datos objetivos, dicha frontera es la más desigual de la Unión Europea (el índice de desarrollo humano elaborado por las Naciones Unidas otorga a España el puesto 21, frente al 124 que corresponde a Marruecos), desigualdad que establece una complicada dinámica, tanto a nivel social como político.

En la actualidad, se hace necesario trascender dicha visión para profundizar en aquellos terrenos donde se hace posible el encuentro y la colaboración entre dos sociedades íntimamente relacionadas a lo largo de la historia y que se enfrentan a desafíos comunes y compartidos.

Con dicha intención se llevaron a cabo las *Primeras Jornadas de Relaciones Hispano-Marroquíes*, que tuvieron lugar en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Abdelmalek Es-Saâdi de Tánger-Tetuán, el 20 de abril de 2006, organizadas por el Departamento de Hispánicas de dicha

Facultad y el Aula del Estrecho de la Universidad de Cádiz, y cuyos trabajos se recogen en el presente volumen.

En primer lugar, se hacía necesario realizar una panorámica general de las relaciones hispano-marroquíes, en la actualidad fuertemente mediatizadas por la especial vinculación de ambos Estados a la Unión Europea y por un contexto internacional marcado por el desentendimiento político y cultural entre occidente y el mundo árabe-islámico. Pese a este marco internacional y europeo, ciertos aspectos de las relaciones hispano-marroquíes, como los territoriales, permanecen enquistados en lo más profundo de las relaciones, y albergan un potencial conflictivo extraordinario (Alejandro del Valle Gálvez, Universidad de Cádiz). La relación entre Marruecos y la Unión Europea, a la que hacíamos alusión, no es otra que el Acuerdo Euromediterráneo que entró en vigor el 1 de marzo de 2000 con la intención de estimular la integración magrebí, favoreciendo los intercambios y la cooperación, y el compromiso de crear una zona de libre comercio en el transcurso de un período de transición de doce años, situación que introduciría nuevos elementos en la relación, así como nuevos desafíos a los que hacer frente (Manuel José Terol Becerra, Universidad Pablo de Olavide).

En cuanto a las relaciones bilaterales, el aumento de los flujos migratorios puede considerarse como uno de los aspectos más conflictivos. Una vez que ha adquirido un cierto desarrollo económico, España se ha convertido en un país receptor de ciudadanos extranjeros, entre los que la comunidad marroquí ocupa un lugar especialmente destacado. Dicha situación ha dado lugar a la revisión de gran parte de la normativa española sobre extranjería e inmigración. (María José Rodríguez Mesa, Universidad de Cádiz). Esta presencia marroquí en España, obliga a prestar atención a diversos aspectos, como es el acceso a la educación y, en especial, el lugar que ocupa en ella el componente religioso, entendido como un conjunto de

prácticas de organización y funcionamiento social, que tienen gran calado en los comportamientos y estilos de vida de la ciudadanía (Vicente Llorent Bedmar y Verónica Cobano Delgado Palma, Universidad Hispalense de Sevilla). Este creciente flujo humano, pero también de capitales, entre los dos países ha hecho que la lengua española haya adquirido un nuevo status en Marruecos y sea percibida como una útil herramienta de acceso a nuevos mercados laborales, lo que está condicionando su desarrollo y reimplantación en dicho país, que, por otra parte, cuenta con la mayor presencia educativa española en el extranjero (Abderrahman El Fathi, Universidad Abdelmalek Es-Saâdi de Tánger-Tetuán).

Finalmente, se hace necesario señalar que el debate crítico en torno a las relaciones España-Marruecos no es nuevo, y que siempre ha preocupado a los intelectuales españoles, como en el caso de José Ortega y Gasset y Miguel de Unamuno (Karima Hajjaj, Universidad Abdelmalek Es-Saâdi de Tánger-Tetuán). En este sentido, cabe indicar que, en la actualidad, otros intelectuales han empezado a señalar el importante papel de lo cultural en el análisis de las relaciones entre los pueblos marroquí y español, un papel crucial en la historia actual y futura (Mustapha Adila, Universidad Abdelmalek Es-Saâdi de Tánger-Tetuán).

Juan José Sánchez Sandoval  
Abderrahman El Fathi



## NOTA SOBRE LOS AUTORES

**Alejandro del Valle Gálvez.** Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz. Obtiene en 2006 la Cátedra Jean Monnet "Inmigración y Fronteras" de Derecho de la UE, concedida por la Comisión Europea. Letrado, luego Jefe del Gabinete del Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Luxemburgo (1991-1998). Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz (2002-2004). Responsable Principal del Proyecto de I+D del Ministerio de Educación «España y la UE ante el área del Estrecho de Gibraltar en la era de la globalización», SEJ2005-08136/JURI. Director Ejecutivo desde 2004 de la Revista de Derecho Comunitario Europeo (fundada en 1974), del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid. Publicaciones, principalmente, en los siguientes ámbitos: Libre circulación de personas, Inmigración y Derecho de Extranjería de la UE Cohesión y Fondos estructurales de la UE- Tribunales Europeos -Tratado Constitucional - Fronteras - Gibraltar - Cooperación Internacional en el Área del Estrecho de Gibraltar.

**María José Rodríguez Mesa.** Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz. Coordinadora del Programa de doctorado de la Universidad de Cádiz “Regulación jurídica de la inmigración Marruecos-España”. Autora de la monografía

“Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros” y otros artículos y capítulos de libros sobre regulación jurídica de la inmigración. Co-coordinadora del libro colectivo “Inmigración y Sistema Penal. Coordinadora de varios seminarios sobre inmigración y extranjería.

**Manuel José Terol Becerra.** Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla. Es miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Constitucionalistas de España. Dirige el Anuario *Nuevas Políticas Públicas* y el Programa de Doctorado-Master: “Estudios Políticos Constitucionales y de la Administración” de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. En el ámbito internacional, el profesor Terol ha desarrollado su labor docente e investigadora en Universidades e instituciones científicas Iberoamericanas (Asunción), europeas (Zagreb, y Bruselas) y de Marruecos. Es autor de numerosas publicaciones, especialmente en materia de Derecho autonómico, justicia constitucional y poder judicial. Entre sus monografías cabe destacar: *Los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas*, *El conflicto positivo de competencia*, *El Consejo General del Poder Judicial*, *De la jurisprudencia constitucional relativa a la estructura territorial del Estado: análisis del cuatrienio 1995-1998*.

**Vicente Llorent Bedmar.** Profesor Titular del Departamento de Teoría e Historia de la Educación de Pedagogía Social de la Universidad de Sevilla. Presidente de la Sociedad Española de Educación Comparada (SEEC). Director del Grupo de Investigación de Educación Comparada de Sevilla (GIECSE). Director de cuantiosos proyectos de investigación nacionales e internacionales, financiados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Educación y Ciencia, y la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, entre otros.

Organizador de múltiples congresos a nivel nacional e internacional sobre inmigración, sociedad magrebí, y cultura de paz entre otros, subvencionados por Ministerios nacionales y entidades de reconocido prestigio como son: UNICEF, Fundación Santa María, UNESCO, etc.

**Verónica Cobano-Delgado Palma.** Colaboradora Honoraria del Departamento e Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social de la Universidad de Sevilla. Diploma de Estudios Avanzados en el Programa de Doctorado “Educación y Sociedad” de la Universidad de Sevilla.

**Karima Hajjaj.** Profesora de Enseñanza Superior en el Departamento de Lengua y Literatura Hispánicas de la Facultad de Letras, Universidad Abdelmalek Essaadi de Tetuán desde 1997. Miembro de la Comisión Científica de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de Tetuán. Doctora en Filología Española – sección: Literatura hispanoamericana. Diploma de Estudios Amerindios (Casa de América/UNESCO). Traductora de *Tiempo de errores*, de Mohamed Chukri, en colaboración con Malika Embarek (Barcelona. Círculo de Lectores, 1995).

**Mustapha Adila.** Jefe del Departamento de Lengua y Literatura Hispánicas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Abdelmalek Essaadi de Tetuán. Miembro del Consejo Rector de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de Tetuán. Miembro de la Comisión de Investigación Científica y Cooperación Internacional de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de Tetuán. Miembro de la Comisión Pedagógica de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de Tetuán. Coordinó el *Grupo de Investigación y Estudios sobre el norte de Marruecos y España* (1995-2005). Fue miembro del Consejo de Redacción de la *Revista Marroquí de Estudios Hispánicos* (1990-1994). Autor de *Tetuán en la documentación*

*española del Protectorado y Miscelánea histórica hispano-marroquí* (en prensa).

**Abderrahman El Fathi.** Profesor Titular de la Universidad Abdelmalek Essaadi de Tetuán-Tánger. Doctor en Filología Hispánica por la Universidad de Sevilla. Ha colaborado como docente e investigador en los Cursos de Doctorado de la Facultad de Ciencias de la Educación en la Universidad de Sevilla y la Universidad de Huelva. Responsable principal de Proyectos de Investigación Interuniversitaria entre España y Marruecos, financiados por la AECI y la Junta de Andalucía.

**ESPAÑA-MARRUECOS:  
NUEVOS Y VIEJOS PARADIGMAS  
DE UNA RELACION EN UN MUNDO EN MUTACION**

**Alejandro del Valle Gálvez  
Universidad de Cádiz**

Me corresponde en la presente contribución realizar una panorama general de las relaciones hispano-marroquíes en el momento actual. En mi opinión estas relaciones de vecindad, tradicionalmente complejas desde sus mismos orígenes, se encuentran hoy fuertemente mediatizadas por la especial vinculación de ambos Estados a la Unión Europea (UE, en adelante), que se convierte de esta suerte en un elemento clave para la comprensión de elementos conflictivos que, anteriormente, se canalizaban exclusivamente de forma bilateral. Si

---

<sup>1</sup> Sobre el orden internacional tras los atentados del 11 de Septiembre de 2001, puede verse, A del VALLE (coord..) *Los nuevos escenarios internacionales y europeos del Derecho y la Seguridad*, colección Escuela Diplomática nº 7, Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2003. Vid. especialmente, en la *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. LIII, 2001 (1 y 2), los trabajos de REMIRO BROTONS, CALDUCH CERVERA, FERNÁNDEZ TOIMAS, CARDONA LLORENS, GONZALEZ VEGA, RAMON CHORNET y ALCAIDE FERNÁNDEZ, en pp. 125-ss.

bien el conjunto de las relaciones se encuentra marcado por los actuales parámetros de las relaciones internacionales y del mundo mediterráneo, los aspectos conflictivos puramente bilaterales se han reducido drásticamente, quedando el conjunto ampliamente condicionado por la UE y la actividad multilateral llevada a cabo en foros y organizaciones internacionales. No obstante este marco internacional y europeo, ciertos aspectos de las relaciones hispano-marroquíes, como los territoriales, permanecen enquistados en lo más profundo de las relaciones, y albergan un potencial conflictivo extraordinario.

## **1.- El marco actual de las Relaciones Internacionales**

La actual Sociedad Internacional presenta unos perfiles de gran complejidad, debido a diversos factores que se han ido apareciendo en el mundo globalizado tras el final de la guerra fría y el fin del comunismo, y en donde los mega-ataques terroristas del 11 de Septiembre conforman un referente esencial para la comprensión de las actuales Relaciones Internacionales<sup>1</sup>.

Nos encontramos en efecto, ante una Sociedad Internacional muy marcada por un desentendimiento político y cultural occidente/mundo árabe-islámico –más que por un “choque de civilizaciones”<sup>2</sup>-, desencuentro muy acendrado tras la invasión militar de Irak y la no resolución de la cuestión palestina, cuyos elementos principales de cooperación y conflicto giran hoy

---

<sup>2</sup> El concepto y la idea la acuñó y presentó S. P. HUNTINGTON en “The Clash of Civilizations?”, *Foreign Affairs*, vol. 72, nº 3, 1993, pp. 22-49, iniciando un enconado debate.

alrededor de algunos elementos clave, como serían principalmente<sup>3</sup> :

-- El fenómeno de globalización, entendido en sentido amplio, de interconexión e inmediatez global de la actividad humana, con un desbocado libre comercio; o en su acepción como vigencia de los paradigmas occidentales de organización política y económica, en un contexto de crisis de la Estadonación, y de profundización de la fractura económica y social Norte-Sur, que es quizás la más visible de las estridentes diferencias en el planeta, y que se acrecienta precisamente con este fenómeno de la globalización<sup>4</sup>.

-- La imponente crisis institucional de la actual Sociedad Internacional, en la que destaca el progresivo uso unilateral de fuerza armada en las relaciones internacionales, según criterios que parecen arrinconar o desbancar las reglas establecidas y asumidas por la Comunidad Internacional durante el periodo de las Naciones Unidas desde 1945<sup>5</sup>. Muy vinculado a lo anterior,

---

<sup>3</sup> Para un panorama reciente y sucinto, puede verse, entre otros, M. ORTEGA CARCELEN “Abróchense los cinturones – crisis de liderazgo global”, *Política Exterior* nº 112, 2006, pp. 29-34.

<sup>4</sup> Puede verse L. M. HINOJOSA MARTINEZ “Globalisation et souveraineté des États” en A. del VALLE y R. EL HOUDAÏGUI (Directores), M. ACOSTA (Coordinador), *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar - Les dimensions internationales du Détroit de Gibraltar*, Serie Estudios Internacionales y Europeos de Cádiz, Aula Universitaria del Estrecho - Université Abdelmalek Essaâdi de Tanger-Tétouan, Editorial Dykinson, Madrid, 2006.

<sup>5</sup> Sobre estos aspectos de uso de fuerza armada, además de los anteriormente citados, podrían verse los trabajos de M. PEREZ GONZALEZ “La legítima defensa puesta en su sitio: observaciones críticas sobre la doctrina Bus de la acción preventiva”; de P. ANDRES SAENZ DE SANTA MARIA “El Consejo de Seguridad en la guerra contra Irak: ¿ONG privilegiada, convalidador complaciente u órgano primordial?; de M. CASTILLO DAUDI “La ocupación militar de Irak ante el Derecho Internacional”, y de Y. GAMARRA “Más inacción que acción de la OTAN en la guerra de Irak”, todos en *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. LV 2003-1, pp. 187-265. También podría verse A. DEL VALLE, “¿Legítima Defensa?– Primer balance para el Derecho

la perentoria necesidad de reformar el sistema de las Naciones Unidas, y en particular del Consejo de Seguridad de la ONU. En este contexto, es especialmente relevante el papel de Estados Unidos, “superpotencia solitaria”, y sus opciones de política exterior ante la ecuación multilateralismo/unilateralismo<sup>6</sup>.

-- La nueva concepción de la Seguridad, en particular ante el fenómeno del terrorismo internacional. En estos nuevos planteamientos de la seguridad, definitivamente no exclusiva o principalmente militares de defensa del territorio, tienen cabida en su concepción global de seguridad externa/interna cuestiones en la que se incluyen ciertas enfermedades o los fenómenos migratorios internacionales.

Junto a estos elementos principales a mi juicio, nos encontramos con diversos temas de la máxima importancia, sobre los que no existe aún hoy día un consenso para una adecuada regulación. Se trataría de los temas de protección del medioambiente, del papel de las Organizaciones de Integración regional y de los tradicionales Estado-nación, de la Sociedad civil internacional y Organizaciones No Gubernamentales, la Democratización de la sociedad Internacional, y en particular la protección de los derechos humanos, con eficaces instrumentos y mecanismos de protección.

En este contexto internacional tres cuestiones nos resultan especialmente interesantes para nuestro análisis de las relaciones España-Marruecos.

---

Internacional tras los atentados del 11 de septiembre de 2001», *Tiempo de Paz*, nº 64, 2002, pp. 6-17; A. DEL VALLE – M. ACOSTA “Iraq – Questions de droit international”, *Paix et Sécurité internationales*, nº 5-6, 2005, pp. 67-78.

<sup>6</sup> Pueden encontrarse en la *Revista Española de Derecho Internacional* Vol. LVII, 2005-2 trabajos sobre la reforma de las Naciones Unidas y la Cumbre Mundial celebrada en 2005, de C. ZANGHI “El nuevo Consejo de Derechos Humanos”, P. A. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A., “La Comisión de consolidación de la paz”, y de R. RIQUELME CORTADO “La interminable historia de la reforma del Consejo de Seguridad”.

En primer lugar, la urgente necesidad de refundar el pacto de legitimidad política y normativa de la Comunidad Internacional, hoy encarnado en la Carta y sistema de las Naciones Unidas, que son el obsoleto pero vigente conjunto normativo “constitucional” de la Comunidad Internacional. Reforma o sustitución por un nuevo sistema que de cabida a los nuevos valores, principios y normas de la Comunidad Internacional actual. Sin embargo, no parece que en el actual periodo este cambio se encuentre en perspectiva, lo que confiere una especial inestabilidad a las relaciones internacionales.

En segundo lugar, la especial consideración del Mediterráneo como área o zona conflictiva, que ejemplificativamente separa en sus riberas norte y sur diferentes modelos políticos, culturales, económicos y de diferencias Norte-Sur, y que además alberga uno de los elementos más inestables de las relaciones Internacionales, como es la cuestión palestina y el conflicto árabe/israelí. Y, por lo que hace al Magreb, la existencia de un contencioso pendiente, el Sáhara occidental.

En tercer lugar, que las relaciones España-Marruecos se encuentran particularmente condicionadas por la pertenencia de España a las Comunidades Europeas (CC.EE., en adelante) y Unión Europea, desde 1985, y por el papel de socio privilegiado que con la Unión tiene Marruecos, con vocación de anclaje en Europa mediante un “*estatuto avanzado*”.

Finalmente, es del máximo interés para las relaciones bilaterales no perder de vista un aspecto puramente interno marroquí, que es el del proceso de reformas de diverso orden acometidas por los Gobiernos del actual monarca, Mohamed VI.

## 2.- España-Marruecos, unas complejas relaciones bilaterales

Tradicionalmente las relaciones entre España y Marruecos han sido especialmente conflictivas y complejas, desde la independencia de este país en 1956. Claro que estas relaciones hunden sus raíces en los siglos anteriores con la presencia española en el norte de África, y particularmente en el convulso periodo del protectorado español que comenzó en 1912<sup>7</sup>.

Pero si nos situamos en las relaciones bilaterales desde la existencia del Estado marroquí, normalmente se considera la presencia de ciclos de mayor o menor cooperación y conflicto —que han tenido su reflejo en los Tratados y convenios firmados sobre muy distintos temas de cooperación bilateral<sup>8</sup>— y que refieren como hitos la retrocesión de Tarfaya (1958), el conflicto y retrocesión de Ifni (1969), la Marcha Verde, los Acuerdos de Madrid y retirada española del Sahara (1975-1976), los continuos conflictos de pesca, el Acuerdo de Amistad y Cooperación de 1991<sup>9</sup>, la crisis de 2001-2003 y la normalización iniciada en 2004<sup>10</sup>, y que ha llevado a la

---

<sup>7</sup> Una visión de conjunto, en el brillante ensayo de M. CAJAL, *Ceuta, Melilla, Olivenza y Gibraltar - ¿Dónde acaba España?*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2003, particularmente en pp. 93 a 232.

<sup>8</sup> Puede verse, J. D. TORREJON RODRÍGUEZ, “Las relaciones entre España y Marruecos según sus Tratados internacionales”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 11, 2006.

<sup>9</sup> Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de 04.07.1991, *B.O.E.* de 26 de febrero de 1993.

<sup>10</sup> Sobre las relaciones hispano-marroquíes, puede verse, entre otros, L. FELIU “España y el Magreb durante el segundo mandato del Partido Popular – Un periodo excepcional” Documento de trabajo nº 9 de la *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior – FRIDE*, Mayo 2005, 19 pp.; A. MARQUINA BARRIO “Las relaciones de España con los Estados del Magreb 1976-1986”, Cap. XVIII, de J. TUSELL-J. AVILES –

existencia hoy de una intensa colaboración bilateral con múltiples Grupos de trabajo y Comisiones mixtas en muy diferentes ámbitos<sup>11</sup>.

Centrados en los aspectos más conflictivos de estas relaciones, tendríamos un listado, principalmente, con los siguientes temas.

En primer lugar, la cuestión de los territorios de España en África, objeto de permanente reivindicación marroquí. Se trata de las ciudades de Ceuta y de Melilla, del Peñón de Vélez de la Gomera, del Peñón de Alhucemas y de las Islas Chafarinas<sup>12</sup>.

---

R. PARDO (Eds.), *La política Exterior de España en el Siglo XX*, Madrid, 2000, pp. 511-546; C. RUIZ MIGUEL “Las Relaciones Hispano-Marroquíes : ¿Vuelta a empezar?” *Análisis del Real Instituto Elcano*, 27.02.2003; J. B. VILAR “La descolonización española en África”, Cap. XIV de J. TUSELL-J. AVILES – R. PARDO (Eds.), *op. cit.*, pp. 391-410.

<sup>11</sup> La base general para la creación de los Grupos y Comités es el Art. 13 del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991 (“*Los programas y proyectos específicos de cooperación negociados al amparo del presente Tratado se identificarán por ambas Partes a través de la comisión mixta competente para cada uno de los sectores*”). Pero es decisivo el impulso que se da tras la crisis de Perejil / Leila y el cambio de Gobierno en España en 2004; Vid. los *Comunicados conjuntos España-Marruecos hechos públicos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación* (MAEC), de 11 de diciembre de 2002, y de 09 de junio de 2004. Aparte del preexistente Comité Averroes, integrado por personalidades de la vida civil de Marruecos y España (vid. el *Comunicado del MAEC* de 18 de octubre de 1996), en la reunión de 11.12.2002 se crearon diferentes grupos, y posteriormente nuevos Comités, cuyos trabajos pueden verse en los *Comunicados del MAEC* de 09.06.2004 y de 30.09.2005: Grupo de Asuntos Políticos, de Delimitación de espacios marítimos en la fachada atlántica, de Cooperación económica, de Cooperación Cultural, técnica y de acercamiento de sociedades, de Inmigración; Equipo conjunto de expertos técnicos en materia de cooperación judicial y seguridad, Comisión mixta de Protección civil y de Operaciones Paso del Estrecho, Comité del Enlace Fijo a través del Estrecho, Comité para la Universidad de los Dos Reyes de Tetuán, Grupo de trabajo mixto para la Formación profesional.

<sup>12</sup> Puede verse, aparte de la citada obra de M. CAJAL, *Ceuta, Melilla, Olivenza y Gibraltar...*, J. D. GONZALEZ CAMPOS., “Las pretensiones de Marruecos sobre los territorios españoles en el Norte de África (1956-

A estas plazas, islas y peñones hay que unir el cuestionado islote de Perejil/Taura o Leila, cercano a Ceuta, que aunque no entra en el conjunto de territorios referidos reivindicados por Marruecos -por entender que la Isla o Islote forma parte desde 1956 de su territorio-, tras los penosos incidentes de 2002 tiene un régimen especial de no ocupación<sup>13</sup>.

En segundo lugar, la ausencia de delimitación de espacios marítimos, en particular en la costa atlántica de los espacios frente a las Islas Canarias; pero también en el Estrecho de

---

2002)", *Documento de Trabajo del Real Instituto Elcano*, nº 15/2004; C. JIMÉNEZ PIERNAS "El Mediterráneo Occidental y las Plazas de Soberanía en la Política Exterior de la Monarquía española (1492-1931), en L. GARAU – R. HUESA (Coords.), *Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en el Mundo Mediterráneo*, Ed. BOE, Madrid, 1999, pp. 261-276; A. PEREZ "Ceuta y Melilla en el marco de las relaciones hispano-marroquíes", en *Análisis del Real Instituto Elcano* nº 89/2004.; A. REMIRO BROTONS "La cuestión norteafricana: españolidad y marroquinidad de Ceuta y Melilla", en I. GARCIA RODRIGUEZ (Ed.), *Las ciudades de soberanía española : respuestas para una sociedad multicultural*, Madrid, Universidad de Alcalá, 1999, pp. 89-103.

<sup>13</sup> Ver el *Comunicado de prensa conjunto hispano-marroquí* de 22 de julio de 2002, hecho público por la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores. Sobre el tema de Perejil, entre otros, puede verse, R. BERMEJO, "Algunas cuestiones jurídicas en torno al islote del Perejil", *Análisis del Real Instituto Elcano*, 18.07.2002; D. CHIKHI "Les relations hispano-marocaines à l'épreuve de la crise Persil-Leila", *Paix et Sécurité internationales*, nº 1, 2003, pp. 91-103; D. GARCIA FLOREZ "Aspectos históricos del conflicto de la Isla del Perejil", en *Análisis del Real Instituto Elcano*, 14.07.2002; A. J. RODRÍGUEZ CARRION – M. I. TORRES CAZORLA "Una readaptación de los medios de arreglo pacífico de controversias: el caso de isla Perejil y los medios utilizados para la solución de este conflicto", *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. LIV, 2002-2, pp. 717-731; J. SAURA ESTAPA "A propósito de la soberanía sobre el islote de Perejil", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 5, 2002.

Gibraltar, vinculados estos espacios a la presencia de las plazas de soberanía española y peñones referidos <sup>14</sup>.

En tercer lugar, la cuestión del Sáhara. Como se sabe, España, como antigua potencia colonial, es un actor de relevancia en esta controversia, uno de cuyos trasfondos es la tensión entre Marruecos y Argelia. En resumen, tras los Acuerdos tripartitos de Madrid de noviembre de 1975 –secretos y nulos, según el Derecho Internacional-, España cedió la administración o control del territorio a Marruecos y Mauritania abandonando el Sáhara en febrero de 1976. Ello llevó a la proclamación de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) –reconocida hoy por más de 70 Estados y miembro de la Organización para la Unidad Africana, O.U.A.- y a un conflicto bélico librado por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario) que culminó con la retirada mauritana, la construcción de los muros marroquíes en el Sahara, el “Plan de Arreglo” entre Marruecos y el Polisario (1988), y el posterior alto el fuego en 1991 con la aprobación ese año por el Consejo de Seguridad de la ONU del Plan de Arreglo en el que Marruecos y el Polisario aceptaban celebrar un referéndum en 1992. Se inició así un proceso de Descolonización tutelado por Naciones Unidas para la celebración del referéndum, de aplicación problemática y tutelada por

---

<sup>14</sup>Pueden verse los trabajos de V. L. GUTIERREZ CASTILLO, *España y sus fronteras en el mar – Estudio de la delimitación de sus espacios marítimos*, Ed. Dykinson-Universidad de Córdoba, Madrid 2004, así como “Estudio del régimen jurídico del Estrecho de Gibraltar: conflictos de soberanía, espacios marinos y navegación”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar - Les dimensions internationales du Détroit...op. cit.*; especialmente los estudios de J. M. LACLETA publicados como *Documentos del Real Instituto Elcano*, “Las aguas del archipiélago canario en el derecho internacional del mar actualmente vigente” Documento de Trabajo nº 31/2005, y “Las fronteras de España en el mar”, Documento de Trabajo nº34/2004; J. L. SUAREZ DE VIVERO “Jurisdicciones marítimas en el Estrecho de Gibraltar”, *Análisis del Real Instituto Elcano*, 22.07.2002.

la “Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental” (MINURSO). Luego siguió el “Acuerdo marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental” (Plan Baker I de 2001), y el “Plan de Paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental” (Plan Baker II aprobado por el Consejo de Seguridad en 2003). Tras la negativa de Marruecos de aceptar el Plan de Paz y su rechazo de un referéndum que contemple la independencia como opción, apuesta por la regionalización de un Sáhara integrado en Marruecos; por lo que el proceso de autodeterminación se encuentra actualmente en un compás de espera<sup>15</sup>. La tradicional posición española ha sido la de “neutralidad activa”, hasta la llegada al poder de Rodríguez Zapatero<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Sobre el tema del Sáhara, pueden verse, entre los más recientes trabajos, los de J. FERRER LLORET “El conflicto del Sáhara Occidental durante 2003: la Resolución 1495(2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas” en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. LV, 2003-1, pp. 1083-1089; M. HERNANDO DE LARRAMENDI - B. LOPEZ, “Nuevo impulso diplomático en el Sáhara”, *Afkar/Ideas* nº 4, 2004, p.22-ss; B. LOPEZ GARCIA – M. HERNANDO DE LARRAMENDI, “El Sáhara occidental, obstáculo en al construcción magrebí”, *Documento del Real Instituto Elcano*, 23.03.2005; C. RAMIREZ “El eterno asunto del Sahara”, en *Política Exterior*, nº 103, 2005, pp. 139-145; “Marruecos y el Polisario frente a frente – ultimátum de la ONU”, *Política Exterior* nº 112, 2006, pp. 43-48. C. RUIZ MIGUEL “Sáhara Occidental 1975-2005: cambio de variables de un conflicto estancado” *Análisis del Real Instituto Elcano* nº 40/2005; J. SOROETA LICERAS, “El Plan de Paz del Sahara Occidental, ¿Viaje a ninguna parte?”, en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 10, 2005.

<sup>16</sup> L. FELIU resume así el planteamiento español: “*La tradicional posición española, consensuada entre todos los partidos políticos, sobre el tema puede resumirse en los cinco puntos destacados por el secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Miquel Nadal, con el gobierno del PP: continuación del apoyo a Naciones Unidas; solución consensuada y viable para las partes, incluyendo a Argelia y a Mauritania; continuación de la presencia de la MINURSO (la misión de NNUU); constatación de que el único marco que ha contado hasta la fecha con el acuerdo entre las partes es el plan de arreglo que prevé un referéndum y, por último, consideración*”

En cuarto lugar, una serie de tradicionales aspectos problemáticos en temas de cooperación económica y explotación de recursos, como son los temas de Pesca -habitual problema debido a la dependencia española de los recursos en aguas marroquíes-, y de Comercio de productos agrícolas.

En quinto lugar, la inmigración<sup>17</sup>, y particularmente el control por Marruecos de la inmigración irregular o clandestina en el área del estrecho y en la zona de Canarias<sup>18</sup>. Se trata de una Inmigración en la frontera sur, no muy numerosa pero sí muy impactante mediáticamente, en un principio de emigración magrebí ceñida al Estrecho de Gibraltar<sup>19</sup>, y posteriormente de una creciente emigración subsahariana -como la crisis de las avalanchas en las vallas fronterizas de Ceuta y de Melilla en 2005 puso de relieve<sup>20</sup>- y que se ha extendido a la costa atlántica africana, en dirección a las Islas Canarias.

En fin, no hay que olvidar referir el distinto marco y percepción que marroquíes y españoles tenemos de la cuestión de la seguridad y de los intereses estratégicos<sup>21</sup>.

---

*de los aspectos humanitarios*”, en “España y el Magreb durante...” *loc. cit.*, pág. 9.

<sup>17</sup> M. KHACHANI “La question migratoire dans les relations entre le Maroc et l’Espagne”, en *Paix et Sécurité internacionales*, nº 1, 2003, pp. 57-77.

<sup>18</sup> Podría verse A. DEL VALLE - M. ACOSTA (Eds.), *Inmigración Irregular y Derecho*, Serie Estudios Internacionales y Europeos de Cádiz, Cruz Roja Española – Universidad de Cádiz, 2005.

<sup>19</sup> Podría verse nuestra ponencia “Le Détroit de Gibraltar, frontière Sud de l’Union européenne”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar...op.cit.*, pp 79-85.

<sup>20</sup> Puede verse, I. GONZALEZ GARCIA “Los asaltos a las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla – Inmigración y Derechos Humanos”, en *Ateneo* nº 6, 2006, pp. 255-261; R. SANDELL, “¿Saltaron o les empujaron? El aumento de la inmigración subsahariana” *Análisis del Real Instituto Elcano* Nº 133/2005.

<sup>21</sup> Puede verse, R. EL HOUDAIGUI, “Les dimensions géopolitiques et géoéconomiques du Détroit de Gibraltar”, en *Las dimensiones internacionales... op. cit.*; del mismo autor, «Le détroit de Gibraltar : d'une frontière conflictuelle à un espace transnational?», en F.

Independientemente de que, desgraciadamente, siempre pueden surgir nuevas vías de conflicto<sup>22</sup>, se trata de la “lista” más aceptada de los principales problemas entre los dos países<sup>23</sup>. A todo esto hay que sumar un profundo desconocimiento entre las sociedades a uno y otro lado del Estrecho, la dificultad de la lengua, y el distanciamiento que se percibe en dos sociedades muy diferentes culturalmente, con “*malentendidos y aprensiones colectivas*”<sup>24</sup>.

### **3.- La Unión Europea, condicionante principal de las relaciones España-Marruecos.**

Las relaciones bilaterales hispano marroquíes y sus aspectos de cooperación y conflicto requieren hoy contar para su comprensión con un importante factor internacional, que es la

---

IZQUIERDO BRICHS – Th. DESRUES (coords.) *Actas del Primer congreso del Foro de Investigadores sobre el Mundo Árabe y Musulmán*, Barcelona 17-19 de marzo de 2005, Barcelona, 2005; L. PEREZ-PRAT DURBAN, “La Unión Europea y la Seguridad en el Estrecho de Gibraltar”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar...op. cit.*, pp 49-58; L. ROMERO BARTOMEUS “La relevancia del Estrecho en el planeamiento estratégico español”, *Análisis del Real Instituto Elcano* nº 181/2004.

<sup>22</sup> I. MORE “Petróleo: ¿el próximo conflicto hispanomarroquí?, *Análisis del Real Instituto Elcano*, 13.09.2002.

<sup>23</sup> R. GIL GRIMAU “Nueva era mundial. Planteamientos nuevos para rancios problemas y nuevas fases del abrazo hispanomarroquí”, *Hesperia, Culturas del Mediterráneo*, Agosto 2005, pp. 47-58.

<sup>24</sup> La expresión es ni más ni menos del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de 04.07.1991 *cit.*, Principio General 8: “...*las dos Partes se esforzarán en promover un mayor y más fuerte conocimiento mutuo, al objeto de eliminar viejos malentendidos y aprensiones colectivas que impiden una mejor comprensión entre sus sociedades y pueblos*” (...) *desarrollar una nueva filosofía en sus relaciones de cooperación (...) movilizar toda la fuerza y creatividad de sus sociedades en la búsqueda de un nuevo lenguaje común de cooperación*”.

Unión Europea, de la que España es miembro y Marruecos socio privilegiado. La entrada de España en las CC.EE. en 1986 determinó en efecto un importantísimo cambio en su concepción de las relaciones con el Magreb<sup>25</sup>. Pero también Marruecos desea tener un régimen diferenciado y especial, un “*estatuto avanzado*” con la Unión Europea, lo que España apoya<sup>26</sup>.

Es de esta forma la UE el factor que explica que, del listado antes referido de cuestiones de cooperación y de vecindad hispano marroquí, hoy la mayoría de los aspectos controvertidos se encuentran en buena parte mediatizados por las políticas y acciones de la CE y la UE, por una parte, y por otra parte, por una serie de aspectos de cooperación que se ven impulsados en los ámbitos mediterráneo e internacional, en un contexto de globalización en el tratamiento de problemas comunes.

Así, por lo que hace a la UE, podemos detectar el importante papel que desempeñan sus políticas y normativas en los aspectos siguientes.

Por lo que hace a la Pesca, España como se sabe desde la adhesión a la CE/UE ya no tiene competencia para firmar

---

<sup>25</sup> “*Las relaciones con el Magreb adquirieron una nueva dimensión tras la entrada de España a la Comunidad Europea en 1986. A la bilateralidad que las había caracterizado hasta entonces se añadió una nueva dimensión multi-bilateral inscrita en el marco de las relaciones Comunidad Económica-Magreb utilizada por la diplomacia española en sus relaciones con la región*”, B. LOPEZ GARCÍA – M HERNANDO DE LARRAMENDI “España y el Norte de África: hacia una “Estabilidad dinámica””, *Paix et Sécurité internationales*, nº 1, 2003, pp. 31-55, en pág. 46.

<sup>26</sup> “*Las dos partes intercambiaron puntos de vista sobre la nueva política europea de vecindad y el papel privilegiado que corresponde a España y a Marruecos en el desarrollo de la misma. La parte española reafirmó su compromiso de apoyo a Marruecos en su anclaje en Europa a través de un estatuto avanzado*”, *Comunicado conjunto hispano-marroquí del MAEC* de 9 de junio de 2004.

acuerdos de pesca con Marruecos. Por tanto, este tema, su regulación jurídica y la canalización institucional de problemas y controversias, se encuentra encauzado por los sucesivos acuerdos firmados por la CE con el país magrebí, y que se conforman hoy por el nuevo Acuerdo de 2005, que entra en vigor durante 2006<sup>27</sup>.

Hay un aspecto muy conflictivo vinculado a este tema, que es el de la soberanía/jurisdicción sobre las aguas y espacios marítimos de las costas del Sáhara, que se encuentran hoy precisamente reenviados a los Tratados y acuerdos que se celebran en el marco europeo e internacional, y que hacen que España tenga un muy estrecho margen para tomar decisiones en este tema<sup>28</sup>.

En cuanto a las cuestiones conflictivas que se centran el comercio de productos agrícolas, hoy los temas de intercambio comercial se encuentran regulados por el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación CE-Marruecos de 1996<sup>29</sup>. Este Acuerdo pretende, junto a los firmados con Túnez y Argelia, la creación en el espacio mediterráneo de una gran Zona de Libre Comercio<sup>30</sup>. En general, todas las cuestiones relativas a las relaciones

---

<sup>27</sup> I. GONZALEZ GARCIA, “Las relaciones en materia de pesca entre Marruecos y la Unión Europea: situación actual”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho... op. cit.*, en pp. 241-263; R. EL HOUDAIGUI “La crise de la pêche maroco-européenne (1994-1995): un nouvel enjeu de sécurité au sud de Gibraltar”, *Paix et Sécurité internationales*, nº 1, 2003, pp. 105-125.

<sup>28</sup> Ver la posición de SOROETA a este respecto en *loc. cit.*, pp. 21-23.

<sup>29</sup> Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, 26.02.1996, *D.O.C.E.* L 70 de 18.03.2000, pp. 2-ss, en vigor desde el 01.03.2000.

<sup>30</sup> Puede verse, J. R. CUADRADO ROURA– M. T. FERNANDEZ FERNANDEZ, (Coords.), *El área de libre comercio euromediterránea – Hitos conseguidos y perspectivas futuras – The Euro-Mediterranean Free-Trade Area – Objectives and Targets Ahead*, Marcial Pons, Madrid, 2005; A. DEL ALMEIDA NASCIMENTO “Las relaciones entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos: el marco general y el Acuerdo

económicas, comerciales y aduaneras entre España y Marruecos se encuentran reguladas por este Tratado de 1996.

Además, hay que tener en cuenta que desde la adhesión es aplicable en España la anterior normativa de Derecho Comunitario relativa a las relaciones con Marruecos y sus nacionales, establecida principalmente por el Acuerdo de Asociación de 1969 y el de Cooperación de 1976. Este es el caso de la aplicación de los beneficios de la Libre Circulación de trabajadores en España de los nacionales marroquíes, particularmente en aplicación del Acuerdo de Cooperación de 1976 y de las muy importantes decisiones de desarrollo que se han ido adoptando por el Consejo de Asociación de este Acuerdo <sup>31</sup>.

Pero quizás los temas de fronteras, inmigración y extranjería son especialmente ejemplificativos de la importante labor de la UE y su incidencia en una amplia gama de actuaciones españolas con Marruecos, pues estas materias ya no son de exclusiva competencia española, sino compartidas con la Unión. En efecto, España aplica desde 1995 la normativa derivada de los Acuerdos de Schengen de 1985 y 1990 –luego integrados en el Derecho de la Unión con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999-, y que principalmente ha

---

Euromediterráneo de Asociación”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo* nº 10, 2001, pp. 545-593; M. A. CEPILLO GALVÍN, “Perspectivas de realización de una Zona de Libre Cambio Comunidad Europea-Marruecos: los principales obstáculos y aspectos controvertidos”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar - Les dimensions... .op. cit.*, pp. 125-148; I. MARTÍN “Asociación Euromediterránea, zonas de libre comercio y desarrollo en los países del sur del Mediterráneo” *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 36, 2003, pp. 345-392.

<sup>31</sup> Acuerdo de Cooperación entre la CEE y el Reino de Marruecos, de 27 de abril de 1976, *D.O.C.E.* L 264 de 27.09.1978, p. 2, en vigor desde el 01.11.1978. Podría verse, entre otros, M. PALOMARES AMAT, “La cooperación social entre las Comunidades Europeas y los países del Magreb”, en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* nº 48, 1999-2000.

determinado un sistema europeo común de controles de fronteras exteriores, visados, y cierta normativa de inmigración, asilo y refugio<sup>32</sup>. Particular incidencia tiene esta normativa europea en la concesión de Visados de corta duración<sup>33</sup>, y en los controles en las fronteras exteriores españolas con Marruecos: puertos, aeropuertos y fronteras terrestres de Ceuta y de Melilla. España, por tanto, ya no adopta aisladamente cierta normativa de inmigración y extranjería que afecta a Marruecos –como por ejemplo la exigencia de Visados a los nacionales marroquíes-, pues está en manos comunitarias su regulación.

Y aunque no existe aún una Política común de inmigración europea –a la espera de la entrada en vigor del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa<sup>34</sup>-, la colaboración de España y la Unión con Marruecos es decisiva para afrontar el problema global de la inmigración clandestina o irregular. Esto ha sido puesto de relieve con dos fenómenos migratorios recientes.

---

<sup>32</sup> Sobre estos temas podrían verse nuestros trabajos “Las Fronteras de la Unión: el *modelo europeo* de fronteras”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo* nº 12, 2002, pp. 299-341; “Control de fronteras y Unión Europea”, en A. REMIRO BROTONS – C. MARTINEZ CAPDEVILA (Eds.) *Movimientos migratorios y Derecho - Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* nº 7, BOE-UAM, Madrid 2004, pp. 67-81; “El frágil estatuto internacional y europeo del inmigrante irregular”, en *Inmigración irregular y Derecho op. cit.*, pp. 138-157; “Asilo y Refugio - Nuevos retos para la Unión Europea en el Siglo XXI”, con M. ACOSTA SÁNCHEZ, *Ateneo*, nº 6, 2006, pp. 25-31.

<sup>33</sup> Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 081 21.03.2001 p. 1), modificado con posterioridad (Reglamentos 2414/2001 y 453/2003).

<sup>34</sup> Podría verse nuestro trabajo “Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia y Tratado constitucional”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 250, 2005, pp. 111-122.

Por una parte, los desafortunados sucesos de las vallas de Ceuta y Melilla de 2005 mostraron la diferente concepción y sistemas de control fronterizo europeo y marroquí en las zonas del sur, y su conexión con la protección de derechos humanos<sup>35</sup>. Esto llevó a tomar conciencia de la necesaria implicación europea con los países de origen, tránsito y destino de la inmigración clandestina; precisamente el trasfondo de la relación entre Migración y Desarrollo fue puesto de relieve con la Declaración y Plan de Acción adoptados en la Conferencia interministerial euroafricana de Rabat de 2006, promovida por España y Marruecos<sup>36</sup>.

Por otra parte, con el operativo de vigilancia marítima de varios países europeos gestionado en 2006 por la Agencia Europea de Fronteras Exteriores (FRONTEX<sup>37</sup>) en aguas españolas y de varios países africanos (Mauritania, Senegal y Cabo Verde) para frenar el súbito aumento ese año de la inmigración subsahariana mediante “cayucos” hacia las Islas Canarias, consistente en medidas de vigilancia por patrullas costeras, identificación de rutas de inmigración ilegal y vigilancia de fronteras marítimas<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Sobre este particular, I. GONZALEZ GARCIA “Los asaltos a las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla – Inmigración y Derechos Humanos” *Loc. cit.*

<sup>36</sup> La Declaración y Plan de Acción pueden verse en la *Nota de Prensa del MAEC n° 117*, Conferencia sobre Migración y Desarrollo de Rabat, 10-11 de julio de 2006.

<sup>37</sup> La Agencia asumió sus funciones el 01.05.2005, siendo creada por el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo de 26 de octubre de 2004 por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, *D.O.U.E L 349* de 25.11.2004, pp. 1-11.

<sup>38</sup> Este operativo fue tratado en el Consejo Europeo de Bruselas de 15-16 de Junio de 2006 (Ver las Conclusiones de la Presidencia, punto 7), y debatido, en el tema del enfoque global de la inmigración, en la Sesión n° 2746 del Consejo Justicia y Asuntos de Interior de 24.07.2006, ver el documento 11556/06 (Presse 216). El Operativo de Vigilancia cuenta con embarcaciones y aviones (cinco patrulleras, cinco helicópteros y un avión

Estas acciones se inscriben en una progresiva implicación política y jurídica de la UE con el problema de la inmigración clandestina procedente de África<sup>39</sup>, compromiso que forzosamente necesita y requiere de la colaboración marroquí<sup>40</sup>.

En general, el marco actual de relaciones hispano marroquíes se encuentra subsumido por el establecimiento de la Asociación (“*Partenariado*”) Euromediterráneo<sup>41</sup> y la nueva Política de Vecindad de la UE con sus Planes de Acción por países, y los correspondientes ámbitos de cooperación que se

---

de reconocimiento) ofrecidos por nueve Estados miembros de la UE, con finalidades disuasorias y de interceptación de los cayucos antes de que abandonen el mar territorial de estos países; ver *El País* en sus ediciones de 24.05.06, 26.05.06, 03.06.06, 05.08.06 y 08.08.06.

<sup>39</sup> Ver el documento IP/06/297 de 19.07.2006 sobre Equipos de Reacción rápida de guardias fronterizos, y la Comunicación de la Comisión con la propuesta de Reglamento del PE y del Consejo estableciendo un mecanismo de creación de equipos de intervención rápida en las fronteras, COM (2006) 401 final de 19.07.2006; de igual modo, el documento IP/06/1026 de 19.07.2006 sobre Política de la UE para luchar contra la inmigración ilegal, y la Comunicación de la Comisión sobre las prioridades de acción en materia de lucha contra la inmigración clandestina de nacionales de terceros países, COM (2006) 402 final de 19.07.2006.

<sup>40</sup> El Primer Ministro marroquí solicitó a España en la reunión bilateral de 07.08.2006 un plan para la implantación de un sistema de vigilancia integrado para el control de la costa marroquí, de forma que a su vez pueda integrarse en el sistema de control de fronteras español y europeo, *El País* de 08.08.06.

<sup>41</sup> H. AMIRAH FERNÁNDEZ – R. YOUNGS “Proceso de Barcelona: balance de una década de Asociación Euromediterránea”, *Análisis del Real Instituto Elcano*, 11.11.2005; *Barcelona plus – Vers une Communauté euro-méditerranéenne d’Etats démocratiques*, Rapport Euromesco, 2005, [http://www.euromesco.net/imgupload/barcelonaplus\\_fr.pdf](http://www.euromesco.net/imgupload/barcelonaplus_fr.pdf); IEMed, *Dossier: Diez años del Proceso de Barcelona. Balance y Perspectivas*, Barcelona, 2005; YOUNGS, R., AMIRAH FERNANDEZ, H., *La Asociación euromediterránea—una década después*, Real Instituto Elcano – FRIDE, Madrid 2005.

encuentran ahí reflejados, establecidos y previstos hacia el futuro<sup>42</sup>.

Precisamente uno de los temas más interesantes de la Asociación Euromediterránea y la nueva Política de Vecindad europea es que puede ayudar a conformar una visión común de la Seguridad, donde la UE puede revelarse como entidad “*facilitadora de la Seguridad*”<sup>43</sup>, y que además ha incorporado a Marruecos en determinados aspectos y operaciones de su Política Exterior de Seguridad y Defensa Común<sup>44</sup>.

Esta visión común de la Asociación Euromediterránea y la nueva Vecindad europea incluso puede ofrecer además una dimensión bilateral propia a España<sup>45</sup>. En cualquier caso, los mismos Estados español y marroquí han reconocido este contexto europeo como el marco general de referencia para sus relaciones bilaterales, desde la normalización de las mismas en 2004<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> J. D. JANER TORRENS “La nueva Política de Vecindad de la Unión Europea”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 24, 2006.

<sup>43</sup> La expresión es de L. PEREZ-PRAT DURBAN, “La Unión Europea y la Seguridad en el Estrecho de Gibraltar”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar...op.cit.*

<sup>44</sup> M. ACOSTA SANCHEZ, « La participation du Maroc dans la Politique Européenne de Sécurité et de Défense », en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar...op.cit.*, pp. 59-68.

<sup>45</sup> I. MARTÍN “la nueva Política de Vecindad de la Unión Europea : ¿Hacia un espacio económico hispano-magrebí?”, en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 37, 2004, pp. 497-526; “La nueva Política de Vecindad de la UE : ¿una oportunidad para relanzar las relaciones España-Marruecos?”, *Análisis del Real Instituto Elcano* nº 137/2003.

<sup>46</sup> “Esta reunión confirma el nuevo compromiso iniciado en Casablanca llamado a presidir las relaciones entre Marruecos y España sobre las bases de un entendimiento profundo, la solidaridad y el respeto mutuo, que se manifiesta en el pleno desarrollo del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991, con los ojos puestos en la creación de una asociación estratégica en todos los ámbitos. Esta asociación estratégica implica una coordinación cada vez mayor, no sólo en las cuestiones de interés común de carácter bilateral, sino y cada vez más en los marcos europeo y euromediterráneo, en los cuales Marruecos y

En fin, hay otra serie de aspectos que como hemos indicado se encuentran fuertemente condicionados por la cooperación internacional y europea: basta repasar los temas tratados en la Reunión de Alto Nivel hispano-marroquí de 2005<sup>47</sup> para comprobar el importantísimo marco europeo en el que se inscriben múltiples cuestiones: circulación de personas y regularización de marroquíes en España; inmigración ilegal y cooperación operativa mediante Oficiales de Enlace y Patrullas mixtas de la Gendarmería Real y la Guardia Civil; lucha contra la droga; libre circulación de mercancías; pesca y agricultura; creación de un espacio de Libertad, Seguridad y Justicia euromediterráneo (propuesta conjunta hispano-franco-marroquí en el contexto del Proceso de Barcelona); Plan de Acción de Vecindad europea; Proyecto MEDA de asistencia a Marruecos para control de fronteras; Reunión Euromediterránea de Transporte; Iniciativa para África de la UE, entre otros. Es un buen ejemplo en este orden de ideas un proyecto de comunicaciones, el del enlace fijo o túnel del Estrecho, que implica directamente a los dos Estados español y marroquí, pero que necesita forzosamente de la colaboración estratégica financiera europea<sup>48</sup>.

---

*España quieren desempeñar sus respectivas responsabilidades regionales. En este sentido, España ha reiterado su apoyo a Marruecos en su vocación de anclaje sólido y definitivo en Europa. Esta concertación es un elemento esencial de cara a los retos regionales e internacionales del presente”, Comunicado conjunto hispano-marroquí del MAEC de 09 de junio de 2004.*

<sup>47</sup> VII Reunión de Alto Nivel Hispano-marroquí de Sevilla y Córdoba de 29 de Septiembre de 2005, ver la *Nota de Prensa del MAEC* de 30.09.2005.

<sup>48</sup> Ver la constatación de progresos en este proyecto del Enlace Fijo que se efectuó en la VII Reunión de Alto Nivel de 2005, *Ibidem*. Al respecto, S. DE LA ENCINA ORTEGA “El Túnel del Estrecho. Perspectivas para las relaciones España - Marruecos”, en A. DEL VALLE - J. VERDÚ (Dir.) – J. D. TORREJON (Coord.) *Las relaciones España-Marruecos en el centenario de la Conferencia de Algeciras 1906-2006*, Ed. Dykinson – Aula Universitaria del Estrecho (en prensa).

Hay otra serie de temas bilaterales que se encuentran muy condicionados por la normativa internacional y europea, como serían el Acuerdo bilateral de Readmisión de Inmigrantes de 1992<sup>49</sup> –que además se encuentra previsto reemplazar por un Acuerdo de readmisión CE-Marruecos-, y el acuerdo sobre Menores inmigrantes marroquíes en España<sup>50</sup>. O bien temas enmarcados en la cooperación internacional, como son las cuestiones de seguridad interna y lucha antiterrorista<sup>51</sup>, o de protección del medioambiente<sup>52</sup>, entre otros. Por lo que hace al plano internacional de la ONU, también es muy destacable la colaboración militar y policial que se lleva a cabo por los dos países con una unidad conjunta, la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)<sup>53</sup>.

---

<sup>49</sup> Al respecto, I. GONZALEZ GARCIA “El Acuerdo hispano-marroquí de readmisión de inmigrantes ilegales y su problemática aplicación”, en *Las relaciones España-Marruecos en el Centenario de la Conferencia de Algecira ... cit.*

<sup>50</sup> Puede verse R. CARMONA LUQUE., “La situación de los niños inmigrantes marroquíes no acompañados en España a la luz del Derecho Internacional Público”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar... op.cit.*, pp 87-124.

<sup>51</sup> D. DEL PINO “Terrorismo en Marruecos: una preocupación de seguridad para España”, *Análisis del Real Instituto Elcano* 04.06.2003. Ver la referencia a la actuación antiterrorista en el marco de Naciones Unidas que se hizo en la VII Reunión bilateral de Alto Nivel de 2005, *Nota de Prensa del MAEC de 30.09.2005 cit.*

<sup>52</sup> J. VERDÚ BAEZA, “Derecho Internacional y protección del medio ambiente en el Área del Estrecho de Gibraltar”, en *Las dimensiones Internacionales del Estrecho de Gibraltar...op.cit.*, pp. 205-220.

<sup>53</sup> Vid. los *Comunicados 24 y 25-2006 del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación* de 06.04.2006, Declaración conjunta sobre la Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la participación en la Misión de Estabilización de la Naciones Unidas en Haití.

#### 4.- La pervivencia de elementos conflictivos en las relaciones bilaterales España-Marruecos.

Aunque el marco UE es determinante, hay ciertamente un margen bilateral propio de relaciones, en el que los Estados pueden conducir y desarrollar aspectos de cooperación específicos a sus relaciones; los temas en principio están previstos en el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 1991 (especialmente Arts. 2 a 10), si bien la mayoría de aspectos están afectados por el marco europeo, como hemos visto.

Estos aspectos de cooperación positiva que se encuentran en manos de los dos Estados desarrollar hacen referencia por ejemplo, para España, a la importantísima materia cultural, de educación y lengua<sup>54</sup>, a la colaboración bilateral en temas como Cooperación al Desarrollo del Estado y las Comunidades Autónomas, o Turismo; incluso a los ámbitos de democratización y derechos humanos, en los que la acción española ha sido siempre prudente; pero también a los más novedosos de regionalización, en los que España tiene “*un cierto potencial para desempeñar un papel constructivo en la reforma política en Marruecos*”<sup>55</sup>.

Independientemente de ello, parece que en el desarrollo positivo de la cooperación en las relaciones bilaterales influye

---

<sup>54</sup> M. A. GARCIA COLLADO “La acción cultural de España en Marruecos. Un encuentro de larga duración”, *Hesperia, Culturas del Mediterráneo*, Agosto 2005, pp. 13-20. En la VII Reunión bilateral de Alto Nivel de 2005, *Nota de Prensa del MAEC de 30.09.2005 cit.*, se trataron temas como la ampliación de la enseñanza del español en el sistema educativo reglado marroquí, la creación de Centros educativos -como la Universidad de los Dos Reyes en Tetuán-, la creación del primer centro de formación de la cooperación española (antiguo Hospital español de Tánger), la cooperación entre las Bibliotecas Nacionales, o la restauración del Teatro Cervantes de Tánger.

<sup>55</sup> R. GILLESPIE “España y Marruecos: ¿hacia una agenda de reformas?”, Documento de trabajo nº 6 de la *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior – FRIDE*, Abril 2005, 12 pp.

el signo político del Gobierno español del momento, como es el caso actualmente del Gobierno español de Rodríguez Zapatero que se fijó como prioridad política las relaciones con Marruecos, pues uno de los condicionantes de estas singulares relaciones son las complejas percepciones entre los dos pueblos y sus dirigentes<sup>56</sup>.

Por lo que hace a los elementos conflictivos, habida cuenta de las imponentes consecuencias que para las relaciones bilaterales España-Marruecos tiene la UE en multitud de cuestiones, verdaderamente cabe afirmar que las únicas dimensiones conflictivas que quedan en manos de la dinámica bilateral son las territoriales. Esto es, las cuestiones de territorios españoles (los peñones, islas y plazas de soberanía española en el Norte de África), la delimitación fronteriza en el mar de espacios marítimos, y la cuestión territorial del Sáhara, que principalmente afecta a Marruecos.

Respecto a esta última cuestión del Sáhara, no debe perderse de vista que, aunque se encuentra particularmente interna-

---

<sup>56</sup>«Las relaciones entre Madrid y Rabat, durante las legislaturas socialistas de Felipe González y la actual de José Luis Rodríguez Zapatero han sido mejores que las establecidas con ellos por los gobiernos de la UCD y del PP, aunque los problemas que todos han tenido que afrontar con Marruecos hayan sido y sean parecidos» (...) «La paradoja de las relaciones con Marruecos está en que los Gobiernos, ya sean del PP o del PSOE, han de conducir en la práctica las relaciones con Marruecos de la misma manera, al menos en lo económico, comercial y financiero. Las diferencias entre ellos suelen proceder del tratamiento de las controversias territoriales, que aparecen en filigrana en la mayoría de los tratos hispano marroquíes, de un punto de vista diferente sobre la cuestión del Sáhara occidental, y de la forma de gestionar los dominios inmateriales como las percepciones, los sentimientos, lo simbólico y lo histórico del multiseccular devenir que la geografía impone» D. DEL PINO «España-Marruecos : el necesario reencuentro», en *Política Exterior*, nº 104, 2005, pp. 77-92, en pp. 79 y 81; I. MARRERO ROCHA «The Implications of Spanish-Moroccan Governmental Relations for Moroccan Immigrants in Spain», *European Journal of Migration and Law*, 7, 2005, pp. 413-434.

cionalizada y mediatizada por Naciones Unidas, la posición española en su estrecho margen de acción puede ser percibida por Marruecos como injerencia y contaminar fácilmente los temas territoriales, como tal parece haber sido el caso de la crisis de Perejil<sup>57</sup>. Además, tenemos la problemática explotación de recursos principalmente en los espacios marítimos del Sáhara, en particular la pesca y los posibles yacimientos de petróleo y gas: las concesiones petrolíferas por España, Marruecos y el Polisario pueden ser un ejemplo de peligrosa concatenación contaminadora de los contenciosos territoriales<sup>58</sup>.

Se considera en cualquier caso que la estabilidad de las relaciones hispano-marroquíes requiere de una solución al tema del Sahara, cuyo Plan de Paz de 2003 ha rechazado Marruecos;

---

<sup>57</sup> “La cuestión del Sáhara interferirá una vez más en las relaciones hispano-marroquíes, estando en el trasfondo de la crisis bilateral de 2001-03. Fue la cuestión saharauí, a raíz del seudo referéndum organizado por ONG de Andalucía, lo que motivó –según la mayoría de los observadores– la retirada del embajador marroquí de Madrid el 27 de octubre de 2001, precipitando las relaciones en una espiral de interdependencias negativas que alcanzaron su punto culminante con el episodio de la isla Perejil en julio de 2002”, M. HERNANDO DE LARRAMENDI - B. LOPEZ, “Nuevo impulso...”, *loc. cit.*. También para L. FELIU – M. SALOMON el Sáhara fue la cuestión de fondo principal en esta crisis, cfr. “Territorios en aguas turbulentas: la crisis entre España y Marruecos”, *Paix et Sécurité internacionales*, nº 1, 2003, pp. 79-90, en pp. 84-ss.

<sup>58</sup> Respecto a las prospecciones en el Sáhara y su plataforma continental, Marruecos concedió licencias de reconocimiento petrolero en 2001 a Kerr-McGee y Total-Fina-Elf, y el Polisario doce licencias en 2006. España por su parte en 2002 concedió licencias de explotación petrolífera a Repsol en la plataforma continental de Canarias, sobre el particular puede verse I. MORE, *loc. cit.*; C. RAMÍREZ “Marruecos y el Polisario...” *loc. cit.* p. 48; M. REQUENA CASANOVA “España concede a la empresa Repsol YPF permisos de investigación de hidrocarburos en aguas situadas, en aplicación del método de la *equidistancia*, más allá del mar territorial de las islas canarias frente al litoral marroquí”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. LIV, 2002-1, pp. 501-505; J. SOROETA *loc. cit.*, pp. 19-21.

cualquiera que sean las causas que han llevado a este enroque marroquí<sup>59</sup>, la posición española parece haber virado hacia lo que se ha interpretado como un acercamiento a los intereses marroquíes<sup>60</sup>, en su búsqueda activa del acuerdo de todas las

---

<sup>59</sup> HERNANDO DE LARRAMENDI y B. LOPEZ, lo explican así: *“El temor a perder el control del territorio durante el periodo transitorio con un ejecutivo que podía hacer desde dentro campaña a favor de la independencia, el “efecto contagio” que el establecimiento de una autonomía en el Sáhara Occidental podía tener en otras regiones de Marruecos, así como la posible desconfianza hacia el voto de los marroquíes establecidos en el territorio que podían verse tentados por convertirse en ciudadanos de un nuevo Estado con petróleo, fosfatos y pesca, en un referéndum que introdujera como una de las opciones la independencia, influyeron en una actitud que deterioró la imagen internacional de Marruecos e irritó a la diplomacia norteamericana. El Frente Polisario y Argelia jugaron la carta contraria aceptando el Plan Baker II como punto de partida para alcanzar una solución política al conflicto dejando la ingrata tarea de obstaculizarla en manos de Marruecos”* “Nuevo impulso diplomático en el Sáhara”, *loc. cit.*

<sup>60</sup> Para M. HERNANDO DE LARRAMENDI y B. LOPEZ, el gobierno español ha decidido romper con la con la tradicional política de “neutralidad activa” e intervenir como mediador para encontrar una solución política a un conflicto calificado de prioritario para sus intereses, en “Nuevo impulso...”, *loc. cit.*. Para C. RAMÍREZ (“El eterno asunto...” *cit.*, p. 143), la “*posición del Gobierno español, que implica un giro suave pero significativo con relación a la tradicional, molestó profundamente al Frente Polisario (...) explorar las posibilidades de alinearse con las tesis francesas de respaldar con fuerza a Marruecos para evitar la inestabilidad en el Magreb, respaldo que pasa por apagar la hoguera en el sur saharai anexionado*”. Por su parte, L. FELIU explica y valora así el cambio de la posición española, y sus carencias actuales (“España y el Magreb durante...” *loc. cit.*, pp. 9-10), que reproducimos por su interés pese a su extensión: *“A pesar de que esta política es calificada de “neutralidad activa”, históricamente ha sido más pasiva que activa por miedo a granjearse la enemistad de las partes. Las simpatías de la opinión pública española por la causa saharai se han visto neutralizadas por la importancia de los intereses en Marruecos, llevando a una política de inacción que se escuda en la legalidad internacional, y secunda de forma excesivamente prudente las resoluciones de Naciones Unidas. El discurso del gobierno socialista se ha movido hasta el momento en el terreno de la ambigüedad. Esto es en parte el producto de la propia complejidad*

---

*política de la cuestión y de la necesidad de mantener canales abiertos con todas las partes, y no soliviantar excesivamente a la opinión pública española. Pero es el resultado también de la ausencia de un plan alternativo claro. Lo que resulta indudable es que la gestión de esta temática se aleja tanto de la desarrollada por el PP en los últimos años, como de incluso la propia doctrina de las bases socialistas. (...) Vistos los movimientos posteriores, la posición española parece haberse decantado de forma más clara hacia el impulso de una solución negociada entre Marruecos y el Frente Polisario-Argelia con vistas al otorgamiento de una autonomía elevada para el Sáhara en el interior de Marruecos, dejando en un segundo plano la cuestión de la autodeterminación a través de un referéndum. Así parecen haberlo entendido tanto el Frente Polisario, como Argelia, y los partidos españoles de la oposición. (...) Por su parte, dirigentes marroquíes y la prensa de este país aplauden la “nueva política española”. (...) Más allá de las declaraciones, sí pueden analizarse ciertos hechos. En primer lugar, el acercamiento a Francia en temas de política exterior. (...) En segundo lugar, la política desarrollada en Naciones Unidas. En la votación de la resolución sobre el Plan Baker II, España se abstiene, alejándose de la posición argelina centrada en el Plan de arreglo. La posición declarada de las autoridades españolas es que es necesaria una modificación del Plan Baker II. El problema estriba en que los dos pilares del plan (periodo transitorio con un gobierno provisional surgido de las urnas, y referéndum) son difícilmente sustituibles a no ser que se modifique totalmente la naturaleza del Plan. (...) En tercer lugar, el desempeño por España de un papel de facilitador en el conflicto. Esto implica un abandono de la pasividad precedente y un deseo de fomentar el diálogo entre las partes. La posibilidad de que España pudiera realizar un papel más activo ya había levantado históricamente muchas suspicacias dado los vínculos coloniales con el territorio (...) Pero este papel parece pertinente dada la responsabilidad histórica en la región y el interés en una “reconciliación” magrebí. El impulso de estos contactos e intercambios es positivo en sí mismo, en cuanto redinamiza una situación enquistada, hace aflorar las posiciones de las partes y ayuda a reevaluar hasta qué punto sus intereses son incompatibles. Ahora bien, si España quiere ir más allá necesita de una hoja de ruta, saber qué es lo que quiere favorecer y cuales son las opciones posibles. Y esto no está tan claro. En principio se ha apostado por una modificación del Plan Baker II, pero las mismas autoridades españolas han afirmado que existe poco margen de maniobra al respecto. La ambigüedad de las declaraciones muestra que no se tiene una alternativa clara, en un contexto en el que está en juego el derecho a la autodeterminación de un pueblo y por lo tanto las opciones no son tantas; especialmente si se recuerda que Marruecos no ha cumplido sus promesas de descentralización y democratización”.*

partes para “una solución justa, consensuada, posible, permanente y que permita un ámbito de autodeterminación para el Sáhara”<sup>61</sup>, y que probablemente supone el abandono del conocido como un “cierto fundamentalismo refrendario”<sup>62</sup>

Si nos centramos en las cuestiones de envergadura de soberanía y fronteras, hay determinados aspectos de delimitación marítima que pueden resolverse, como los de los espacios marítimos de Canarias y las costas marroquíes, y que de hecho están siendo tratados en uno de los grupos bilaterales de trabajo<sup>63</sup>. En cambio, hay determinados espacios marítimos que están invariablemente unidos a las problemáticas de los territorios e España en África.

Y aquí hay que decir que, como la crisis del Islote de Perejil/Leila ha confirmado –a mi juicio con una peligrosísima e irresponsable utilización de fuerza armada-, este aspecto de las relaciones bilaterales tiene un extraordinario potencial de

---

<sup>61</sup> Declaración de la Vicepresidenta del Gobierno en Rabat el 07.08.2006; nos permitimos recalcar que España defiende ahora un impreciso “ámbito de autodeterminación” (no el “derecho de”, o el “ejercicio de la libre determinación”, ni el “referéndum” de autodeterminación); el Primer Ministro marroquí señaló por su parte que “*La posición de Marruecos es una postura abierta a cualquier solución siempre en el marco de la ONU, una solución por supuesto política, que abarcaría una autonomía bastante amplia para estos territorios, pero siempre dentro de la integridad y la soberanía de Marruecos*”, *El País* de 08.08.06. Ya el *Comunicado conjunto hispano-marroquí del MAEC* de 9 de junio de 2004 señalaba que “*Las dos partes abordaron también la cuestión del Sáhara Occidental, reiterándose la voluntad de buscar una solución política, consensuada, justa y definitiva, negociada por todas las partes concernidas, en el marco de la legalidad internacional y de los esfuerzos de Naciones Unidas y reafirmando el compromiso para aportar una contribución activa a la realización de este objetivo*”.

<sup>62</sup> La expresión la utilizan M. HERNANDO DE LARRAMENDI y B. LOPEZ, en “Nuevo impulso...”, *loc. cit.*

<sup>63</sup> Sobre las reuniones del grupo de trabajo hispano-marroquí sobre delimitación de espacios marítimos en la fachada atlántica, pueden verse los *Comunicados conjuntos España-Marruecos del MAEC* de 15-16 de octubre 2003, de 16 de julio 2003, y de 30 de abril 2003.

conflictividad y ruptura para los dos Estados. Además de mostrar la limitada capacidad de apoyo de la UE a España en los territorios africanos, la crisis puso en cuestión la utilidad en caso extremo del “colchón de intereses” y de los mecanismos institucionales políticos de diálogo previstos en el Tratado de Amistad y Buena Vecindad de 1991<sup>64</sup>.

Este dato permanente de conflictividad –latente o explícitamente-<sup>65</sup> es muy preocupante, ya que se trata de un aspecto que puede con facilidad escaparse del control de decisiones de política exterior marroquí o española -máxime si no existe una planificación previsora de política exterior española clara respecto a las ciudades y Peñones-. En efecto, circunstancias o coyunturas de la Sociedad Internacional, o del inestable Mediterráneo pueden activar en cualquier momento este potencial conflictivo. A ello se une el problemático desarrollo económico marroquí<sup>66</sup>, la situación de la monarquía alauí y el proceso interno de reformas, y la incógnita del papel del islamismo en Marruecos<sup>67</sup>.

---

<sup>64</sup> Vid. al respecto, I. CEMBRERO, “Perejil: Dos tantos para Marruecos, dos lecciones para España”, *Análisis del Real Instituto Elcano*, 28/7/2002; M. HERNANDO DE LARRAMENDI, “Las relaciones con Marruecos tras los atentados del 11 de Marzo”, en *Análisis del Real Instituto Elcano*, nº 61/2004.

<sup>65</sup> “*A menudo emerge al hilo de circunstancias que, como tales, le son ajenas, lo que no hace sino corroborar el potencial contaminador de la cuestión de Ceuta y Melilla, que está ahí, agazapada, a la espera de hacerse presente y colarse en los complejos engranajes de los tratos entre Marruecos y España*”, M. CAJAL, *Ceuta, Melilla, Olivenza... cit.* pág. 196.

<sup>66</sup> Pueden verse los análisis de I. MARTÍN “Marruecos ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (I) : la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano”, y “Marruecos ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (II) : el Informe “50 años de desarrollo humano y perspectivas para 2025””, *Análisis del Real Instituto Elcano*, respectivamente 17.03.2006 y 31.03.2006.

<sup>67</sup> Vid. M. TOZY “El fin de la excepción marroquí – El islamismo de Marruecos frente al reto del salafismo”, en *Afkar/Ideas* nº 1, 2004, p. 63-

En mi opinión, el extraordinario potencial conflictivo de los territorios de España en África confiere una permanente inseguridad e inestabilidad en las relaciones hispano-marroquíes. Cualquier pretensión de solución o búsqueda de alternativas llevan a la constatar la necesidad de iniciativas políticas<sup>68</sup>; podría por ello quizá pensarse como hipótesis en una decisión estratégica de política exterior española que graduara dichos territorios, confiriendo un estatuto jurídico diferenciado, por una parte, a los peñones, islas e islotes, y por otra parte, a los dos plazas de soberanía, Ceuta y Melilla<sup>69</sup>. En esta estrategia, un acuerdo con Marruecos sobre dicho estatuto diferenciado podría vincularse a la Unión Europea, lo que extraería de la dinámica puramente bilateral la cuestión territorial, integrando así un factor de estabilidad para estos territorios.

En este contexto, por ejemplo, la utilización y potenciación bilateral de los medios de cooperación transfronteriza que novedosamente aporta la Nueva Política de Vecindad europea con el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación<sup>70</sup> -desarrollando una cooperación fronteriza ya esbozada por el Programa Interreg del FEDER y los Programas MEDA- podría continuar los pasos en la dirección correcta, que no puede ser otra que la

---

ss; M ZARROUK “Islamismo marroquí y democracia”, *Política Exterior*, nº 103, 2005, pp. 129-138.

<sup>68</sup> “Se trata, en efecto, de cuestiones eminentemente políticas, y políticas deben ser las medidas que les sean aplicadas. Se ha agotado prácticamente el repertorio jurídico empleado hasta el presente por unos y otros, sin resultados prácticos, por lo demás, en defensa de sus respectivas posiciones, lo que, hoy por hoy, tan sólo ha desembocado en una parálisis sin visos de solución, ni siquiera a largo plazo”, M. CAJAL, *Ceuta, Melilla, Olivenza...cit.* pág. 16.

<sup>69</sup> Unos interesantes antecedentes, en M. CAJAL, *Ceuta, Melilla, Olivenza... cit.* pp. 108-110. En general su particular aportación a este debate puede consultarse en esta *op. cit.*, vid. pp. 16-29.

<sup>70</sup> I. MARTÍN, “La Política Europea de Vecindad y la cooperación transfronteriza e interregional en el Mediterráneo Occidental”, Documento de Discusión, *Fundación Tres Culturas*, Sevilla, 2005.

de ofrecer un futuro de estabilidad al aspecto más problemático y voluble de estas complejas relaciones bilaterales.

En realidad, cualquier iniciativa española sobre los territorios de soberanía en África sería importantísima para unas relaciones bilaterales que, en suma, reflejan una de las más cardinales contradicciones del mundo contemporáneo<sup>71</sup>. Además significaría una apuesta decidida por transformar la dinámica separadora del Estrecho por un área compartida de valores e intereses<sup>72</sup>. Y es que, en definitiva, los dos Estados tienen una especial responsabilidad en desarrollar y robustecer esta faceta propia y común del *encuentro* euromediterráneo, en el que es ineludible la peculiar dimensión hispanomarroquí.

---

<sup>71</sup> M. CAJAL “De la Conferencia de Algeciras a la Alianza de Civilizaciones”, en el libro en prensa *cit. Las relaciones España-Marruecos en el Centenario de la Conferencia de Algeciras 1906-2006*.

<sup>72</sup> Pueden verse los análisis de M. BEN ALLAL «La notion de «Estrecho compartido»: visions actuelles» y de J. REMACHA TEJADA «Le Détroit de Gibraltar comme zone frontalière», ambas en el libro *Las dimensiones internacionales del Estrecho de Gibraltar – Les dimensions... cit.*

# **INMIGRACIÓN MARRUECOS-ESPAÑA. INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS**

**María José Rodríguez Mesa  
Universidad de Cádiz**

## **1.- Introducción**

En términos globales, la inmigración marroquí ha supuesto desde la década de los sesenta el principal flujo hacia Europa, con 2,6 millones de ciudadanos marroquíes viviendo —en situación legal— en la Unión Europea. En España, país geográficamente más cercano a Marruecos, la presencia de ciudadanos marroquíes ha aumentado desde 1993 a 2004, en 358.086 personas.

Una vez que ha adquirido un cierto desarrollo económico, España se ha convertido en un país receptor de ciudadanos extranjeros que —legal o ilegalmente— permanecen de forma más o menos continuada en su territorio. De los 2.873.250 extranjeros que a 31 de marzo tenían autorizada su residencia en España, la comunidad marroquí, con 509.964 ciudadanos con autorización de residencia —un 4,9 % más que a 31 de diciembre de 2005— era la más representada. Pero además, por su

especial posición geográfica, es también el paso obligado de miles de inmigrante, generalmente norteafricanos o subsaharianos, cuya intención es la de llegar a otros Estados de la Unión Europea.

Las cada vez más crecientes desigualdades entre Europa y África junto con los criterios restrictivos impuestos por la normativa europea y la exigencia de visado desde mayo de 1991 a los súbditos marroquíes, ha provocado que la vía ilegal o clandestina sea la más utilizada en la inmigración proveniente de Marruecos, tanto por parte de los propios ciudadanos marroquíes como de los subsaharianos que llegan a Marruecos con la intención de cruzar el Estrecho. Aunque no existen cifras oficiales sobre el número de personas que cada año logra introducirse clandestinamente en España a través del paso del Estrecho, el número de pateras interceptadas en aguas del Estrecho de Gibraltar durante los últimos tres años -24.105-, junto con las más de 60.000 detenciones efectuadas por las autoridades marroquíes desde 1999, y las entre 8.000 y 10.000 personas que se estima que perecieron entre los años 1989 y 2002 son datos muy significativos de la magnitud que ha alcanzado el fenómeno de la inmigración clandestina que pretende llegar a Europa vía Marruecos-España.

La ingente llegada de flujos migratorios, y los constantes requerimientos de la Comunidad Europea, ha dado lugar a la revisión de gran parte de la normativa española sobre extranjería e inmigración. Revisión que, basada en la idea de contingentes y de regulación controlada de los flujos migratorios, evidencia como razón última la de controlar que el acceso de los extranjeros al territorio español se lleve a cabo de acuerdo con los intereses que en cada momento se consideren prevalentes por el propio Estado Español o por la Comunidad Europea.

## **2.- La lucha contra la inmigración ilegal**

La lucha contra la inmigración ilegal proveniente del Norte de Marruecos descansa, en el ordenamiento español, en tres pilares fundamentales: la vigilancia de las fronteras a través del S.I.V.E.; la repatriación de los extranjeros en situación irregular a través de diferentes instrumentos jurídicos; y la sanción a quienes se encuentren irregularmente en territorio español. A estas tres medidas básicas, hay que añadir la regularización ordinaria o extraordinaria de los extranjeros que se encuentran en situación irregular, que de ese modo pasan a tener una situación regularizada.

### **2.1.- La vigilancia de las fronteras.**

El S.I.V.E. se define técnicamente como un "dispositivo operativo que, sobre un soporte técnico, facilita la vigilancia de la franja de mar territorial español y su entorno, aportando la información obtenida en tiempo real al Centro de Mando y Control, desde el que se dan las órdenes precisas para la interceptación de cualquier elemento susceptible de entrar ilegalmente en el territorio de la UE".

Se trata de un sistema esencialmente preventivo, que permite identificar el tipo de embarcación y a sus tripulantes con el fin de comprobar la posible actuación ilegal de los mismos; coordinar el seguimiento, en su caso, de la embarcación, utilizando para ello los medios marítimos, aéreos y terrestres con que cuenta la Guardia Civil; e interceptar a los presuntos delincuentes o auxiliar a los inmigrantes irregulares<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> NUÑEZ CALVO, J.: "La Guardia Civil frente a la inmigración irregular. Cádiz, una experiencia a pie de playa", <http://www.uned.es/investigacion/publicaciones/Cuadernillo%20INMIGRACION%203.pdf>, pág. 5.

Con la instalación del S.I.V.E. -en el año 2002- en Algeciras, se ha logrado ir reduciendo el número de pateras interceptadas en la zona del Estrecho donde, durante el año 2005, sólo se detectaron 348 pateras; 98 menos que en el año 2004, y un 50% menos que en el año 2000. Aunque estas cifras demuestran la operatividad del S.I.V.E. en el control de la inmigración clandestina en la zona del Estrecho, su eficacia a nivel global como instrumento prioritario en la lucha contra la inmigración clandestina es altamente dudosa.

Los datos de 2005 reflejan un cambio en los itinerarios, traduciéndose el descenso de pateras interceptadas en la zona del Estrecho en un incremento del 71,7% de las pateras interceptadas en la costa de Almería; y el descenso del 71% de las pateras interceptadas en Fuerteventura –donde funciona el S.I.V.E. desde diciembre de 2003- con un incremento del 37% en Gran Canaria y el 11,7% en Tenerife. Por otra parte, con la implantación del S.I.V.E. tampoco se ha conseguido disminuir el número de personas que pierden la vida en su intento por llegar a las costas españolas. La necesidad de buscar rutas alternativas más peligrosas ha provocado que en el año 2005 se hayan podido constatar 368 muertes verificadas, de las cuales 98 se produjeron en la ruta del Estrecho y 226 en la ruta de Canarias<sup>2</sup>.

Tanto estos datos, como los sucesos acaecidos en las fronteras de Ceuta y Melilla con Marruecos, nos demuestran que toda lucha contra la inmigración clandestina centrada prioritaria y básicamente en el blindaje material (vallas) o inmaterial (S.I.V.E.) de las fronteras está abocada al fracaso.

---

<sup>2</sup> Datos proporcionados por la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía en su informe de 2006.

## 2.2.- La devolución y el retorno de los inmigrantes clandestinos.

Mediante la repatriación de los extranjeros que intentan acceder o acceden de forma ilegal al territorio español, se pretende no sólo el control de la inmigración, también la disuasión de los que pretenden entrar de forma ilegal, y el castigo, en su caso, del infractor<sup>3</sup>.

Al margen de la expulsión, de la que se tratará más adelante, el ordenamiento jurídico español conoce fundamentalmente de dos instrumentos jurídicos para llevar a cabo la repatriación de inmigrantes clandestinos o en situación irregular: el retorno y la devolución.

### a) El retorno

Conforme a lo dispuesto en el artículo 156.1 del RD 2393/2004<sup>4</sup>, el retorno se produce cuando el extranjero se presenta en el puesto habilitado para efectuar la entrada y se comprueba por los funcionarios encargados del control que no reúne los requisitos que permiten autorizarla. Esta figura jurídica presupone que la entrada que se pretende efectuar no es clandestina, sino, al contrario, conocida por la autoridad española que, en su caso, la deniega por no cumplirse todos los requisitos legalmente establecidos para su autorización<sup>5</sup>, o por incurrir en algunos de los supuestos de prohibición de entrada<sup>6</sup>.

El retorno se efectuará de forma inmediata, dentro del plazo de 72 horas desde que se hubiese acordado. No obstante, de no ser posible la ejecución del retorno en dicho plazo se solicitará de la autoridad judicial el internamiento, que no

---

<sup>3</sup> Véase GONZALEZ, J.I.: “Política de Extranjería”, en *Extranjeros y Derecho Penal*, Cuadernos de Derecho Judicial, IV (2003), pág. 28.

<sup>4</sup> RD 2393/2004 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

<sup>5</sup> Art. 4 del RD 2393/2004.

<sup>6</sup> Art. 10 del RD 2393/2004.

tendrá carácter penitenciario. En la medida en que la resolución de retorno no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso con arreglo a las leyes<sup>7</sup>, el cumplimiento del plazo máximo de la ejecución de la medida obstaculiza el acceso inmediato a los jueces y tribunales para solicitar la suspensión judicial de la resolución administrativa. El único modo de compatibilizar el plazo legalmente establecido con el Derecho de acceso a la justicia, es exigiendo que si antes de ejecutarse el retorno el interesado solicita la suspensión del acto administrativo interponiendo recurso de alzada, no pueda llevarse a cabo el retorno sin que la Administración haya resuelto previamente sobre la suspensión<sup>8</sup>.

#### b) La devolución

A diferencia del anterior procedimiento, la devolución presupone que el extranjero ya ha entrado en territorio español, aunque también se aplica a "los que pretendan entrar ilegalmente en el país" -por ejemplo, a los interceptados en pateras en aguas del Estrecho-. Según el artículo 58.2 de la LO 4/2000, no será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros que, habiendo sido expulsados con anterioridad, contravengan la prohibición de entrada en España, así como los que pretendan entrar ilegalmente en el país; esta medida supone, pues, la ejecución de una resolución administrativa con carácter automático, que sólo se puede paralizar en el supuesto de que se formalice una solicitud de asilo; tampoco pueden ser devueltas las mujeres embarazadas "cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre".

La principal diferencia entre la devolución y el retorno con respecto a la expulsión estriba en la necesidad o no de la

---

<sup>7</sup> Art. 156.6 del RD 2393/2004.

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2006.

tramitación de un expediente administrativo de expulsión previo a la ejecución efectiva de la misma. Dicho expediente no será preceptivo en los casos de retorno o devolución, pero sí cuando el extranjero es repatriado por haber cometido la infracción de encontrarse irregularmente en territorio español.

A pesar de que los extranjeros a los que se les aplica la medida de devolución gozan de menos garantías jurídicas que los sometidos a un expediente de expulsión<sup>9</sup>, no se puede olvidar que la expulsión tiene naturaleza sancionadora, siendo su principal consecuencia la de la prohibición de entrar en territorio español y territorio Schengen por un plazo que puede llegar hasta los diez años. Pero no siempre es fácil delimitar los contornos que separan las medidas de devolución y expulsión, existiendo una zona intermedia que genera dudas acerca de la aplicabilidad de una u otra figura jurídica, en la cual la valoración de las concretas circunstancias fácticas concurrentes y la interpretación de lo que se entienda por “pretender entrar ilegalmente” se erigen en claves para la adopción de una u otra decisión<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Las posibilidades de disponer de asistencia letrada o disfrutar del beneficio de justicia gratuita, serán más efectivas en el caso de los extranjeros sujetos a expedientes de expulsión, mientras que se ven seriamente dificultadas en los casos de retorno o devolución. Asimismo, la devolución o el retorno implican la posibilidad de ejecutar la decisión de repatriación del extranjero sin necesidad de esperar a la finalización del procedimiento administrativo, y en su caso judicial, mientras que en los supuestos de expulsión habría que esperar a la finalización del procedimiento -aun cuando fuera preferente- y conceder al extranjero un plazo para su marcha voluntaria.

La posibilidad de accionar desde territorio nacional y antes de que se ejecute la repatriación, dependerá de cómo se califique jurídicamente la situación del extranjero. Así, dicha posibilidad será prácticamente nula en los casos de retorno o devolución, mientras que será la tónica general en los supuestos de expulsión, salvo que se utilice el procedimiento preferente

<sup>10</sup> Véase la Consulta 1/2002 de la FGE.

Es obvio que quien ya ha entrado en el territorio español se encuentra en un estadio posterior a quien pretende entrar en el mismo, pero el problema radica en determinar si la entrada se produce desde el mismo momento en el que se accede al territorio (por ejemplo, al desembarcar de la patera en la playa), o, por el contrario se exige que además del acceso se tome un contacto –aunque sea mínimo- con el tejido social del país.

A la primera de las opciones interpretativas, la más ajustada al sentido gramatical del precepto legal, se le ha objetado no sólo la dificultad que plantea distinguir entre territorio nacional a los efectos de la LO 4/2000 y territorio político; además, la incongruencia que supondría excluir del ámbito de la devolución –y someterlos a un procedimiento de expulsión- a quienes, por ejemplo, son sorprendidos en la playa tras desembarcar de la patera, y por el contrario, adoptar la medida de devolución si la patera ha sido interceptada a unos metros de la costa.

La segunda de las interpretaciones propuestas, permitiría la devolución –y no la expulsión- de quien estando ya en territorio español es sorprendido en condiciones que no dejan lugar a dudas de su falta de imbricación mínima en el tejido social, lo que indicaría que el *iter* de la entrada aun no se ha consumado<sup>11</sup>. A tal interpretación cabe objetar que, además de la posible vulneración del principio de legalidad, traslada la cuestión a la determinación y prueba del contacto social que

---

<sup>11</sup> Esta es la solución adoptada, entre otras, por el tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sentencia de 19 de octubre de 2005, al considerar aplicable la devolución y no la expulsión al extranjero que, tras entrar en el territorio nacional por la costa, es sorprendido en ruta al intentar dirigirse a otra provincia, y todo ello según sus propias manifestaciones en cuanto a la fecha y forma de entrada en territorio nacional, por entender que en este caso no se trata de tránsito, una vez en el país, de un lugar a otro, sino de entrada inmediata.

haya tenido el extranjero en territorio español desde su llegada al mismo.

Frente a estas dos interpretaciones, la Fiscalía General del Estado (FGE) se fija en la flagrancia de la entrada en España como clave para distinguir entre los supuestos de devolución y expulsión<sup>12</sup>, exigiendo para la aplicación de la devolución que la entrada ilegal en territorio nacional no haya sido consumada o de consumarse, lo haya sido en inmediación temporal y física con la propia aprehensión del extranjero<sup>13</sup>. De este modo, la FGE, considera que prueba la flagrancia de la entrada el hecho de que los extranjeros tuviesen sus ropas mojadas por agua de mar y se encontrase arena en el suelo de la furgoneta en la que fueron sorprendidos. “El hecho de haber sido sorprendidos los inmigrantes con signos inequívocos de la inmediatamente anterior y sin solución de continuidad comisión de la infracción administrativa consistente en la entrada ilegal en territorio español”, justificaría, a juicio de la FGE, la aplicación de la devolución.

No obstante, y como ya tuvo ocasión de advertir el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de marzo de 2003, quienes se encuentren en el interior del territorio nacional, por mas que estén en ruta o en tránsito, no pretenden entrar ya que esta es una situación incompatible con la de encontrarse "en el interior", es decir, dentro del territorio nacional; por más que estén en ruta hacia un lugar concreto o en tránsito, tanto si esa situación lo es de una localidad a otra del territorio nacional o hacia un país tercero. De acuerdo con esto, la interpretación de flagrancia que lleva a cabo la FGE, entendiendo por tal tanto la situación en la que el sujeto es sorprendido en circunstancias inmediatas a la perpetración del ilícito (entrada en territorio

---

<sup>12</sup> Consulta 1/2001 de la FGE.

<sup>13</sup> Véase en este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de noviembre de 2005.

nacional), como la del que fuere sorprendido después de cometida la infracción (una vez en territorio nacional) con efectos o instrumentos que infundan la sospecha de su entrada ilegal, es incompatible con la letra del artículo 58.2 b) de LO 4/2000.

Con respecto a esta cuestión se puede concluir, pues, que la devolución sólo será posible con relación a los extranjeros que hayan sido sorprendidos intentando entrar o entrando ilegalmente en territorio español, sin que tal entrada se haya llegado a consumir.

En el caso de que los extranjeros sean devueltos a Marruecos, hay que tener en cuenta que el artículo 50 de la Ley Marroquí nº 02-03<sup>14</sup> prevé la imposición de una multa de 3.000 a 10.000 dirhams y/o prisión de uno a seis meses a toda persona que deje clandestinamente las fronteras terrestres, marítimas o aéreas marroquíes, y ello sin perjuicio de las disposiciones penales aplicables a la materia.

2.3.- La expulsión del extranjero que se encuentre en situación irregular en territorio español.

El art. 53 a) de la LO 4/2000 tipifica como infracción grave el “encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente”.

El presupuesto de la infracción es la situación de estancia irregular por algunos de los motivos expresados en el precepto. Por estancia irregular hay que entender tanto la subsiguiente a

---

<sup>14</sup> Ley 02-03, de 11 de noviembre de 2003, relativa a la entrada y salida de extranjeros de Marruecos, a la emigración y a la inmigración irregular.

la entrada y estancia legal que posteriormente deviene en ilegal por no obtener la prorroga de estancia o tener caducada más de tres meses la autorización de residencia, como la situación en la que se encuentran los extranjeros que han accedido de forma ilegal o clandestina al territorio nacional y que, en consecuencia, carecen de autorización de estancia o de residencia.

De este modo, una vez consumada la entrada ilegal o clandestina en territorio español, la repatriación del extranjero sólo podrá llevarse a cabo previa incoación de un procedimiento administrativo sancionador en el que se acuerde su expulsión del territorio nacional.

Frente a las dudas que pudiera plantear una interpretación como la propuesta, cabe argüir que si, como se ha visto anteriormente, la devolución no es la respuesta normativa, la entrada ilegal consumada ha de necesariamente reconducida al artículo 53 a) –entendiendo que se equipara la entrada ilegal consumada a la estancia ilegal–, siendo ésta la única opción interpretativa posible, pues de lo contrario habría que admitir que la Ley no prevé ninguna reacción normativa frente a la entrada ilegal; además de resultar ilógico, de un lado, que se vea más perjudicado el que entra legalmente y posteriormente deviene en una situación irregular que el que desde el principio –en el mismo momento de la entrada– infringió la normativa española<sup>15</sup>.

Aunque el artículo 55.1 b) de la LO 4/2000 prevé para esta infracción la sanción de multa de 301 hasta 6.000 euros, el artículo 57.1 permite que en este caso pueda aplicarse en lugar de las sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente adminis-

---

<sup>15</sup> Véase ANDRÉS SANCHÍS, E.: “La entrada ilegal de extranjeros en España y su tipificación como infracción administrativa”, *Tirant on Line*, ref. 337222.

trativo<sup>16</sup>. A pesar de su carácter subsidiario se constata que la práctica administrativa seguida hasta el momento invierte el criterio legal convirtiendo a la expulsión en sanción tipo y la multa en excepción alternativa, contraviniendo el espíritu y letra del texto legislativo.

Es cierto que en la apreciación de la concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen en el caso concreto la expulsión en lugar de la imposición de la multa ha de reconocerse un cierto margen de discrecionalidad a la Administración en el ejercicio de sus potestades en materia de extranjeros, pero ello no significa que se trate de una facultad absolutamente discrecional. En este sentido, la propia LO 4/2000 en su artículo 55.3, dispone que para la graduación de las sanciones el órgano administrativo competente se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad, y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

No obstante, para lograr la adecuada ponderación y la salvaguarda de derechos fundamentales superiores, parece imprescindible acentuar el carácter excepcional de la expulsión, incluyendo un estudio de las concretas circunstancias del sujeto, arraigo y situación familiar. Aunque tales circunstancias no están expresamente previstas en la LO 4/2000, el Tribunal Supremo admite que, en principio, la medida de expulsión causa un daño de muy difícil o imposible reparación, y que este daño debe modularse en razón de cual sea la situación concreta

---

<sup>16</sup> Sobre la eventual incompatibilidad entre algunos supuestos de expulsión y los principios generales de la potestad sancionadora véase RODRÍGUEZ MESA, M.J.: “La expulsión del extranjero en el ordenamiento jurídico español. Una valoración crítica”, en Rodríguez Mesa/Ruiz Rodríguez (Coords.), *Inmigración y Sistema Penal. Retos y Desafíos para el Siglo XXI*, Tirant Lo Blanch, 2006, págs. 256 a 267.

del sujeto expulsado<sup>17</sup>. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por su parte, valora la circunstancia de arraigo, extensible a la protección de la familia<sup>18</sup>, el peligro para la vida del extranjero, o la posibilidad de ser objeto de torturas o tratos degradantes<sup>19</sup>, como elementos a tener en cuenta para la imposición de la expulsión<sup>20</sup>. Del mismo modo la Directiva 2001/40/CE, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países, en su artículo 3.2 obliga a los Estados miembros a aplicar la Directiva respetando los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Con relación al daño producido o al riesgo derivado de la infracción o su trascendencia, la expulsión resulta a todas luces una medida desproporcionada frente a los supuestos de estancia ilegal por no haber obtenido prórroga de estancia o tener caducada más de tres meses la autorización de estancia sin haber procedido a solicitar su renovación. Tal y como subrayan HEREDIA PUENTE y FÁBREGA RUIZ, si bien este motivo al que se le puede aplicar la expulsión está claramente tipificado, depende de la negativa de renovación realizada discrecionalmente por la Administración la que deslegaliza la estancia legal en origen, siendo, por lo tanto, lo verdaderamente sancionado el incumplimiento de la salida voluntaria en

---

<sup>17</sup> Véanse entre otras las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 1995, 19 de septiembre de 1995, 4 de octubre de 1996, 7 de diciembre de 1999, 9 de febrero de 1999, 4 de octubre de 1999, 25 de noviembre de 1999, 18 de julio de 2000, 25 de noviembre de 2000, 14 de junio de 2001, y 14 de marzo de 2002.

<sup>18</sup> Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>19</sup> Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>20</sup> Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 18 de febrero de 1981 (AS. Moustaqin), de 26 de marzo de 1992 (As. Beldjoudi), de 30 de octubre de 1991 (As. Soering), y de 15 de noviembre de 1996 (As. Cruz Varas).

el plazo establecido, lo que no parece que merezca la sanción de expulsión que, además lleva aparejada la prohibición de entrada en territorio español por un mínimo de tres años y un máximo de diez<sup>21</sup>. Para una persona que ha residido legalmente en España, la prohibición de volver hasta en un periodo de diez años está en clara desproporción con el hecho de no salir del país en un determinado plazo o no cumplir con determinadas obligaciones documentales, por lo que en este caso sólo podría tener cabida la sanción pecuniaria.

En todo caso, quizá el principal problema que plantea la expulsión es el de la no ejecución en muchos de los casos en los que se acuerda como sanción a supuestos de entrada y/o estancia irregular<sup>22</sup>. Podría pensarse que la falta de ejecución de la orden de expulsión se debe fundamentalmente a dos razones: la imposibilidad de conocer la nacionalidad del extranjero, y la ausencia de convenios de readmisión con los países de origen. No obstante, según cifras aportadas por la Confederación Española de Policía, el 80% de las expulsiones no ejecutadas afecta a ciudadanos de países con los que sí hay convenio de repatriación, como es el caso de los marroquíes, para los que a principios de año 2005 existían 31.122 órdenes de expulsión sin ejecutar.

La no ejecución de las órdenes de expulsión deja a estos miles de extranjeros en una situación de invisibilidad administrativa abocada a la marginalidad y la exclusión social, por lo que deberían preverse los cauces legales necesarios para que los extranjeros indocumentados con órdenes de expulsión sin

---

<sup>21</sup> HEREDIA PUENTE, M. / FABREGA RUIZ, C.: “Algunas cuestiones sobre la expulsión en el Derecho de extranjería español”, *Revista del Ministerio Fiscal*, nº 3, 1996, pág. 204.

<sup>22</sup> En el año 2004 se dictaron 1.056 órdenes de expulsión y se ejecutaron 166 (16%). En el año 2005 se dictaron 507 órdenes de expulsión y se ejecutaron 76 (15%).

ejecutar pudieran salir de la situación de a-legalidad en la que se encuentran<sup>23</sup>.

#### 2.4.- La regularización del extranjero en situación irregular.

Por regularización se entiende el procedimiento administrativo previsto por el ordenamiento jurídico para que los extranjeros puedan canalizar su pretensión de obtener un permiso de residencia desde el territorio español sin necesidad de pasar el filtro previo que supone la solicitud del visado. Si se admite esta definición de regularización, entonces debe admitirse que es una fórmula anómala para obtener el permiso de residencia incorporada al ordenamiento jurídico por la presión fáctica que está suponiendo el fenómeno de la inmigración clandestina.

La figura jurídica de la regularización sólo es necesaria cuando los flujos migratorios hacia un determinado país no pueden ser canalizados a través de las figuras con las que tradicionalmente se ha regulado la extranjería, esto es, cuando los métodos tradicionales previstos por el ordenamiento jurídico se muestran insuficientes para controlar la entrada y presencia en territorio español de inmigrantes clandestinos o en situación irregular.

A pesar de las medidas tendentes a la evitación de la entrada clandestina de ciudadanos extranjeros y a la repatriación de los que han conseguido entrar, se estima que a fecha de 1 de marzo de 2006 hay aproximadamente 735.000 extranjeros que permanecen en territorio español en situación de irregu-

---

<sup>23</sup> OBSERVATORI DEL SISTEMA PENAL I ELS DRETS HUMANS: *Primer Informe sobre los procedimientos administrativos de detención, internamiento y expulsión de extranjeros en Cataluña*, 2003, pág. 55. Disponible en <http://www.ub.es/ospdh/investigaciones/invest/inf%20extranjeria.pdf>.

laridad administrativa<sup>24</sup>. Se trata de un colectivo que, dada su situación jurídica, se ve abocado a situaciones de marginalidad extrema y de sobre-explotación laboral, con las consecuencias negativas que de ello se deriva tanto para el colectivo de inmigrantes en esta situación (no reconocimiento de derechos, riesgo de detención y expulsión, xenofobia, abuso de mano de obra, etc.) como para la sociedad en general (inseguridad ciudadana, competencia desleal por parte de las empresas que abusan de mano de obra extranjera, derechos de los trabajadores, etc.)<sup>25</sup>. Mediante la figura jurídica de la regularización lo que se pretende, en última instancia, es regularizar la situación jurídica de los extranjeros que viven y/o trabajan en España al margen de la legalidad vigente por carecer de las autorizaciones necesarias al respecto.

El incremento de la inmigración en España, como país receptor, a partir de la década de los 80, y el fracaso de la política de contingente para la regulación y control de los flujos migratorios, han condicionado que la regularización se haya convertido en una figura jurídica de obligada presencia en la normativa española reguladora de la extranjería, al punto que, de ser regulada como un proceso de carácter extraordinario, ha pasado a integrarse entre los procedimientos ordinarios previstos por la normativa vigente.

a) Las vías de la regularización ordinaria: el arraigo.

Para que un extranjero no comunitario pueda establecerse en España, es preciso que previamente haya obtenido la autorización de residencia y/o trabajo. Pero, puede ocurrir que

---

<sup>24</sup> Informe sobre Racismo 2006, publicado por SOS Racismo.

<sup>25</sup> Más ampliamente RODRÍGUEZ MESA, MJ.: "El sistema penal ante el reto de la inmigración clandestina. Funciones instrumentales y simbólicas", en Fernando Pérez Álvarez (ed.), *Serta In Memoriam Alexandri Baratta*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, págs. 849 y 855.

el extranjero no cumpla los requisitos legalmente establecidos para la concesión de la autorización –por ejemplo, porque se encuentre irregularmente en territorio español-, y opte por mantenerse en España aun en una situación irregular. La única vía de dar cobertura jurídica a esta situación fáctica es a través de la regularización basada en la idea del arraigo.

El arraigo, entendido como la “situación que deviene de la permanencia continuada en el territorio español durante un tiempo determinado, así como de una oferta de empleo viable que demuestre la real y efectiva incorporación a su mercado de trabajo, o de los lazos familiares estrechados con extranjeros residentes en España o con los propios nacionales”, constituye una novedad introducida por la LO 4/2000, que distingue entre arraigo laboral<sup>26</sup>, social<sup>27</sup> y familiar<sup>28</sup>.

Mediante el arraigo laboral, en vigor desde el 8 de agosto de 2006<sup>29</sup>, podrán obtener una autorización de residencia temporal y trabajo los extranjeros que acrediten la permanencia

---

<sup>26</sup> Art. 45.2. a) del RD 2393/2004: “Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año”.

<sup>27</sup> Art. 45.2. b) del RD 2393/2004: “A los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa”.

<sup>28</sup> Art. 45.2 c) del RD 2393/2004: “Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles”.

<sup>29</sup> Véase la Disposición Final Cuarta del RD 2393/2004.

continuada en España –con independencia de cual haya sido su situación administrativa-<sup>30</sup>, carezcan de antecedentes penales, y demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año<sup>31</sup>. Con esta medida se pretende, pues, velar por la garantía de los derechos de los trabajadores, y ser más eficaces en la lucha contra la inmigración clandestina y en la persecución de la economía sumergida.

Para que los extranjeros puedan acceder a esta vía de regularización tendrán que denunciar ante la inspección de trabajo al empresario para el que trabajan. El acta de infracción al empresario denunciado se envía a la autoridad gubernativa, que es a quien compete conceder o no la autorización para que la inspección de trabajo proceda de oficio dando de alta en la seguridad social al inmigrante irregular, con efecto retroactivo, y para que levante acta de liquidación de las cuotas no pagadas. En este sentido, no se puede olvidar, que la contratación, por parte del empresario, de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo constituye una infracción muy grave en materia de extranjería<sup>32</sup>, e incluso, en los supuestos de abuso, podría ser

---

<sup>30</sup> De cara a la acreditación de este requisito se requerirá la presentación de documentos originales o copias debidamente compulsadas, que contengan los datos de identificación del interesado. Se otorgará preferencia a la acreditación de esta permanencia mediante aquellos documentos que hayan sido emitidos y/o registrados por una Administración Pública Española.

Cuando se tuviera constancia de que el extranjero hubiera salido de España en los dos últimos años, no existirá impedimento para entender que la permanencia ha sido continuada siempre que las ausencias no hayan superado 90 días en ese período de tiempo. *Instrucciones provisionales sobre el arraigo laboral. Ministerio de Trabajo y asuntos sociales.*

<sup>31</sup> Se considerará relación laboral, a estos efectos, la que haya tenido lugar de forma continuada o no, con el mismo o diferente empleador, siempre que de forma acreditada su duración no sea, en conjunto, inferior a un año.

<sup>32</sup> Art. 54 d) de la LO 4/2000.

constitutiva de un delito contra los derechos de los trabajadores<sup>33</sup>.

#### b) Regularizaciones extraordinarias

Se trata de soluciones jurídico-administrativas de urgencia a los cíclicos desbordamientos de inmigrantes en situación irregular en territorio español. A la primera operación extraordinaria de regularización de inmigrantes llevada a cabo por el gobierno español en 1985-1986, le han sucedido otros cuatro procesos de regularización (1991, 2000, 2001 y 2005). Por el número de inmigrantes regularizados -572.000 de las 700.000 solicitudes presentadas-, el proceso más importante ha sido el llevado a cabo durante el año 2005, que a diferencia de los anteriores, se ha basado exclusivamente en el arraigo laboral. A este proceso de regularización se han acogido gran parte de los 16.850 súbditos marroquíes que han obtenido la autorización de residencia durante el primer trimestre del año 2006.

Con este último proceso de regularización, además de regularizarse la situación de miles de extranjeros que a partir de ahora dejarán de estar en una situación de absoluta exclusión social y jurídica, se ha conseguido aflorar gran parte de la economía sumergida basada en el abuso de la mano de obra extranjera, con el consiguiente restablecimiento de los derechos de los trabajadores, la libre competencia en el mercado, y el incremento de las afiliaciones a la seguridad social. No obstante, y a pesar de estas consecuencias que sólo pueden valorarse positivamente, la orientación exclusivamente laboral del proceso, dirigido, en última instancia a la lucha contra la economía sumergida, presupone una equiparación entre inmigrante indocumentado y mano de obra, olvidando que la inmigración indocumentada plantea una serie de dimensiones humanas que exceden a la inserción laboral y que, por tanto, no

---

<sup>33</sup> Art. 312.2 del Código Penal.

deberían abordarse desde esta única perspectiva<sup>34</sup>. De ahí la necesidad de que, una vez concluido el proceso de regularización extraordinario, se siga prestando una especial atención a los procesos de regularización ordinarios y por circunstancias excepcionales previstos en los artículos 45 y ss. del RD 2393/2004.

### **3.- La lucha contra el tráfico ilegal de personas. Especial referencia a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.**

De acuerdo con su contenido gramatical, por tráfico ilegal de personas hay que entender “movimiento o tránsito de personas, por cualquier medio de transporte, al margen de lo dispuesto en las leyes”. Con relación al tráfico ilegal de personas que se produce entre Marruecos y España, interesa especialmente el denominado *tráfico de indocumentados*, entendido como el tráfico de personas, -para su entrada, permanencia o salida de un país-, en violación flagrante de la legislación interna y de las normas internacionales. Además de por las condiciones peligrosas e inhumanas a las que suelen someterse a los indocumentados por parte de los traficantes, la represión de estas conductas preocupa a los Estados en la medida en que generalmente implican la intervención de grupos de delincuencia organizada que han creado un nuevo mercado criminal consistente en el reclutamiento, traslado e introducción, generalmente con fines lucrativos, de una o más

---

<sup>34</sup> TORRES, F.: “La regularización extraordinaria. Luces y Sombras”, *Página Abierta*, nº 160, 2005, disponible en <http://www.pensamientocritico.org/frantor0605.htm>.

personas en el territorio de un Estado diferente al de su procedencia<sup>35</sup>.

La lucha del Estado español contra el tráfico ilegal de personas viene marcada en gran medida por la normativa de la Comunidad Europea al respecto<sup>36</sup>, y se centra principalmente en la persecución administrativa y penal de este tipo de prácticas.

Junto a la regulación jurídica española frente al tráfico ilegal de personas, hay que tener en cuenta que también el Reino de Marruecos persigue penalmente este tipo de conductas, castigando el transporte organizado de personas para la entrada o salida clandestina de Marruecos con una pena de reclusión de quince a veinte años<sup>37</sup>, pudiendo llegar a reclusión perpetua si se produce el resultado muerte<sup>38</sup>.

### 3.1.-El marco administrativo sancionador.

El artículo 54 b) de la LO 4/2000 sanciona como infracción muy grave, con multa desde 6.001 hasta 60.000 euros, el “Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino

---

<sup>35</sup> RODRÍGUEZ MESA, M.J.: “El tráfico ilegal de personas. Especial consideración a su tratamiento en el ordenamiento jurídico español”, en Terragni, M.A. (dir.), *Ciencias Penales Contemporáneas. Revista de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología*, nº 5/6, Mendoza, Argentina, 2003, págs. 468-469.

<sup>36</sup> Véase ampliamente al respecto VILLACAMPA ESTIARTE, C.: “Normativa europea y regulación del tráfico de personas en el Código Penal Español”, en Rodríguez Mesa/Ruiz Rodríguez (coords.), *Inmigración y Sistema Penal...*, cit., *passim*.

<sup>37</sup> Ley de Marruecos nº 02-03 art. 52.5.

<sup>38</sup> Ley de Marruecos nº 02-03 art. 52.6.

al territorio español, siempre que el hecho no constituya delito”.

Este precepto, enmarcado la lucha contra el tráfico ilegal de personas y explotación de seres humanos, y dirigido -en su origen- contra las redes organizadas para el tráfico de seres humanos, se extiende a partir de la reforma llevada a cabo por la LO 11/2003 a “todas las personas” que con ánimo de lucro lleven acabo alguna de las conductas previstas por el precepto legal.

Pero a pesar de la ampliación de su ámbito de aplicación, la reforma sigue sin solucionar uno de los aspectos más controvertidos de este precepto: el de su compatibilidad con los delitos de los derechos de los ciudadanos extranjeros tipificado en el artículo 318 bis del Código Penal. Y ello, porque el principio de intervención mínima y el carácter de *ultima ratio* del Derecho penal exigen que los bienes merecedores de protección penal sean tutelados únicamente contra las modalidades de agresión más graves y relevantes, rechazando una tutela uniforme e indiferenciada. Consecuentemente, las infracciones administrativas habrán de quedar relegadas a los supuestos en los que el atentado contra el bien jurídico o interés protegido, por su menor gravedad o intensidad, no requiera protección penal.

No obstante, en el supuesto del artículo 54 b) de la LO 4/2000 la regla es la inversa. El precepto administrativo, al exigir que el sujeto activo actúe con ánimo de de lucro, precisa de un mayor desvalor que el requerido por el tipo básico del artículo 318 bis del Código Penal. El legislador, no sólo ignora así la regulación penal, sino que además plantea importantes problemas, de difícil solución, en orden a la delimitación entre la infracción penal y la administrativa, y de imposible aplicación de esta última.

### 3.2.- El marco penal

Hasta la reforma introducida en el Código Penal por la LO 4/2000, la mayoría de los supuestos relativos al tráfico ilegal de personas podían ser reconducidos a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual (Tít. VIII, Cap. V, artículo 188.2 del Código Penal) cuando el tráfico de personas se favoreciera con el propósito de su explotación sexual; o a los delitos contra los derechos de los trabajadores (Tít. XV, artículo 313.1 del Código Penal) cuando lo que se promueva o facilite sea la inmigración clandestina de trabajadores a España.

Teniendo en cuenta la criminalidad que se mueve en torno al fenómeno de la inmigración clandestina, se echaba en falta la existencia de un tipo penal orientado a la protección del ciudadano extranjero frente a situaciones en las que pudieran verse seriamente comprometidos otros bienes jurídicos distintos a la libertad sexual y a sus derechos como trabajadores. Ya en esa línea el Consejo de Naciones Unidas había advertido (Resolución 1995/10) que el tráfico de indocumentados seguía siendo una actividad muy extendida en la que con frecuencia participaban sindicatos internacionales muy organizados que traficaban con cargamento humano, sin tener en cuenta las condiciones peligrosas e inhumanas a las que se sometía a los indocumentados y en violación flagrante de las legislaciones internas y de las normas internacionales. Con el objetivo de acabar con ese tipo de situaciones se instaba a los Estados que aún no lo hubieran hecho a promulgar leyes penales nacionales para luchar contra todos los aspectos del tráfico ilegal de indocumentados.

El artículo 318 bis -introducido en el Código Penal por la LO 4/2000 y reformado por la LO 11/2003- vino a dar respuesta a esta exigencia comunitaria. No obstante, tanto de la redacción del precepto como de su ubicación sistemática, se deduce fácilmente que su objetivo primordial no es el de la

tutela de los bienes jurídicos individuales del extranjero objeto de tráfico, sino el de proteger penalmente un espacio vital y libre de los abusos por parte de terceros -a los que puede dar lugar la situación de ilegalidad- que garantice que los extranjeros puedan vivir en una cierta y digna libertad al poder ejercer sus derechos<sup>39</sup>. Desde esta perspectiva, podría admitirse que el precepto se enmarca en la protección de la dignidad de este colectivo especialmente vulnerable, pero difícilmente –dadas las connotaciones específicas de la dignidad<sup>40</sup> y la amplitud de las conductas típicas- podría afirmarse que la dignidad del colectivo de extranjeros que pretenden entrar o permanecer de forma ilegal o clandestina en territorio español es el bien jurídico protegido por el tipo penal.

Por otra parte, es obvio que la exclusiva referencia del artículo 318 bis a los extranjeros, sólo puede entenderse en el marco de la política comunitaria de extranjería basada principalmente en la lucha contra la inmigración clandestina y el tráfico de inmigrantes clandestinos a Europa. Si el legislador español efectivamente hubiera querido proteger los derechos de las personas frente a las conductas de tráfico ilegal no las habría limitado, exclusivamente, a quienes puedan ser infractores de la normativa de inmigración, sino que las habría extendido a todas las personas, con independencia de que

---

<sup>39</sup> Sobre el bien jurídico protegido véanse ampliamente RODRÍGUEZ MESA, M.J.: *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2001, págs. 45-60; y PEREZ CEPEDA, A.I.: *Globalización, Tráfico internacional ilícito de personas y Derecho Penal*, Comares, Granada, 2004, págs. 163-176.

<sup>40</sup> La dignidad se configura como un valor, superior a todos los demás, pero en definitiva un valor que como cualquier otro requiere de una base material, en este caso proporcionada por los derechos inherentes a la personalidad, que son con los que se protegen de forma positiva los distintos aspectos de la dignidad. RODRÍGUEZ MESA, M.J.: *Torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por funcionarios públicos*, Comares, Granada, 2000, pág. 160.

fueran nacionales o extranjeros, y en este último caso, al margen de su situación jurídica<sup>41</sup>.

El tipo básico castiga con pena de prisión de cuatro a ocho años al que “directa o indirectamente promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España”. Se trata de un tipo abierto en el que se castiga a título de autoría prácticamente cualquier conducta relacionada con el tráfico ilegal de personas o la inmigración clandestina.

Para que la conducta sea típica el tráfico de personas ha de ser “ilegal” o “clandestino”. Si, desde la base del bien jurídico protegido, es la situación irregular del sujeto la que determina en última instancia la imposibilidad de acceder a los derechos reconocidos a los extranjeros por el ordenamiento jurídico español, por tráfico ilegal habrá que entender el desplazamiento de individuos realizado al margen de la normativa vigente sobre entrada, permanencia y salida de extranjeros del territorio español. En este sentido, y aunque no se trata técnicamente de una norma penal en blanco, se está ante un supuesto de accesoriedad conceptual, en el que la correcta delimitación de la acción típica exige remitirse a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LO 4/2000<sup>42</sup>.

El número 2 del precepto castiga con las penas de cinco a diez años de prisión, los supuestos en los que el tráfico ilegal de personas tenga como propósito su explotación sexual<sup>43</sup>. Con

---

<sup>41</sup> CUGAT MAURI, M.: “Sujetos protegidos por el delito de tráfico de personas del art. 318 bis CP”, en Rodríguez Mesa/Ruiz Rodríguez (coords.), *Inmigración y Sistema Penal...*, cit., págs. 204, 221 y 222.

<sup>42</sup> Véase más ampliamente RODRÍGUEZ MESA, M.J.: *Delitos contra los derechos...*, cit., págs. 62 a 65.

<sup>43</sup> Sobre esta cualificación véase ampliamente BAUCCELLS LLADÓS, J.: “El tráfico ilegal de personas para su explotación sexual”, en Rodríguez Mesa/Ruiz Rodríguez (coords.), *Inmigración y Sistema Penal...*, cit., *passim*.

respecto a los niños se considera “explotación sexual”, las conductas consistentes en persuadir o coaccionar a un niño para participar en cualquier actividad sexual ilícita; la explotación de niños mediante la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y la explotación de niños para actuaciones y material pornográficos, sea producción, venta y distribución u otras formas de tráfico de material de este tipo, y la posesión de dicho material. Con respecto a un adulto, se considera explotación sexual su explotación mediante la prostitución<sup>44</sup>, aun con su consentimiento<sup>45</sup>.

Hasta la reforma efectuada por la LO 11/2003, el tráfico ilegal de extranjeros con el propósito de su explotación sexual encontraba respuesta en el artículo 188.2 del Código Penal, concretamente entre los delitos relativos a la prostitución. En este aspecto concreto la reforma del artículo 318 bis con la consiguiente derogación del artículo 188.2 ha de ser valorada positivamente ya que, además de dar una adecuada respuesta desde la perspectiva sistemática –el tráfico ilegal de personas para su explotación sexual es ante todo tráfico ilegal de personas- permite, en su caso, acudir a las reglas del concurso con el delito de favorecimiento a la prostitución previsto en el artículo 188.1 del Código Penal.

El número tercero del artículo 318 bis prevé la imposición en su mitad superior de las penas previstas en los dos números anteriores cuando las conductas se realicen con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de necesidad o de especial vulnerabilidad de la

---

<sup>44</sup> Acción Común de 24 de febrero de 1997.

<sup>45</sup> Sobre el consentimiento de la víctima del tráfico ilegal de personas en la práctica de la prostitución véanse BAUCCELLS LLADÓS, J.: “El tráfico ilegal de personas para su explotación sexual”, cit., pág. 197, 189 y 190; y MAQUEDA ABREU, M.L. “¿Cuál es el bien jurídico protegido en el nuevo artículo 318 bis 2? Las sinrazones de una reforma” Revista de Derecho y Proceso Penal, nº 11, 2004, págs. 40-41.

víctima, o siendo la víctima menor de edad o incapaz, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas.

Al referirse el precepto a “los que realicen las conductas descritas en el número anterior”, sólo es aplicable a quienes hayan colaborado al tráfico ilegal de personas en alguno de los modos descritos en el tipo básico. Aunque el delito de tráfico ilegal de personas se consuma desde el momento en que se pone en marcha el desplazamiento, y con independencia de que el sujeto pasivo haya conseguido entrar o salir de España, al tratarse de un delito con efectos permanentes en el tiempo las circunstancias pueden concurrir incluso una vez consumado el delito. De entenderlo de otro modo, apenas tendrían virtualidad las consistentes en utilizar violencia o intimidación, pues generalmente quien sale de su país para emigrar a otro lo hace voluntariamente.

Ahora bien, en el caso de que la circunstancia concorra una vez consumado el delito será preciso que el autor de la misma haya participado en la conducta de tráfico, pues en caso contrario devendrán en aplicación otros tipos penales como pueden ser las amenazas, estafa, coacciones o lesiones, pero en modo alguno el delito que se viene analizando<sup>46</sup>.

El fundamento material de la agravación de la pena por la existencia de *ánimo de lucro* en los supuestos específicos de tráfico de personas reside fundamentalmente en el incremento que supone el para el desvalor del injusto la utilización de las personas como mercancía, como mero objeto de negocio. Desde esta perspectiva, el ánimo de lucro ha de ser equiparado exclusivamente al beneficio o utilidad material que consigue o espera conseguir el autor con la realización de la conducta típica.

---

<sup>46</sup> RODRIGUEZ MESA, M.J.: *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*, cit., págs. 69,70 y 87.

Sin duda, la cualificación será aplicable cuando el beneficio material que pretende obtener el autor provenga directamente del hecho del desplazamiento en sí. Pero también en aquellos supuestos en los que el sujeto activo, con afán lucrativo y dentro de un plan preorganizado, tenga como función la de facilitar la permanencia ilegal del ciudadano extranjero en el país de recepción o de tránsito, ya que este tipo de actos tiene perfecta cabida en la conducta consistente en facilitar el tráfico de personas.

El empleo de violencia, intimidación o engaño viene a precisar en gran medida la vaguedad con la que han quedado redactadas las conductas típicas en el tipo básico. Se trata en este caso de circunstancias objetivas y materiales, referidas a los medios empleados para la comisión de la conducta típica.

La exigencia de violencia o intimidación en un determinado tipo penal suele establecerse en una relación de medio a fin respecto de la conducta nuclear o del resultado que se pretende evitar. Así, en el delito de robo, la violencia o intimidación ha de ser utilizada para apoderarse del objeto, y en la violación o las agresiones sexuales para vencer la resistencia de la víctima respecto de su libertad sexual. Desde esta perspectiva habría que entender que la violencia o intimidación relevante a los efectos del artículo 318 bis 3 del Código Penal sería la llevada a cabo con el ánimo de quebrar la resistencia de la víctima respecto del desplazamiento ilegal.

Ahora bien, si se tiene en cuenta, por una parte, que el tráfico ilegal de personas sigue desplegando sus efectos incluso una vez consumado el delito -mientras que la víctima se encuentra en situación de ilegalidad-, y por otra, que la violencia o intimidación referida a estas conductas suele emplearse una vez que se ha producido el desplazamiento, existen argumentos suficientes, tanto dogmáticos como político-criminales, para mantener que la violencia o intimidación no tiene porqué estar orientada en todo caso al hecho del desplazamiento, sino que es

suficiente con que esté conectada con el mismo. Entender este requisito exclusivamente en su sentido finalista, como medio de realizar la conducta típica, reduciría extremadamente su ámbito de aplicación práctica<sup>47</sup>.

El abuso, por parte del autor, de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima presupone la existencia de una desigualdad objetiva en que actúan el traficante y el inmigrante, siendo necesario para apreciar la agravación que aquél conozca tal situación y abuse de la misma.

En cualquier caso el abuso, entendido como aprovechamiento de la situación existente, ha de ser probado, no siendo suficiente la mera constatación de la situación de inferioridad o especial vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima. Así habrá que apreciar la cualificación cuando el traficante, consciente de la situación de superioridad en la que se encuentra respecto de la víctima, se prevalezca de tal desigualdad para imponer, el precio u otras condiciones abusivas, entendidas en el sentido de excesivas, injustas o indebidas.

El fundamento de la agravación en los supuestos en los que la víctima sea menor de edad o incapaz reside en la especial vulnerabilidad de los menores e incapaces, por lo que la referencia expresa a estos colectivo, al margen de la especial vulnerabilidad de la víctima, sólo puede entenderse como una presunción *iuris tantum* con respecto a la cual no será necesario probar la relación de desigualdad entre traficante y víctima a la se aludía anteriormente.

Por último, y teniendo en cuenta las condiciones en las que suele llevarse a cabo el tráfico ilegal de personas el legislador prevé la imposición de un marco penal agravado en el que,

---

<sup>47</sup> De otra opinión PEREZ CEPEDA, A.I.: “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”, en Rodríguez Mesa/Ruiz Rodríguez (coords.) *Inmigración y Sistema Penal...*, cit., págs. 146 y 147.

junto al desvalor que supone para los derechos de los ciudadanos extranjeros las conductas de tráfico ilegal, se tiene también en cuenta el desvalor que para otros bienes jurídicos fundamentales representa su puesta en peligro. La apreciación de esta circunstancia exige la presencia de un resultado consistente en la creación de una situación de riesgo para un bien jurídico concreto e individualizado. La necesidad de que se haya provocado esa concreta situación de peligro para los bienes jurídicos contemplados en el precepto requiere la prueba específica de que el peligro se dio en el caso concreto, sin que este pueda presumirse como ligado a ciertas conductas consideradas *ex ante* como peligrosas<sup>48</sup>.

Además de las penas previstas en los tres primeros apartados, el número 4º del artículo 318 bis contempla la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años para quienes realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. La apreciación de este tipo cualificado requiere que las funciones del cargo del que se prevale el sujeto sean idóneas para ser utilizadas ilícitamente, y que utilice efectivamente las ventajas que el cargo le proporciona para facilitar el éxito de la operación.

Cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, dedicada al tráfico ilegal de personas, el nº 5 del artículo 318 bis prevé la imposición de las penas superiores en grado a las previstas en los números anteriores junto con la inhabilitación especial para oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, pudiéndose elevar a la inmediatamente superior

---

<sup>48</sup> QUINTERO OLIVARES, G.: *Curso de Derecho Penal*, PG, CEDECS, Barcelona, 1996, pág. 284.

en grado. Además, la autoridad judicial podrá decretar alguna de las medidas previstas en el artículo 129 del Código Penal.

La referencia a la transitoriedad de la asociación pone de manifiesto que lo que trata de perseguirse es el aprovechamiento de redes estructuradas que actúen en el caso concreto, con independencia de su duración en el tiempo<sup>49</sup>. En todo caso, el régimen de transitoriedad no es incompatible con la exigencia de estabilidad temporal, que operará como referente distintivo de la puesta en común de los sujetos.

En este sentido, el Tribunal Supremo, en relación al artículo 369.6 del Código Penal, de estructura similar al que ahora se comenta, ha manifestado que “No basta que haya una co-delincuencia, es decir, varias personas responsables de este delito por su acción conjunta para que tenga que aplicarse esta agravación”<sup>50</sup>. Pese al carácter transitorio de la organización, el Tribunal Supremo sigue exigiendo el elemento de vocación de continuidad y permanencia en el tiempo, otorgándole la máxima importancia junto al elemento de la estructura jerárquica<sup>51</sup>. Es necesario que esta pluralidad de personas previamente puestas de acuerdo para la comisión del delito se encuentren coordinadas entre sí, normalmente con una estructura jerárquica, con distintas tareas encomendadas a cada uno de los partícipes que no tienen por que ser siempre las mismas para cada persona, todo ello con una cierta duración o permanencia en el tiempo, pues no basta una o muy pocas actuaciones esporádicas. Y todo ello con independencia de que la organización se mueva en un amplio espacio geográfico, ni tampoco que tenga un organigrama complejo tipo mafia, ni menos aún

---

<sup>49</sup> VALLE MUÑIZ, J./MORALES GARCÍA, O.: “Tratamiento jurídico penal del tráfico ilegal de drogas tóxicas” en Quintero Olivares (dir.), *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, Aranzadi, Navarra, 1999, pág. 1052.

<sup>50</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1998.

<sup>51</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 1988.

que se adopte una determinada forma jurídica que sirva de fachada para tapar estas actividades que necesitan de la clandestinidad para poder ser más eficaces y burlar así mejor la vigilancia de los distintos Estados, así como que tampoco se excluye esta especial figura delictiva por el hecho de que la misma organización se dedique además a otras actividades ilícitas.

A diferencia de la regulación anterior que, a efectos de pena, ignoraba la naturaleza de la aportación personal del sujeto, la reforma llevada a cabo por la LO 11/2003, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 515 del Código Penal, prevé una pena superior para los jefes, organizadores o encargados de la organización o asociación.

Por último, la LO 11/2003 incorpora en el apartado 6º un tipo atenuado en cuya virtud, los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada. Con la introducción de esta atenuación se pretende atemperar, en cierta medida, la gravedad de las penas previstas por el legislador, que por el juego de las agravaciones en cascadas pueden llegar, incluso, a los 22 años y seis meses de prisión, cuando el artículo 36.1 del Código Penal establece, como regla general, una duración máxima de veinte años para la pena de prisión.

#### **4.- La expulsión del delincuente extranjero en situación irregular.**

La concreta respuesta del ordenamiento jurídico-penal respecto de los ciudadanos extranjeros no residentes legalmente en España que hayan cometido una conducta constitutiva de delito sólo puede entenderse desde el marco más amplio de una

legislación de extranjería en la que la principal respuesta que se conoce frente al extranjero que se encuentra irregularmente en España es la expulsión. La retirada de la intervención penal a favor de la expulsión –aun a costa de la inversión, e incluso, violación de principios básicos del Derecho penal democrático– cuando el delincuente es un extranjero en situación “irregular” se convierte en regla general a partir de la modificación de los artículos 89 y 92 del Código Penal por la LO 11/2003.

Tras la aludida reforma, el artículo 89 del Código Penal conmina al Juez o Tribunal a sustituir las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España por su expulsión del territorio nacional. Cuando la pena sea superior a seis años, se insta al Juez o Tribunal a acordar la expulsión del territorio nacional cuando el condenado haya cumplido las tres cuartas partes de la condena o acceda al tercer grado penitenciario. El propósito del legislador, confesado en la Exposición de Motivos de la Ley, es “evitar que la pena y su cumplimiento se conviertan en forma de permanencia en España” justificándose tal decisión porque la expulsión “se alcanzaría de todas maneras por la vía administrativa al tratarse de personas que no residen legalmente en España y han delinquido<sup>52</sup>”.

La condición de residente ilegal del extranjero a quien se aplica la expulsión es un requisito común a la expulsión sustitutiva de todo o en parte de la pena y a la sustitutiva de una medida de seguridad. De lo dispuesto en el artículo 33 del RD 2393/2004 se deriva *a sensu contrario* que son residentes ilegales los extranjeros que se encuentren en España y carezcan

---

<sup>52</sup> La Reforma se inspira, de este modo, en una filosofía puramente defensiva de devolver a sus países de origen a quienes hayan delinquido y de paso, reducir la población interna en Centros Penitenciarios donde los extranjeros representan un importante porcentaje del total de los penados. RODRÍGUEZ MESA, M.J.: “El sistema penal ante el reto de la inmigración clandestina...”, cit., pág. 863.

de autorización para residir. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el concepto de residencia legal no abarca todas las situaciones en las que el extranjero se encuentra en España de forma regular. El extranjero en situación de estancia no es residente legal pero se encuentra en España en situación de regularidad. Parece pues, que a estos extranjeros también puede aplicárseles la expulsión sustitutiva<sup>53</sup>.

Dada la naturaleza imperativa de la expulsión, el actual artículo 89 suprime el requisito de la previa audiencia del penado, de la que se derivaba la exigencia de motivación de la decisión que se adoptase. Con la nueva regulación sólo se exige motivación cuando el Juez o Tribunal aprecie, excepcionalmente, que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un Centro Penitenciario en España. No obstante el tenor literal del precepto, la adecuada ponderación y salvaguarda de derechos fundamentales superiores exige valorar, además de la naturaleza del delito, otras circunstancias concretas del penado, como el arraigo y su situación familiar, lo que implica la necesidad de injertar el trámite de audiencia al penado<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup>De esta opinión, entre otros, DE LA ROSA CORTINA; M.: La expulsión de los extranjeros no residentes legalmente condenados a pena privativa de libertad inferior a seis años tras la Ley orgánica 11/2003, La ley, nº 6042, 2004, pág. 3. RODRIGUEZ MESA, M.J.: “La expulsión del extranjero en el ordenamiento jurídico español. Una valoración crítica”, en Rodríguez Mesa/Ruiz Rodríguez (coords.), *Inmigración y Sistema Penal...*, cit., pág. 275; y MUÑOZ LORENTE, J.: “la expulsión del extranjero como medida sustitutiva de las penas privativas de libertad: el artículo 89 del CP tras su reforma por la Ley Orgánica 11/2003”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº extraordinario 2 (2004), págs. 447 y 448. De otra opinión NAVARRO CARDOSO, F.: “Expulsión penal del extranjero: una simbiosis de Derecho penal simbólico y de Derecho penal del enemigo”, *Revista General de Derecho Penal*, nº2 (2004), IUSTEL, págs. 19 y 20.

<sup>54</sup> Sobre el trámite de audiencia véase más ampliamente RODRIGUEZ MESA, M.J.: “La expulsión del extranjero en el ordenamiento jurídico español.

La sustitución de la totalidad de la pena impuesta al extranjero no residente legalmente en España por su expulsión nunca ha sido una institución que haya gozado del favor de los tribunales ni de la doctrina española, al entender que la expulsión judicial como sustitutivo de la pena constituye una violación del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, pudiendo suponer un trato de favor para los extranjeros, con el consiguiente agravio comparativo que se produce respecto a los españoles y a los extranjeros con residencia legal. Pero también, la expulsión *ex* artículo 89, puede suponer un trato discriminatorio respecto del extranjero en situación irregular para quien la aplicación de esta medida no significa necesariamente un trato favorable. La expulsión, con la prohibición de regresar a España durante un período mínimo de diez años puede ser para el extranjero una medida más gravosa que el cumplimiento de una pena privativa de libertad menos grave<sup>55</sup>. Por último, y en la medida en que para su aplicación no se exige que el extranjero haya satisfecho las responsabilidades civiles, la aplicación del artículo 89 del Código Penal puede suponer un trato discriminatorio respecto de la víctima, a la que se le impide ejercer efectivamente su derecho al resarcimiento de los daños que haya sufrido como consecuencia del delito.

---

Una valoración crítica”, cit., págs. 278 a 280; y MUÑOZ LORENTE, J.: “la expulsión del extranjero como medida sustitutiva de las penas privativas de libertad...”, cit., págs. 453 y 454.

<sup>55</sup> Subraya ASUA BATARRITA como en algunos casos la expulsión puede convertirse en una alternativa de mayor afflictividad que la pena, que además descansaría en un hecho externo al delito como es la situación administrativa irregular del sujeto. ASUA BATARRITA, A.: “La expulsión de extranjero como alternativa a la pena: incongruencias de la subordinación del Derecho penal a las políticas del control de la inmigración” en Laurenzo Copello (coord.), *Inmigración y Derecho Penal*, Valencia, 2002, pág. 53.

En lo que respecta a la expulsión en sustitución parcial de las penas de prisión superiores a seis años, hay que tener en cuenta que la medida encuentra su causa en la comisión del delito por parte del extranjero; y, aunque no sea una genuina pena, como medida restrictiva de derechos<sup>56</sup> tiene naturaleza sancionadora. Parece evidente, pues, que su imposición automática como medida añadida al cumplimiento de la mayor parte de la condena, además de impedir las posibilidades de corrección y resocialización del delincuente, entra en flagrante contradicción con el principio *ne bis in idem*.

El artículo 96 del Código Penal, por su parte, incluye entre las medidas de seguridad no privativas de libertad la expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España. A su vez, el artículo 108 del Código Penal ordena al Juez o Tribunal a acordar la expulsión del extranjero no residente legalmente en España como sustitutiva de las medidas de seguridad privativas de libertad que le sean aplicables, a no ser que excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento en España.

Calificar la expulsión como medida de seguridad no deja de ser una paradoja. El hecho de que el Juez o Tribunal pierda toda vinculación y capacidad de control del extranjero delincuente evidencia que la expulsión, a diferencia de las genuinas medidas de seguridad, no va orientada a procurar un trato adecuado al sujeto infractor en orden a superar su constatada peligrosidad criminal. Desde una perspectiva preventivo-especial con la expulsión se consigue la inocuización del sujeto en lo que al territorio nacional se refiere, pero en modo alguno tratar la peligrosidad criminal del infractor, que simplemente se desplaza de lugar.

---

<sup>56</sup> Así es calificada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 242/1994.

# **UNIÓN EUROPEA Y MEDITERRÁNEO SUR REFLEXIONES SOBRE SU POSIBLE AMPLIACIÓN**

**Manuel José Terol Becerra  
Universidad Pablo de Olavide**

## **1. Noticia antigua de una isla en el piélago.**

“Quedamos pues, abandonados en aquella isla (...), al cabo nos dormimos y durmiendo estuvimos de un tirón, desde que salió hasta que se puso el sol. Cuando he aquí que de repente pónese a temblar la tierra bajo nuestros pies y al mismo tiempo sentimos un gran estruendo por los aires y acto seguido vimos caer de lo alto un personaje extraño (...), de gigantesca estatura. Quedamos como alelados acrecióse nuestro pánico y subió de punto nuestro espanto y nos quedamos medio muertos de la fuerza del mido y el horror y el temor.

“El gigantón, en tanto (...), desentendiéndose de los demás cogióme a mí de la mano y me levantó en vilo y empezó a palparme y darme vueltas (...), lo mismo que hace el carnicero, antes de sacrificarla, con la res, mirándome bien de la cabeza a los pies. Debí parecerle hartó insignificante y acabó por soltarme y luego fue y cogió a otro de mis compañeros y (...) lo asó y se lo comió.

“Escuchad mis palabras hermanos míos: lo que debemos hacer es idear la forma de librarnos de ese monstruo y matarlo y salir de aquí salvos (...), os propongo que cojamos las maderas de la puerta y las saquemos fuera y con ellas nos hagamos un artefacto parecido a un barco y luego pensemos un ardid para darle muerte a nuestro enemigo (...). Convinimos, pues, todos en hacer aquello (...); cogimos la madera y nos fabricamos un barco y lo atamos a la orilla del mar, poniendo en él algunas vituallas para la travesía.

“Cogió el gigante a uno de nosotros e hizo con él lo mismo que hiciera antes con los otros y se lo comió (...) Luego se quedó dormido nos levantamos y enristramos dos asadores de hierro que allí había y los pusimos al fuego hasta que estuvieron al rojo vivo y se tornaron como dos tizones encendidos y entonces los cogimos y nos fuimos hacia el gigante dormido y por los ojos se los metimos (...). Lanzó el gigante un grito atroz al sentir el dolor (...). Saltó luego y empezó a buscarnos a tientas, pues no nos veía por haberse quedado ciego.

“Fuese finalmente dando tumbos y reconoció la puerta a tientas y se salió por ella, sin cesar de dar gritos (...) Fuímosle siguiendo y nos dirigimos a la marina, al lugar en que dejáramos nuestra almadía (...). Cuando he aquí que vuelve el gigante con otros dos (...) y al verlos nosotros, luego nos metimos en el bote y empezamos a bogar y nos entramos en el mar. Siguiéronnos los gigantones armados de piedras, y Emp-zaron a apedrearnos con ellas con tal brío y puntería, que los más de nosotros murieron y sólo quedamos tres con vida”.

El lector negará cargado de razón que el pasaje literario transcrito se haya extraído de la Odisea, y que sean sus protagonistas Ulises y el cíclope. Pues, en efecto, la cita, extensa a pesar de haberse podado para no alargarla aún más, es un fragmento del relato que ofrece Schahrasad al rey Schahriar, en las mil y una noches, del tercer viaje de Simbad. Se trata, más exactamente de lo que, en la edición de ese libro

debida a Rafael Cansino Assens, cuenta la narradora, durante las noches 321 a 323, acerca del encuentro y posterior enfrentamiento del marino con un gigante, negro y con dos ojos por más señas.

En la introducción a su obra el propio Cansino Assens se ocupa de formular conclusiones a propósito de tanta semejanza como, a pesar de esas mínimas diferencias, muestran los escritos del Homero griego y este otro árabe. Consúltense tales consideraciones del citado autor sobre el particular que no defraudarán al lector y que aquí se pasarán por alto, sin embargo, pues, informar sobre las mismas, siquiera sea someramente, rebasaría con mucho el objetivo que persiguen estas páginas. Baste con señalar al respecto que lo manifestado por Cansino Assens respalda la inferencia extraíble, sin su ayuda, del parecido expresado, cual es que en algún momento circuló el mismo relato en ambas orillas del Mediterráneo.

El texto o, mejor, su similitud con la Odisea, permite aventurar que, en efecto, existió un pasado remoto compartido en ambas orillas del Mediterráneo. Difícilmente podría negarse la existencia de elementos culturales que, desde el pasado, han compartido el sur de Europa y el norte de África. En este sentido, además, forzoso es recocer la especial intensidad de los vínculos que a lo largo de los siglos han venido anudándose entre España y Marruecos, como consecuencia de su pasado común. Desde los tiempos en que todavía esos Estados no se habían formado como tales. Desde mucho antes del Califato de Córdoba, durante su existencia y después ha sido constante el flujo de poblaciones de una orilla a otra del Mediterráneo. No hace tanto que muchos españoles eligieron el protectorado español en Marruecos como tierra de promisión y hoy podemos comprobar como tantos marroquíes, guiados por el mismo afán de mejorar sus condiciones de vida, cruzan el Mediterráneo hacia España, quizá como primera etapa de un viaje hacia otros países de Europa, tal vez para quedarse en España.

Es obvio que marroquíes y españoles tenemos muchas cosas en común y que el trato fluido, habitual entre nosotros, suele venir acompañado de una relación pareja entre nuestros Estados respectivos, por más que, ocasionalmente, alguna circunstancia pueda empañar la amistad tradicional entre Marruecos y España, seguramente que como consecuencia, precisamente, de su vecindad. No obstante, sería necio negar que hace apenas tres o cuatro años las relaciones entre nuestros Estados atravesaron un mal momento que alcanzaron su punto álgido en la llamada crisis del islote del “perejil”. Tal vez instigados ambos por la insidia de terceros Estados, pues llama poderosamente la atención que en un momento en que las inversiones españolas en Marruecos superaron ampliamente las de cualquier otro país, se produjera dicha crisis.

<b>INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (por países)<sup>1</sup> Datos en MDH</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
España	960,3	389,6	18.185,3
Francia	27.711,8	2.559,8	2.828,6
Estados Unidos	913,6	490,6	476,3
Suiza	465,7	417,2	359,4
Gran Bretaña	298,6	401,9	298,6
U.E.L.B.	108,3	264,3	278,0
Emiratos Árabes Unidos	--	118,2	149,8

Sea como fuere, no es exagerado sostener que, en general, España y Marruecos mantienen las buenas relaciones propias

---

<sup>1</sup> Cfr. Informe Económico y Comercial. *Marruecos*. Elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en Rabat. Actualizado a enero de 2005. En donde se cita Estacom. ICES, como fuente del presente cuadro.

de dos países limítrofes, en la actualidad notablemente mejoradas y que a ellas contribuimos sus nacionales con encuentros de todo tipo y, particularmente, como este entre universitarios de ambas orillas mediterráneas.

## **2. La Unión Europea.**

### **2.1. Algunos datos.**

Conviene tener en cuenta, sin embargo, que España forma parte de la Unión Europea desde 1986 y que eso condiciona en parte su política exterior. En efecto, si desde su creación en la década de 1950 los países miembros de la Unión Europea han mantenido con el resto del mundo una política comercial común, tras la firma en 1993 del Tratado de Maastricht despliega ésta una política exterior y de seguridad común (PESC), en cuya virtud sus Estados miembros comparten también en el terreno internacional las políticas sobre defensa, terrorismo internacional, tráfico de drogas, inmigración ilegal, medio ambiente, etc. Eso condiciona desde luego, aunque no anule, la política exterior de España.

Más adelante se volverá sobre el particular, por el momento interesa recordar algunos de los aspectos más destacados del ente en que España se inscribe, la Unión Europea. Se trata de una organización internacional de integración, en la cual sus Estados miembros se reconocen mutuamente como soberanos, sin perjuicio de lo cual asumen, como una de sus principales aspiraciones, la de integrarse respectivamente, de manera gradual y progresiva en esa instancia distinta que componen.

A este propósito forzoso es reconocer que la Unión Europea ha recorrido un largo camino que favorece la obtención de ese objetivo. ¿Qué Estado miembro de la Unión Europea querría abandonarla en las circunstancias actuales? Los seis países

originarios han pasado a ser veinticinco<sup>2</sup>. De forma que la Unión Europea cuenta con una población de 450 millones de habitantes, más que Rusia y los Estados Unidos juntos. Admite calificársela como la mayor potencia comercial del mundo, pues, no en balde, genera la cuarta parte de la riqueza mundial, y su moneda, el euro, es después del dólar la moneda más importante en el mercado internacional.

## 2.2. La última ampliación.

En cuanto a los Estados que aspiran a formar parte de la misma son muchos, como puede suponerse. Quizá no sea este el caso de Suiza ni de Noruega, Islandia o Liechtenstein, países con los cuales mantiene, sin embargo, la Unión Europea relaciones más intensas que con cualesquiera otros, incluidos los candidatos a la adhesión. En la actualidad, reciben esta consideración Bulgaria, Rumania, Croacia y Turquía. Son los que más han avanzado en el proceso correspondiente. Macedonia ha dado el primer paso para convertirse en candidato al presentar su solicitud de adhesión. Albania, Bosnia y Herzegovina, Serbia y Montenegro aspiran también a ingresar en la Unión, con la cual han concertado hasta entonces un “proceso de estabilización y asociación”, que, más adelante, podrán asimilar a los celebrados por Croacia y Macedonia antes de su eventual solicitud de ingreso en la Unión Europea. Se discute si ampliar la Unión a Rusia, Ucrania, Moldavia, Bielorrusia y a los países ribereños del sur del Mediterráneo.

---

<sup>2</sup> En la actualidad componen la Unión Europea, los seis miembros originarios: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, Dinamarca, Irlanda y Reino Unido desde 1973, Grecia desde 1981, España y Portugal desde 1986, Austria, Finlandia y Suecia desde 1995, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa, desde 2004.

El proceso a seguir por un Estado para convertirse en miembro de la Unión Europea pasa por las siguientes fases:

a) El Estado candidato dirige su solicitud al Consejo, que debe decidir por unanimidad al respecto, luego de consultar a la Comisión y de obtener un informe favorable del Parlamento Europeo adoptado por mayoría de sus miembros.

b) Las condiciones concretas de la adhesión y las naturales adaptaciones de los Tratados de la Unión Europea deben negociarse entre ésta y el solicitante. El acuerdo al que lleguen debe recoger las cuatro libertades del mercado único (de circulación de mercancías, servicios, capitales y personas) y han de ratificarlo todos los Estados miembros. Además los países candidatos han de pertenecer al continente europeo, actuar con arreglo a las exigencias de la democracia, respetar los derechos humanos y las libertades públicas fundamentales y actuar como un Estado de Derecho.

En este sentido el Consejo Europeo de Copenhague, celebrado el 21 y el 22 de junio de 1993, señaló qué condiciones habrían de cumplir los Estados entonces asociados de la Unión Europea, radicados en Europa Central y Oriental para ingresar en ella, manifestando al respecto que el ingreso se produciría en cuanto el país asociado pudiera asumir las obligaciones de adhesión porque cumpliera las condiciones económicas y políticas requeridas que enunciaba en términos parecidos a los recién señalados<sup>3</sup>. Al tiempo que acordó

---

<sup>3</sup> En concreto, según señalaba el Consejo: “La adhesión requiere que el país candidato haya alcanzado una estabilidad de instituciones que garantice la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y protección de las minorías, la existencia de una economía de mercado en

adoptar una serie de medidas destinadas a adaptar la cooperación que en aquel momento mantenía la Unión con los Estados asociados referidos al objetivo de la adhesión.

Años después, el Consejo Europeo de Copenhague, celebrado el 12 y el 13 de diciembre de 2002, volvió sobre este asunto para manifestar que habían concluido las negociaciones de adhesión con Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Eslovaca y Eslovenia<sup>4</sup>.

### 2.3. El caso de Turquía.

#### 2.3.1. Su lento deambular hacia Europa.

También a Turquía se le prestó la debida atención en ambas reuniones. Como no podía ser de otra forma dado que en 1964 celebró un Acuerdo de asociación con las entonces Comunidades Europeas y desde 1999 se le reconoció el estatuto de candidato a la adhesión. En su reunión de 1993, el Consejo Europeo decidió asegurarse respecto a la aplicación efectiva por esas fechas de “las directrices estipuladas por el Consejo de Lisboa sobre cooperación intensificada y desarrollo de relaciones con Turquía a tenor de la perspectiva establecida en el Acuerdo de Asociación de 1964 y el Protocolo de 1970 en la

---

funcionamiento, así como la capacidad de hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión. La adhesión presupone la capacidad del candidato de asumir las obligaciones de adhesión, incluida la observancia de los fines de la Unión Política, Económica y Monetaria”. Cfr. Consejo Europeo de Copenhague, 21 y 22 de junio de 1993. Conclusiones de la Presidencia, *SN 180/1/93 REV 1*, p. 13.

<sup>4</sup> Cfr. Consejo Europeo de Copenhague, 12 y 13 de diciembre de 2002. Conclusiones de la Presidencia, *SN 400/02*, p. 1.

medida en que el mismo se relaciones con la creación de una unión aduanera”<sup>5</sup>.

En su reunión de Copenhague de 2002 el Consejo recordó su decisión de 1999 en virtud de la cual Turquía fue considerada un Estado candidato llamado a integrarse en la Unión de acuerdo con los mismos criterios aplicados a los demás candidatos. Reconoció la determinación del Gobierno turco de avanzar por el camino de las reformas, instándole a resolver rápidamente las carencias restantes en el terreno político, recordándole al efecto que, “con arreglo a los criterios políticos decididos en Copenhague en 1993, la condición de miembro requiere que un país candidato haya logrado la estabilidad de las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de Derecho, los Derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías”<sup>6</sup>.

En 2003, Turquía firmó en Estrasburgo el protocolo 16 de la Convención europea de Derechos Humanos sobre la abolición de la pena de muerte en tiempos de paz y en enero de 2004, el protocolo 13 sobre abolición de la pena de muerte en toda circunstancia. En septiembre de 2004, poco antes de informar la Comisión Europea sobre la pertinencia o no de iniciar negociaciones de adhesión con Turquía, su gobierno retiró un proyecto de ley tendente a tipificar como delito el adulterio, despenalizado desde 1998, y, en relación con ello impulsó una reforma del Código Penal beneficiosa para los derechos de la mujer y que endurecía los castigos por torturas policiales. A pesar de lo cual un informe de Human Rights Watch fechado en octubre de 2004 afirmaba que el “Gobierno turco necesita dar pasos para erradicar la tortura en las

---

<sup>5</sup> Cfr. Consejo Europeo de Copenhague, 21 y 22 de junio de 1993. Conclusiones de la Presidencia. Cit., p. 12.

<sup>6</sup> Cfr. Consejo Europeo de Copenhague, 12 y 13 de diciembre de 2002. Conclusiones de la Presidencia. Cit., p. 5.

comisariás y facilitar el regreso de cientos de miles de kurdos desplazados en la década de los noventa”.

Además, la Unión Europea exigió la retirada de las fuerza militares turcas del norte de la isla de Chipre y el reconocimiento de la república Greco-chipriota<sup>7</sup>. Aunque en septiembre de 2005 la Unión alcanzaron un acuerdo sobre la respuesta que se debía dar a la negativa de Turquía a reconocer a Chipre. Finalmente, en octubre de 2005, luego de descartar un acuerdo de “asociación privilegiada”, en lugar de la “adhesión de pleno derecho”, se ha logrado un acuerdo entre la Unión Europea y Turquía para negociar su adhesión.

### 2.3.2. La cuestión religiosa en Turquía y la Unión Europea.

Desde luego llama la atención la lentitud con que se está realizando el proceso de integración de Turquía en la Unión Europea. Más de cuarenta años han transcurrido desde aquel Acuerdo de asociación suscrito entre ambas partes en 1964 hasta octubre de 2005 en que se han iniciado las referidas negociaciones para la adhesión de aquella a ésta. Pero son muchas las razones que explican este lento deambular de Turquía hacia la Unión Europea. Además de las ya señaladas por haberlas expresado de modo explícito la Unión Europea no se descartará aquí la posible influencia negativa de elementos

---

<sup>7</sup> Sobre este particular ya había advertido el Consejo reunido en Copenhague en 2002 que, en ausencia de un arreglo al respecto se suspendería “la aplicación del acervo a la zona norte de la isla, hasta que el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, decida lo contrario. En el ínterin, el Consejo invita a la Comisión a que, consultando al Gobierno de Chipre, estudie formas de promover el desarrollo económico de la parte norte de Chipre y de aproximarla a la Unión”. Cfr. Consejo Europeo de Copenhague, 12 y 13 de diciembre de 2002. Conclusiones de la Presidencia. Cit., p. 3.

religiosos. Tal vez estén en lo cierto quienes le imputan al “club cristiano” de Bruselas no poca responsabilidad en la tardanza mostrada por la Unión Europea a la hora de aceptar en ella a Turquía<sup>8</sup>. Es verdad que el grupo popular (mayoritariamente democristiano) del Parlamento Europeo manifestó su honda preocupación por la ausencia de libertad religiosa en Turquía, a pesar del proceso hacia la construcción de un Estado laico iniciado en 1923 por Mustafá Kemal Atatürk, quien no sólo decidió acabar con el imperio y el califato e instaurar un régimen de gobierno muy parecido a las democracias occidentales, sino adoptar también un Código Civil de inspiración suiza, sustituyó el alfabeto árabe por el latino, y rompió con el Islam para instaurar un Estado laico, desvinculado de la jerarquía eclesiástica.

Sin embargo, no debe pasarse por alto que salvo la referida manifestación del grupo popular en el Parlamento Europeo, no ha considerado nunca la Unión Europea el hecho religioso turco como un obstáculo a la hora de pronunciarse sobre el posible ingreso en ella de ese Estado. En cambio, sí ha mencionado repetidamente la Unión para oponerse a la adhesión de Turquía su escaso desarrollo económico y la necesidad de proceder en ella a reformas en los terrenos de la democracia, los derechos humanos y la protección de las minorías.

Claro que puede tratarse de un subterfugio y haber pesado en el ánimo de quienes habían de decidir sobre el ingreso de Turquía en la Unión Europea la realidad religiosa de sus habitantes. Pero aunque así hubiese sido, no hay que pasar por alto el tratamiento que concede el Tratado por el que se establece en Europa al hecho religioso. A él puede decirse que están dedicados los Artículos I-52 y II-70. El primero, según

---

<sup>8</sup> Cfr. Ádrian Mac Liman, Turquía-Unión Europea.

Cfr. <http://www.informarn.nl/informes/unioneuropea>.

anuncia su rúbrica, está dedicado al Estatuto de las iglesias y de las organizaciones no confesionales, a cuyo respecto dispone:

1. La Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido en los Estados miembros, en virtud del Derecho interno, a las iglesias y las asociaciones o comunidades religiosas.

2. La Unión respetará asimismo el estatuto reconocido, en virtud del Derecho interno, a las organizaciones filosóficas y no confesionales.

3. Reconociendo su identidad y su aportación específica, la Unión mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones.

El Artículo II- 70 es la segunda disposición del Tratado que interesa traer a colación. Se encuentra ubicado en la segunda parte del Tratado, esto es, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, y su rúbrica adelanta ya la importancia que tiene para lo religioso: “Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”. En su virtud:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

A esto se reduce casi el tratamiento que le dedica al fenómeno religioso el Tratado por el que se Establece una

Constitución para Europa. Durante la redacción de su Proyecto desde el Vaticano y algunas organizaciones católicas se pedía que el Preámbulo del Tratado hiciese referencia al cristianismo como uno de los valores comunes de Europa. Sin embargo el texto finalmente adoptado apenas dice al respecto que “inspirándose en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables de la persona humana, la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho”.

El dato interesa destacarse porque no faltará quien interprete que el silencio del Tratado sobre la religión cristiana, no obstante haberse solicitado lo contrario, se debe al intento de favorecer el ingreso de Turquía en la Unión Europea, que, en todo caso, propicia desde luego. Sin embargo, no debe perderse de vista que muy bien pudiera obedecer a otra cosa, a la influencia en los redactores del Tratado de una concepción del Estado propia del laicismo, en la que no hay más espacio para lo religioso que el de la vida privada de las personas. Aunque visto desde esta perspectiva, la solución del Tratado favorece también la adhesión de Turquía que, no en balde y desde hace tiempo, se conduce de acuerdo con esta idea, no obstante profesar la inmensa mayoría de su población la religión musulmana.

Sea como fuere, existen otros motivos nunca explicitados por la Unión Europea que, sin embargo, están en la mente de todos y han debido contribuir a ese andar pausado de la misma a la hora de aceptar a Turquía entre sus miembros. Para empezar, se cifra entre 16.500 millones y 27.900 millones de euros al año el costo de su ingreso en la Unión, esto es, entre al 0,1 % y el 0,17 % del producto interior bruto de la Europa de los veinticinco. Además, dicho Estado cuenta con 70 millones de habitantes, más que Alemania, y su adhesión se dejará sentir en el sistema institucional de la Unión, particularmente, en el

de adopción de acuerdos por doble mayoría -Estados y población- del Consejo.

### **3. Marruecos y la Unión Europea**

#### **3.1. El Acuerdo Euromediterráneo.**

En lo que a Marruecos se refiere, está incluido en la política de la Unión con respecto a los países Mediterráneos aspirantes a formar parte de la misma. De acuerdo con ello, la Unión Europea y Marruecos suscribieron el 26 de febrero de 1996 el Acuerdo Euromediterráneo que entró en vigor el 1 de marzo de 2000 y en cuya virtud se creó una asociación entre ambas partes (artículo 1.1), a la que atribuyeron entre otras finalidades la de “estimular la integración magrebí favoreciendo los intercambios y la cooperación entre Marruecos y los países de la Unión” (artículo 1.2). Las partes declaran además sustentar dicho Acuerdo en “el respeto de los principios democráticos y de los Derechos Humanos fundamentales, tal y como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, No en balde, expresan allí que tales principios inspiran las políticas interiores y exteriores de la Unión Europea y de Marruecos y manifiestan que su observancia es elemento esencial del Acuerdo (artículo 2).

En el Acuerdo se dice abrir un diálogo político regular entre ambas partes (artículo 3), a cuyo efecto crean una asociación que examine las cuestiones importantes que se planteen en él atinentes al pacto y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo (artículo 78). Además se comprometen la Unión Europea y Marruecos a crear una zona de libre comercio en el transcurso de un período de transición de doce años como máximo a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, esto es el 1 de marzo de 2012. Entre tanto se acuerda qué régimen regirá en el comercio de los productos industriales, agrícolas y pesqueros. Así, a título puramente de ejemplo se

acuerda que, excluidos los productos relacionados en el anexo II del Acuerdo, en el ámbito de los productos industriales no se introducirán nuevos derechos de aduana de importación ni exacciones de efecto equivalente en los intercambios entre la Unión Europea y Marruecos (artículo 8), que los productos originarios de Marruecos se admitirán para su importación en la Unión Europea libres de derechos de aduana y de exacciones de efecto equivalente (artículo 9), sin perjuicio del mantenimiento por la Unión Europea de un elemento agrícola en la importación por la misma de mercancías enumeradas el anexo I (artículo 10).

El Acuerdo se extiende además al derecho de establecimiento y servicios, consignándose en él el derecho de establecimiento de las sociedades de una parte en el territorio de la otra y la liberalización de la prestación de servicios por las sociedades de una parte a los destinatarios de servicios de la otra (artículo 31).

Se ocupa también el Acuerdo establecer un marco de cooperación económica, a cuyo propósito se dice en él, entre otras cosas, que dicha cooperación tiene por objetivo apoyar las actuaciones de Marruecos de cara a alcanzar un desarrollo económico y social sostenible (artículo 42.2). Señalándose además que tal cooperación se desarrollará en los ámbitos de la educación y la formación; la actividad científica, técnica y tecnológica; el medio ambiente; el fomento y la protección de inversiones; la normalización y evaluación de la conformidad; la aproximación de las legislaciones en los ámbitos contemplados en el Acuerdo; los servicios financieros; la agricultura y la pesca; los transportes; las telecomunicaciones y la tecnología de la información; la energía; el turismo; la tarea aduanera; la actividad estadística; la salvaguarda en la utilización de sus sistemas financieros para el blanqueo de dinero; y la lucha contra la droga.

Sin perjuicio de lo cual contempla todavía el Acuerdo otra suerte de cooperación en el terreno social y cultural que alcanza a las condiciones de trabajo de los trabajadores marroquíes en los Estados miembros de la Unión. De tal modo que prohíbe cualquier clase de discriminación de los mismos con respecto a sus propios nacionales en lo que hace a las condiciones de trabajo, remuneración y despido (artículo 64.1). Se extiende al establecimiento de un diálogo social entre las partes, relacionado con cualquier aspecto del ámbito social considerado de interés para las mismas y, en particular, con: a) las condiciones de vida, y de trabajo de las comunidades migrantes; b) las migraciones; c) la inmigración clandestina y las condiciones de retorno de las personas en situación irregular respecto a la legislación sobre la estancia y el establecimiento aplicable en el país de acogida; d) las acciones y programas que favorezcan la igualdad de trato entre los nacionales marroquíes y comunitarios, el conocimiento mutuo de las culturas y civilizaciones, el desarrollo de la tolerancia y la supresión de las discriminaciones (artículo 69).

Con el fin de consolidar la cooperación en el ámbito social entre las partes, se realizarán acciones sobre cualquier tema de interés común, entre las cuales tendrán carácter prioritario: a) la reducción de la presión migratoria, en particular mediante la mejora de las condiciones de vida, la creación de empleo y el desarrollo de la formación en las zonas de emigración; b) la reinserción de las personas repatriadas debido al carácter ilegal de su situación en el Estado de que se trate; c) la promoción del papel social de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social; d) el desarrollo y el fortalecimiento de los programas marroquíes de planificación familiar y de protección de madres e hijos; e) la mejora del sistema de protección social; f) la mejora del sistema de cobertura sanitaria; g) la realización y financiación de programas de intercambios y de esparcimiento para grupos mixtos de jóvenes de origen europeo y marroquí

que residan en los estados miembros, para promover el conocimiento mutuo de las civilizaciones y favorecer la tolerancia (artículo 71).

Por último se ocupa el Acuerdo de mejorar el conocimiento y comprensión recíprocos mediante el tratamiento de la cooperación en materia cultural, y de poner los medios para contribuir plenamente a la obtención de los objetivos en él perseguidos, mediante el diseño de una cooperación financiera.

### 3.2 Sobre el futuro de Marruecos en la Unión Europea.

Se ha dicho ya que el Acuerdo Euromediterráneo pretende crear una zona de libre comercio entre la Unión Europea y Marruecos en el transcurso de un período no superior a doce años, esto es, el 1 de marzo de 2012 como máximo. Sin embargo ese objetivo parece querer acelerarse en virtud del acuerdo de Barcelona, por el cual la Unión Europea se ha comprometido a crear en 2010 esa zona con sus vecinos mediterráneos. En ella se integrarían los Estados situados en la orilla sur del Mediterráneo y en el Mediterráneo oriental, incluidos Israel y los Territorios Palestinos. Propósito este que comparten algunos Estados de la zona, entre los cuales se observa ya una liberalización del comercio y un incremento de los intercambios entre los mismos, como consecuencia de la firma, en 2004, del Acuerdo de Agadir por Marruecos, Egipto, Jordania y Túnez al objeto de establecer el libre comercio entre ellos.

A la vista de las circunstancias, no es aventurado, pues, pensar en la coexistencia a corto plazo de dos instancias distintas llamadas a mantener una intensa relación de tipo comercial, social, político y cultural, la Unión Europea y la zona de libre comercio que finalmente logren crear, con el apoyo de la Unión, los Estados del sur y el este del

Mediterráneo. En principio nada alienta a suponer que la suerte de Marruecos vaya a ser distinta a la de los restantes países objeto del acuerdo Euromediterráneo. Pero tampoco hay por qué excluir la posible aspiración legítima de Marruecos de intentar una aventura en solitario. Jugaría en su favor el papel protagonista que está llamado a representar como consecuencia de su situación geográfica que lo convierten en casi paso obligado entre África y Europa, de tal modo que la colaboración de Marruecos tendente a intensificar y profundizar en los principios sustentadores de lo pactado en el Acuerdo Euromediterráneo puede ser muy positivamente valorado desde la Unión. En tal sentido, quizá le toque ejercer de gendarme de Europa, bien que como socio de la misma, rompiendo así la disyuntiva que enunciaba hace pocos años Abdelkrim Belguendouz al rubricar un brillante artículo suyo con el título “Marruecos frontera con España: ¿socio o gendarme de Europa en el África del norte?”<sup>9</sup>.

Ahora bien, resultaría aventurado sostener que eso sólo le lleve a convertirse en país candidato a formar parte de la Unión. Seguramente que se le exigirán otro tipo de requisitos adicionales. Tanto más cuanto dejando de lado el aspecto político de Marruecos, abstracción hecha de los colosales esfuerzos realizados en los años últimos por fortalecer su vida democrática y su acción en favor de los derechos humanos, cualquiera que el nivel efectivamente alcanzado de su vida democrática y su compromiso por actuar con arreglo a tales derechos, estos asuntos serán evaluados de acuerdo con los parámetros imperantes en la Unión Europea al respecto. Considérese además que observada la cuestión desde un punto de vista económico cualquier ampliación de la Unión Europea

---

<sup>9</sup> Cfr. *Mediterráneo Económico: Procesos migratorios, economía y personas*, núm. 1, Almería, Caja Rural Intermediterránea, 2002.

resulta gravosa para los Estados miembros, quienes se piensan con bastante detenimiento este asunto.

Téngase en cuenta al respecto que en la última ampliación de la Unión Europea el Estado candidato con menor P.I.B. *per cápita* era Lituania con 4.232 euros en el momento del ingreso y que Marruecos en 2005 contaba con un P.I.B. *per cápita* de 1567 dólares. Bien es verdad que ha conocido un aumento constante de este indicador económico, pues si 2002 era de 1076 dólares, en 2003 era de 1310 dólares, en 2004 de 1520 dólares y en 2005, como se adelantaba, de 1567 dólares, pero no es menos cierto que un le queda mucho camino que recorrer para aproximarse a la media europea.

Desde luego que Europa puede colaborar en este terreno y a eso se dirige el Acuerdo Euromediterráneo, cuando, según dispone en su artículo 71, atiende, como ha quedado dicho, a reducir la presión migratoria mediante la mejora de las condiciones de vida, la creación de empleo y el desarrollo de la formación en las zonas de la emigración, y a promocionar el papel social de la mujer en el proceso de desarrollo económico y social.

Asunto este último que guarda una íntima relación con el crecimiento demográfico de Marruecos, pues resulta difícil mejorar las condiciones de vida de su población y atender a sus demandas de infraestructuras, educación, sanidad y empleo si se mantiene la tasa de crecimiento demográfico actual del 2,2 % anual. De ahí que el Acuerdo Euromediterráneo preste atención, también en su artículo 71, recuérdese, al desarrollo y el fortalecimiento de los programas marroquíes de planificación familiar y de protección de madres e hijos, así como a las mejoras de los sistemas de protección social y de cobertura sanitaria.

En definitiva, atendiendo a los mismos parámetros que se usaron para la última ampliación de la Unión Europea, cuya aplicación a Marruecos es siempre discutible, pues nunca ha

practicado una economía planificada al estilo de los países del este de Europa, por lo que nadie duda que en Marruecos exista una economía de mercado en funcionamiento. Atendiendo a esos mismos parámetros, cabe preguntarse si Marruecos está capacitado para “hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión”. Pues no se olvide que la adhesión presupone la capacidad del candidato de asumir las obligaciones inherentes a la misma, incluida la observancia de los fines de la Unión Política, Económica y Monetaria. Tal vez pueda acarrear un enorme coste social para Marruecos el ingreso precipitado en la Unión Europea.

España en tanto que miembro de la Unión Europea es partícipe de la referida política emprendida por aquella dirigida a robustecer su economía. Si bien, no es la única suerte de relación que puede mantener con Marruecos. El 16 de noviembre del año pasado, hace tan sólo cinco meses, la prensa española se hacía eco de la voluntad manifestada por los Gobiernos de Rabat y Madrid de crear un grupo de trabajo bilateral que analiza cómo se puede “anclar mejor” a Marruecos en la Unión Europea. El 23 del mes pasado el Gobierno español insistía en su intención de amarrar más firmemente a Marruecos en la Unión Europea, para reducir que la diferencia económica entre las dos orillas, perceptible en una relación de sus rentas *per cápita* de uno a quince. Manifestaba al respecto el Gobierno español su propósito de concedérsele a Marruecos un Estatuto avanzado que le permita acceder a los fondos estructurales que España irá perdiendo. He aquí una muestra del evidente interés de España por contribuir, junto con Europa, al desarrollo económico y social de Marruecos. A la vista de dichas manifestaciones gubernamentales españolas, no es exagerado afirmar que si las relaciones de vecindad entre España y Marruecos han sido tradicionalmente buenas, hoy parecen ser magníficas. Conviene subrayarlo porque nada

tendría de extraño que un intento de Marruecos por ingresar en la Unión Europea contase con el apoyo de España.

No obstante, aun en el supuesto de reunir todos los requisitos exigidos por la Unión Europea para integrarse en ella como miembro de pleno derecho, tendría aún que darse una condición última para que se produjera y es que Marruecos quisiera. Duda que no es formulada en términos puramente dialécticos, sino que surge desde el conocimiento de la realidad marroquí. Pues a nadie se le escapa en Europa que Marruecos es un Estado confesional islámico, dicho sea sin perjuicio de la actitud respetuosa de sus autoridades y de sus habitantes hacia las otras religiones, pues cualquiera que conozca Marruecos puede atestiguar que en él existe auténtica libertad religiosa. Pero es el caso que a Marruecos, a sus autoridades y sus nacionales les toca tomar la primera decisión respecto a la integración en Europa, sabedores de la importancia que se presta allí a las tradiciones de sus pueblos respectivos, pero conscientes también del valor que se le concede al Estado laico que hace de la religión un asunto privado de sus ciudadanos para, más allá de tolerarlos en el ejercicio de sus respectivas confesiones, buscar su integración en el Estado considerándolos miembros de confesiones religiosas distintas, dotadas, como es lógico suponer, de idiosincrasias diferentes.



**UNA APROXIMACIÓN A LA CULTURA DE PAZ  
EN EL ISLAM Y EL CATOLICISMO  
DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROFESORADO DE  
RELIGIÓN DE TÁNGER Y SEVILLA**

**Vicente Llorent Bedmar  
Verónica Cobano Delgado Palma  
Universidad Hispalense de Sevilla**

A lo largo del último siglo han tenido lugar una serie de acontecimientos e hitos históricos que han propiciado un fuerte progreso de nuestra civilización. El pujante desarrollo de los sistemas democráticos y la extensión del Estado de Bienestar se nos muestran como una línea a seguir. No obstante, no podemos obviar los conflictos bélicos que día tras día están poniendo en evidencia algunas de las carencias inherentes en nuestra civilización. Conflictos que, desencadenados por desacuerdos de orden económico, político, religioso..., han provocado escenarios dantescos donde la especie humana muestra su peor cara.

Actualmente, vivimos un tiempo realmente paradójico en relación a la Cultura de Paz. Por un lado, hemos superado

nociones restrictivas del propio concepto, abriendo sus fronteras más allá de la mera ausencia de guerra. Por otro lado, ahora más que nunca, en el ámbito social y civil están teniendo lugar acciones de concienciación y sensibilización en pro de actitudes de Paz y No Violencia. Sin embargo, podemos percatarnos como se suceden conflictos de distinta naturaleza, que ponen de manifiesto las grandes incoherencias que se dan en torno a una cuestión tan fundamental para la vida en sociedad como es la Paz.

En las últimas décadas, observamos, como un buen número de estados incorporan en sus políticas educativas diversas medidas encaminadas a formar nuevas generaciones para convivir pacífica y democráticamente, potenciando el desarrollo de una educación en valores. En este sentido, deseamos resaltar la fuerte preocupación que en el ámbito de la moral han tenido las distintas religiones. Como no podía ser de otra forma, las religiones con mayor peso específico poseen una base común de principios morales promotores de sistemas sociales donde impera la justicia y el bienestar. La fraternidad entre los seres humanos se nos muestra como un componente constante en todas ellas, por lo que fácilmente encontramos en ellas referencias explícitas e implícitas sobre la Paz.

Cada vez más, en las sociedades denominadas “occidentales” podemos hablar de un progresivo proceso de desacralización que, en muchas ocasiones, nos induce a cuestionarnos determinados proyectos morales ofrecidos por las religiones. Si bien, en torno a ellas, se aglutina todo un conjunto de prácticas de organización y funcionamiento social, que tienen gran calado en los comportamientos y estilos de vida de la ciudadanía.

Siempre en líneas generales, podemos afirmar que el sentido que la religión tiene en Europa Occidental difiere en gran medida del que poseen los ciudadanos marroquíes. Actualmente, los códigos religiosos continúan estando muy

presentes en todo el entramado social de Marruecos, constituyendo fuertes referentes de comportamiento y acción en los más diversos aspectos de la vida social y política, tanto en el espacio público como en el privado.

Llegados a este punto, nos preguntamos cuál está siendo o debería ser el papel de las religiones en la actualidad y si, en algún caso, son utilizadas como discurso justificador de acciones violentas. Citamos a modo de ejemplo acontecimientos sucedidos en los últimos años, nos referimos a los atentados del fatídico once de septiembre de 2001 en Estados Unidos; los de Casablanca el dieciséis de mayo de 2003; el del once de marzo de 2004 en Madrid y los acaecidos en Londres el siete de julio de 2005; así como al aumento de brotes integristas religiosos violentos que se detecta por todo el mundo, tal y como ocurre en Egipto, Filipinas, Indonesia, Irán, Israel, Malasia...

Estas agresiones están generando reacciones de distinto calibre en Occidente. Por un lado, se está forjando un fuerte sentimiento de malestar por unas acciones que atentan contra la integridad física y moral de las personas y la sociedad en su conjunto. Con frecuencia, esta sensibilización por la Paz queda restringida a la simple ausencia de conflictos bélicos, olvidándose de las injusticias sociales que se siguen asumiendo sin desasosiego moral y ético. Por otro lado, esta realidad está implicando la asociación de connotaciones y estereotipos negativos hacia los países islámicos y a todo el colectivo musulmán.

En absoluto la relación entre Cultura de Paz y religión es anecdótica, sino vinculante en muchos casos, por lo que entendemos que las religiones no obvian, ni pueden obviar en sus planteamientos y propuestas la Cultura de Paz.

Como por todos es sabido, la educación es uno de los pilares fundamentales sobre los que se sientan las bases para la consecución de un verdadero estado de Paz. En el ámbito educativo, la escuela es una de las instituciones que dispone de más recursos y elementos adecuados para potenciar la trans-

misión de valores claramente relacionados con la Cultura de Paz.

Este fue, precisamente, el desencadenante principal de una investigación llevada a cabo por el Grupo de Investigación de Educación Comparada de Sevilla, que pretendió acercarse a la asignatura de Religión y al valor de la Paz, y reconocer el lugar que ocupa en los currícula escolares de los centros de Educación Secundaria, públicos y privados, de las provincias de Sevilla (España) y Tánger (Marruecos).

Para ello, se realizaron entrevistas al profesorado de los centros de Educación Secundaria de las dos provincias, durante el curso académico 2004-05, cuya información nos ha ayudado a conocer más profundamente la acción educativa de los docentes en relación a la Cultura de Paz<sup>1</sup>.

El profesorado de Religión se constituyó en la pieza clave de nuestro estudio. En él hemos encontrado una fuente de conocimientos y de información acerca de esta materia que nos ha facilitado alcanzar el objetivo marcado desde un principio. Si desde cualquier materia el docente llega a convertirse en un excelente transmisor de valores, en la asignatura de religión aún más si cabe. De ahí nuestro interés por estudiar su trabajo diario, valorar la formación religiosa y pedagógica que posee para realizar su labor docente, conocer su opinión sobre la educación en valores -especialmente sobre el valor de la Paz- y la forma de transmitirlos.

Mientras que la asignatura de Religión ocupe el lugar que tiene actualmente en los currícula de los centros escolares españoles y marroquíes, estimamos que la figura del profesor de Religión constituye un importante eslabón que une la cadena entre las instituciones religiosas y la nueva ciudadanía. Por este motivo, pensamos que su formación y preparación, así como su concepción de la Paz y No Violencia, es del todo

---

<sup>1</sup> Con una muestra de 148 profesores en la provincia de Sevilla y 73 en Tánger.

crucial a la hora de transmitir una serie de valores que determinan la personalidad de los futuros ciudadanos que son el presente y el porvenir de las sociedades que nos atañen.

## **1. La cultura de Paz.**

El sentimiento sobre la Paz se ha mostrado como una de las inquietudes y preocupaciones del hombre desde los comienzos de la historia. El ser humano siempre ha ansiado contextos de vida en los que, satisfaciendo sus propias necesidades, reine la armonía y la tranquilidad.

Muchas de las diferencias fundamentales entre culturas, como pueden ser las culturas occidentales y las orientales, surgen desde sus propias convicciones que le van a llevar a formas distintas de entender su modo de vida, sus costumbres y, por supuesto, la religión. Estas diferencias provocarán ineludiblemente desavenencias a la hora de entender el propio concepto de Paz. A modo de ejemplo, Lederach afirma que el mundo occidental posee una tradición de querer expandir y universalizar sus modos de vida y de entender su cultura, mientras que la parte oriental se ha decantado desde sus orígenes por interiorizar, aprender y hacer suyos aquellos aspectos que venían de fuera<sup>2</sup>.

La concepción de Paz dominante en occidente es la heredada del concepto de *paz romana*, perspectiva pobre e insuficiente que hace alusión a la ausencia de conflicto bélico; por tanto, nos encontramos ante una visión de paz como no-agresión, no-conflicto. Para esta noción occidental, la capacidad para conseguir una sociedad pacífica es algo inherente y

---

<sup>2</sup> LEDERACH, J.P. (2000): *El abecé de la paz y los conflictos* (Madrid, Los libros de la Catarata), p. 27.

propio del estado, no del individuo, ahondando su identificación con la perspectiva de Paz negativa que hemos comentado anteriormente.

Desde un posicionamiento cercano al pensamiento oriental, nos encontramos con un concepto de Paz positiva que se caracteriza por la búsqueda de un elevado grado de justicia, y que intenta evitar o, al menos, disminuir cualquier manifestación de la violencia. Como medio idóneo para alcanzar este estado de justicia, se persigue el desarrollo integral de la persona, así como una sociedad más igualitaria y equilibrada donde impere una convivencia pacífica.

Para conseguir este estado de Paz positiva, muy extendido en el pensamiento oriental, se necesita la armonización del ser humano en tres ámbitos: A. Personal. B. Con los demás y C. Con el entorno que le rodea. Así pues, observamos como en la perspectiva oriental se tiende a marcar pautas hacia el interior de la persona, usando la interiorización de la Paz y el respeto a todo ser. Aunque ambas visiones culturales poseen expectativas positivas de la Paz, hemos de destacar que la postura concebida desde oriente abarca campos más amplios y extensos.

## **2. Perspectiva del concepto de Paz desde ambas Religiones.**

La finalidad principal que nos propusimos con la elaboración de las entrevistas era conocer la perspectiva que ambos grupos de docentes (tanto de Sevilla como Tánger) poseen sobre el concepto de Paz, desde su propia visión, como fieles y a la vez docente de su religión.

De esta manera, podríamos llegar a apreciar características, similitudes y diferencias del valor de la Paz en la Religión

Católica y en la Islámica, desde el punto de vista del grupo de docentes entrevistados.

### Perspectiva del concepto de Paz

PERSPECTIVA DEL CONCEPTO DE PAZ DESDE AMBAS RELIGIONES	SEVILLA (%)	TÁNGER (%)
Origen divino	17,6	35,6
Convivencia justa e igualdad	20,3	26,0
Estado de bienestar	8,1	23,3
Conjunto de valores: Amor, Respeto, Tolerancia y Perdón	41,9	11,0
Ausencia de Violencia y Mal	12,2	-----

Atendiendo a las variables confrontadas en la tabla anterior, advertimos que el concepto de Paz difiere, en gran medida, de una religión a otra. El concepto más extendido en el profesorado de Religión Católica acerca de la Paz, se concreta en un “conjunto de valores” entre los que podemos destacar el amor, el respeto, la tolerancia y el perdón (41,9%). La opción menos mencionada por los docentes tangerinos (11%). De la misma manera, los profesionales que imparten educación Islámica en Tánger entienden la Paz, mayoritariamente, como una característica que encuentra su origen en la divinidad (35,6%).

Resulta llamativo como los profesores de ambas religiones estiman como segunda concepción de la Paz “la convivencia justa y la igualdad” en la sociedad. En último lugar, no podemos pasar por alto el hecho de que un porcentaje de profesores de centros sevillanos describen la Paz desde una

perspectiva negativa, entendiendo por este término la “ausencia de violencia y mal” (12,2%). Mientras que en el caso de los docentes tangerinos esta visión restringida del concepto no ha sido manifestada por ninguno de ellos. Si atendemos detenidamente a las respuestas dadas, observamos que todas se encuadran dentro de lo que hemos denominado una perspectiva de Paz “positiva”, lo cual implica la búsqueda de un elevado grado de justicia social.

### **3. Perspectiva del concepto de Violencia desde ambas Religiones.**

Partiendo de la convicción de que ambos fenómenos, Paz y Violencia, se encuentran íntimamente relacionados, consideramos de interés averiguar qué percepción acerca del concepto de Violencia se tiene desde la visión Católica e Islámica.

<b>PERSPECTIVA DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA DESDE AMBAS RELIGIONES</b>	
<b>SEVILLA (%)</b>	<b>TÁNGER (%)</b>
Falta de amor y respeto a los demás (40,5%)	Ignorancia (49,3%)
Cualquier tipo de agresión, conflicto o maltrato (21,6%)	Falta de respeto a Dios (20,5%)
Ausencia de Paz, libertad y justicia (21,7%)	Medio de control y poder (13,7%)
Falta de amor y ruptura con Dios (14,9%)	Falta de respeto a los Derechos Humanos (11,0%)
NS/NC (1,4%)	NS/NC (5,5%)

Como se puede contemplar en la tabla anterior, la perspectiva del profesorado de educación Católica e Islámica difiere mucho en lo que respecta al significado otorgado al concepto de violencia. Razón por la que hemos estimado oportuno presentar las variables tal y como se emitieron por parte de los propios docentes, evitando así el riesgo de aunar una serie de respuestas que pudieran llegar a perder el valor y la intencionalidad con la que fueron emitidas.

Podemos comprobar como la falta de amor y respeto a los demás (40,5%) se erige como la opción más mencionada por parte de los docentes católicos. En el caso del profesorado tangerino, el concepto de violencia se relaciona con la ignorancia de la ciudadanía, alcanzando una cifra porcentual considerable (49,3%).

Al definir el concepto de violencia, destacamos que los docentes de educación Católica adquieren una visión negativa del mismo, aludiendo a una ausencia de Paz, libertad y justicia (21,7%). Significado que no encontramos en las respuestas de los profesores de la provincia de Tánger. Este último grupo apunta, en mayor medida, a la falta de amor y ruptura con Dios (20,5%), así como, a la falta de respeto a los Derechos Humanos (11%).

#### **4. Formación en el conocimiento de diferentes religiones que los profesores imparten en sus aulas.**

Al considerar primordial el diálogo interreligioso, como base para el buen desarrollo de la Cultura de Paz, quisimos comprobar si los profesores, tanto de Religión Católica como Islámica, instruían a sus alumnos en los conceptos y características básicas de las diferentes religiones del mundo.

### **Formación en el conocimiento de diferentes religiones que los profesores imparten en sus aulas**

	<b>SEVILLA</b> (%)	<b>TÁNGER</b> (%)
SÍ	86,5	34,2
NO	13,5	65,8

La divergencia en las respuestas emitidas por los dos colectivos estudiados se manifiesta de una manera clara en este ámbito. La gran mayoría de los profesores de educación Católica (86,5%) instruyen a sus alumnos en el conocimiento de religiones diferentes a la suya. Por el contrario, el porcentaje de docentes musulmanes que forman a sus discentes en las características esenciales de otras religiones es minoritario (13,5%).

#### **5. Concepción del profesorado de la transmisión de la Cultura de Paz en todas las Religiones.**

Tras analizar los datos anteriores, consideramos importante conocer la concepción que el profesorado de Religión Católica e Islámica posee sobre la transmisión de la Cultura de Paz en las diferentes religiones.

Para ello, les planteábamos el siguiente interrogante “¿Considera que todas las religiones intentan fomentar la Cultura de Paz?”. De esta manera, podríamos advertir, desde la perspectiva de estos docentes y bajo una visión comparada, si estiman que en la actualidad existen religiones favorecedoras de la Paz o, por el contrario, inducen a la realización de acciones violentas.

## Concepción del profesorado de ambas provincias de la transmisión de la Cultura de Paz en todas las religiones

	SEVILLA (%)	TÁNGER (%)
SÍ	70,3	37,0
NO	27,0	63,0
NS/NC	2,7	----

Como bien podemos apreciar en la tabla anterior, la gran mayoría de los docentes de educación Católica creen que la transmisión de la Paz es un valor común a todas las religiones (70,3%).

Por el contrario, algo más de la tercera parte del profesorado de educación Islámica llega a compartir esta concepción de la transmisión de la Cultura de Paz en las diferentes religiones existentes.

A modo de conclusión, podemos afirmar que el profesorado de Religión Católica e Islámica concibe la Paz desde una perspectiva amplia, englobando todo un entramado de valores que van más allá de la mera ausencia de conflictos bélicos. En este sentido, debemos decir que se han logrado superar nociones restrictivas del propio concepto que se limitan a definir la Paz como antónimo de guerra, propugnando otros frentes más amplios, como pueden ser la erradicación de la pobreza, la justicia, la igualdad entre los hombres...

Podemos establecer una base común de principios morales en la formación religiosa escolar Católica e Islámica: ambas religiones contemplan los centros escolares como un importante nexo de unión con los jóvenes, en ellos se puede fomentar todo un conglomerado de contenidos y valores en busca del bienestar pleno del ser humano y de una sociedad más justa.



## **LA PRESENCIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN MARRUECOS**

**Abderrahman El Fathi**  
**Universidad Abdelmalek Essaadi Tánger-Tetuán**

A la hora de abordar la situación del español en Marruecos nos limitaremos a exponer datos y cifras de la enseñanza reglada y no reglada, además de la enseñanza del español en los respectivos Institutos Cervantes y centros españoles de cada país.

El acceso a nuevos mercados laborales es, entre otros, el motivo esgrimido por los alumnos que aprenden español en el Marruecos, el 60%, para enseñarlo después. Marruecos es el país en el que España tiene mayor presencia educativa. El español se oferta en las 16 Academias Regionales de Educación y de Formación que corresponden a las regiones administrativas del Reino y cinco de las 14 universidades públicas tienen un departamento de español. Cursan Filología Hispánica más de 2.600 marroquíes. Hay que añadir los 600 que cada año estudian en España, sobre todo en Granada. Argelia y Túnez continúan en el listado de países del Magreb interesados en esta lengua y que cada vez van en continuo aumento. El español, en

este caso, se convierte en una vía para el acceso a nuevos horizontes laborales y culturales, sumado todo ello, a la importancia estratégica de primer plano para el siglo XXI. El español es asimismo una herramienta para la exploración de un patrimonio histórico común entre las dos orillas del Mediterráneo, que a su vez se extiende hacia el Atlántico, concretamente hacia los países sudamericanos de habla hispana.

Hoy por hoy la lengua española en los países del Magreb tiende a asegurar al estudiante una formación especializada, basada en varios ejes, a saber; la lingüística, la literaria y civilizacional, con especial incidencia en la contemporánea, el español aplicado a la economía, al comercio, al turismo y a la diplomacia. Pero es de señalar que en los Departamentos de hispánicas en Marruecos existe un especial interés por la literatura e historia de Sudamérica por encima de la española.

Marruecos está dividido en 16 Academias Regionales de Educación y de Formación que corresponden a las regiones administrativas del Reino. El sistema educativo marroquí está organizado en dos sectores: público y privado. La enseñanza escolar pública acoge al 93% de alumnos escolarizados. El sector escolar privado está formado básicamente por instituciones nacionales y por algunos centros pertenecientes a servicios culturales extranjeros, mayoritariamente franceses, aunque también hay que incluir los once centros españoles repartidos por el territorio marroquí: Casablanca, Rabat, Larache, Tánger con dos centros y Tetuán con tres, Alhucemas, Nador y El Aaiún.

En la actualidad el sistema educativo marroquí se encuentra en un proceso de reforma, quedando plasmado en la CHARTE (Proyecto de Carta Nacional de Educación y Formación de noviembre de 1999).

La reforma seguirá el siguiente calendario:

El decenio 2000-2010 está considerado como el decenio nacional de la educación y de la formación. Se esperaba que en

el presente curso daría comienzo la entrada en los colegios a partir de los seis años, aunque esto se ha aplazado. A partir del 2002 se ha generalizado la Enseñanza Obligatoria y en el 2004 la Enseñanza no obligatoria (baccalauréat) En el año 2006 le tocará el turno a la Educación Preescolar y en el 2010 a la Universidad.

La religión impregna el sistema educativo. La Charte está basada en la ley islámica asentándose sobre tres pilares fundamentales: La fe en Dios, el amor a la patria y el respeto a la monarquía constitucional.

Los objetivos básicos de la reforma son:

- Lucha contra el analfabetismo. En la actualidad hay una alta tasa de analfabetismo.
- Mejora de la calidad de la enseñanza.
- Lucha contra las desigualdades según el medio y el sexo.

La enseñanza en Marruecos es gratuita. Existen centros públicos religiosos en donde se imparte la llamada “enseñanza original” que presenta una mayor carga lectiva de materias religiosas. En las escuelas coránicas se acogen a niños/as en edad infantil (4 a 6-7 años).

Muchos niños reciben solamente la enseñanza coránica sin acceder a niveles superiores. El sistema pedagógico está basado en la memorización de los versos del Corán. Se trata de una educación religiosa y moral y no de una instrucción general aunque se inicia también en la lectura y escritura árabe.

La lengua en la que se imparten las clases en Marruecos es el árabe clásico. Los libros de texto son editados por el MEN (Ministerio de Educación Nacional) y las editoriales de tipo privado no tienen la competencia de elaborar libros de texto para la enseñanza sistematizada. Deben ser adquiridos por los padres, pero están subvencionados por el estado y tienen un precio asequible.

El horario escolar se imparte de mañana o tarde de cinco horas de duración y seis veces por semana, el sábado es día lectivo. El horario más generalizado es de 8'30 a 11'30 y de 15 a 17 horas.

La ratio por aula es muy variable, depende de la demanda de los barrios y zonas, y va desde 20 hasta 40-42 alumnos. Antes de la reforma educativa, se establecía un periodo de cinco años para la enseñanza primaria y de siete para la enseñanza secundaria.

El sistema educativo Marroquí está muy enfocado a la enseñanza de las lenguas. A partir de 1º de E.P. se enseña la lengua árabe tradicional, diferente a la dialectal que es la que se emplea habitualmente en casa, y a partir de 3º de E.P. comienza la enseñanza de la lengua francesa como obligatoria (Centros públicos). En los privados se estudia desde Primero.

En Bachillerato se estudia la tercera lengua (inglés, español, alemán y desde el curso 94-95 italiano). Estudian español el 8% de los alumnos de bachiller y la imparten más de 500 profesores. Es una cifra elevada si la comparamos con otros idiomas, exceptuando el inglés que lo estudian un 88% de alumnos.

En materia de la enseñanza de la lengua extranjera en los centros educativos en Marruecos, se inicia a los alumnos a los ocho años con la enseñanza del francés como primera lengua extranjera en el tercer curso de Primaria, sin pasar por alto, su inclusión en la etapa pre-escolar, y que permanece a partir de entonces en el currículo de Primaria con una carga horaria de 8 horas semanales, y 6 horas en la Enseñanza Secundaria Colegial. La Reforma educativa de educación plantea adelantar la iniciación al francés al segundo curso de Primaria.

La introducción de la segunda lengua extranjera, con anterioridad a la actual reforma de educación, tenía lugar en la

Enseñanza Secundaria post-obligatoria. Así, durante el curso de tronco común, 1º y 2º de Bachillerato, los alumnos, además del francés, estudiaban una segunda lengua extranjera, siendo el inglés y el español las opciones mayoritarias. Una minoría de centros ofrecían el estudio del alemán y el italiano. El estudio de la segunda lengua extranjera es optativo y depende de la voluntad del alumno; sin embargo, el equipo de orientación del centro interviene en dicha decisión teniendo en cuenta la especialidad del bachillerato cursado y los estudios que proyecta seguir en el futuro, además de las aptitudes del alumno.

La carga horaria de la segunda lengua extranjera durante los tres años del actual ciclo de calificación de la Secundaria post-obligatoria —Tronco Común, 1º y 2º de Bachillerato— es de cuatro horas semanales. La nueva ley de educación prevé la introducción de la segunda lengua extranjera en quinto de Primaria, y su puesta en práctica se ha iniciado en el curso académico 2005-2006 en los centros educativos de la Academia de Tánger-Tetuán con un total de 20 profesores de la primera promoción del Centro de Tánger de Formación de profesorado de Primer ciclo de español. Actualmente, está previsto introducir la enseñanza de la segunda lengua extranjera en el último curso del ciclo colegial (tercero).

En el curso 2002-2003 se puso en marcha un primer programa de formación de profesorado para la enseñanza del inglés en tercero de Colegial, llevándose a cabo dicha enseñanza de manera experimental en un número reducido de centros durante el curso 2003-2004.

En cuanto a la implantación de la enseñanza de otras lenguas como segunda lengua extranjera en tercero de Colegial, en el curso 2004-2005, se ha iniciado un proyecto de formación didáctica de profesores de español, alemán e italiano con el fin de poder implantar la enseñanza de dichas lenguas en

tercero de Colegial a partir del curso escolar 2005-2006, con una carga horaria de 3 horas semanales.

El español se estudia en dos etapas educativas como segunda lengua extranjera. Esto es, en el Ciclo de Calificación: Tronco Común, 1º y 2º de Bachillerato, y a partir del curso 2004-2005 se han llevado a cabo dos acciones paralelas para su introducción en el Ciclo Colegial. Por una parte, en el Centro de Profesores de Tánger (C.P.R.), se inició la formación de 20 profesores de español que impartirán clase en tercero de Colegial. Por otra parte, en la Delegación de Tetuán, 18 centros públicos comienzan una experiencia piloto con 1300 alumnos que cursan tercero de Colegial. Las clases son impartidas por 20 profesores de la plantilla de Secundaria de Calificación apoyados por profesorado de segunda enseñanza.

De las 16 Academias Regionales del mapa educativo marroquí, en su totalidad se imparte español en la Secundaria post-obligatoria en 240 institutos, con un total de 598 profesores y 48.225 alumnos.

ACADEMIAS	CENTROS	PROFESORES	ALUMNOS
ZONA SUR	45	100	7.635
ZONA CENTRO-OCCIDENTAL	91	207	15.833
ZONA NORTE	59	176	13.227
ZONA CENTRO-ORIENTAL	45	115	11.530
TOTALES	240	598	48.225

### *Academias de la zona sur*

ACADEMIAS	CENTROS		PROFESORES		ALUMNOS	
	02/03	03/04	02/03	03/04	02/03	03/04
AGADIR	21	23	41	44	4.097	3.603
LAÂYOUNE	1	1	1	1	10	8
BENI-MELLAL	5	5	14	14	1.059	1.046
MARRAKECH	14	16	41	41	2.915	2.978
TOTALES	41	45	97	100	8.081	7.635
DIRERENCIA 03/04	+ 4		+ 3		- 446	

### *Academias de la zona centro occidental*

ACADEMIAS	CENTROS		PROFESORES		ALUMNOS	
	02/03	03/04	02/03	03/04	02/03	03/04
DUKALA-ABDA (EL JADIDA)	16	14	24	24	1.456	1.251
SETTAT	6	6	14	15	824	918
GRAN CASABLANCA	41	41	97	95	8.199	9.281
RABAT	20	20	52	52	2.375	2.864
KENITRA	10	10	21	21	1.439	1.519
TOTALES	93	91	208	207	14.293	15.833
DIFERENCIA 03/04	- 2		- 1		+ 1.540	

### *Academias de la zona norte*

ACADEMIAS	CENTROS		PROFESORES		ALUMNOS	
	02/03	03/04	02/03	03/04	02/03	03/04
TÁNGER-TETUÁN	24	23	90	93	7.304	7.756
ALHUCEMAS	9	9	21	23	1.072	1.003
OUIDA	27	27	60	60	4.513	4.468
TOTALES	60	59	171	176	12.889	13.227
DIFERENCIA 03/04	- 1		+ 5		+ 338	

### *Academias de la zona centro oriental*

ACADEMIAS	CENTROS		PROFESORES		ALUMNOS	
	02/03	03/04	02/03	03/04	02/03	03/04
FEZ-BOULEMANE	20	20	51	51	5.224	4.602
MEKNES-TAFILALET	26	25	66	64	6.912	6.928
TOTALES	46	45	117	115	12.136	11.530
DIFERENCIA 03/04	- 1		- 2		- 606	

### **Resumen**

ACADEMIAS	CENTROS		PROFESORES		ALUMNOS	
	02/03	03/04	02/03	03/04	02/03	03/04
ZONA SUR	41	45	97	100	8.081	7.635
ZONA CENTRO- OCCIDENTAL	93	91	208	207	14.293	15.833
ZONA NORTE	60	59	171	176	12.889	13.227
ZONA CENTRO- ORIENTAL	46	45	117	115	12.136	11.530
TOTALES	240	240	593	598	47.399	48.225
DIFERENCIA 03/04	0		+ 5		+ 826	

Es notorio el ascenso del número de alumnos que eligen el español como lengua secundaria en la zona centro occidental que comprende, Dukkala Abda, Settat, Gran Casablanca, Rabat y Kenitra, en donde alcanza la Gran Casablanca el mayor número de alumnos en todo el Reino. Y debemos destacar asimismo la desaparición de la presencia del español en la zona sur sobre todo en El Aaiún, debido principalmente a una nefasta política lingüística que hoy por hoy se pretende diversificar y recuperar las raíces y presencia del español gracias a la política de diversidad cultural y lingüística en todo el Reino

que ha emprendido el Rey Mohamed VI iniciada a partir del año 1999 y que actualmente se está consolidando.

Dependiendo de la zona en cuestión podemos observar un cierto retroceso de la lengua española, especialmente en las universidades. Así por ejemplo, en la Universidad Abdelmalek Essaadi el italiano como lengua secundaria supera a todas las demás, mientras en el curso 2001-2002 se cifraba el español en 900 alumnos, frente a 40 de italiano, en este curso académico 2005-2006, y con una política cultural de la Embajada de Italia con la concesión de becas y ayudas tanto a profesorado como a estudiantes universitarios, ha alcanzado los 300 alumnos en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de Tetuán. Por esta razón urge implantar una atención especial al español en las Universidades, tanto en los departamentos de hispánicas como en otros departamentos.

Hay que destacar que la opción del español asegura por un lado en la licenciatura en hispánicas una salida profesional como profesor de español, ya que anualmente se convocan estas oposiciones para contratar a más de 15 profesores anualmente, que este curso académico y el anterior ha alcanzado un total 30 nuevos alumnos profesores.

El Aula del Estrecho de la Universidad de Cádiz inició durante el curso académico 2002-2003, y de forma gratuita, un programa de docencia del español en Marruecos, específicamente dirigido al personal de la Universidad Abdelmalek Essaâdi, desarrollado también durante el curso 2003-2004. Dichos cursos, que constaban de un total de 72 horas de docencia, fueron impartidos en Tánger y Tetuán por profesores del Departamento de Español de la universidad marroquí. A principios del curso académico 2004-2005 se evaluó la experiencia, y previendo su crecimiento y desarrollo, se llegó a la conclusión de la necesidad de establecer un diseño apropiado y riguroso del programa, adecuando la docencia que se impartía

al Marco Común de Referencia Europeo de las Lenguas (MCREL). Para ello se contactó con el Centro Superior de Lenguas Modernas (CSLM) de la Universidad de Cádiz, institución con la que se empezó a estudiar el proyecto, con perspectivas de ponerlo en marcha durante el curso académico 2006-2007. Como resultado de la colaboración entre ambos organismos, en octubre de 2005 se llevó a cabo en la Facultad de Filosofía y Letras de Cádiz el curso denominado “Metodología para la enseñanza del español en Marruecos”, específicamente dirigido a los docentes del programa del AUE en Marruecos (5) e impartido por el CSLM. Durante dicho curso se estudiaron las estrategias metodológicas y los materiales, así como el diseño apropiado de dicho programa en función a las necesidades de los alumnos. Actualmente, se trabaja en la puesta en marcha de los cursos con su nuevo diseño. Estos se impartirán, de igual manera, en Tánger (Escuela de Comercio) y Tetuán (Facultad de Letras y Ciencias Humanas). Constarán de dos niveles, A1 (MRCEL) y A2 (MRCEL), cada uno de ellos de 45 horas de formación, distribuidas en dos horas de clases presenciales, dos tardes a la semana durante diez semanas, y cinco horas de trabajo no presencial.

En cuanto a los cinco Departamentos de Hispánicas en las universidades marroquíes se observan ligeros cambios en cuanto al número de estudiantes, mientras que Fez y Rabat ocupaban los primeros puestos en cuanto a alumnos se refiere, solamente Fez mantiene su ascenso junto a Casablanca, observando un descenso en Tetuán, debido principalmente a la opción por las carreras técnicas frente a las de letras que optan los estudiantes, ya que no obedece al desinterés por el español. En estos últimos años la proliferación de centros de enseñanza privada y otros dependientes de la Universidad Abdelmalek Essaadi captan un mayor número de estudiantes, por ser

carreras científicas y de corta duración, y con mayor salida profesional para un amplio sector de la población estudiantil.

El alumno se puede matricular en 5 períodos distintos durante el mismo curso académico. Hay cursos de 3 meses de 4 meses y de 5 meses e intensivos de julio, por ello varios alumnos se pueden matricular incluso 3 veces durante el mismo año.

No pasa desapercibido el crecimiento de los candidatos al DELE en todos los Institutos Cervantes, llegando a alcanzar aumentos hasta del 90%, asimismo debemos destacar el número de cursos ofertados, ya que constituyen un índice de más valor por encima de las matrículas, y todo esto a unos precios muy competitivos vista la proliferación de centros y academias privadas que imparten el español.

Los centros españoles que imparten enseñanzas no universitarias del sistema educativo español tanto a alumnado español como extranjero son un total de 26 centros en siete países, con más de 9000 alumnos y 600 profesores. Marruecos cuenta con once centros y Andorra con nueve son los países con mayor número de centros de este tipo.

En los Centros de titularidad del estado español se imparten enseñanzas regladas del sistema educativo español dirigidas a la población escolar no universitaria, adecuadas a las necesidades específicas del alumnado y a las exigencias del entorno socio-cultural. Tienen como principales objetivos la atención a los españoles residentes fuera de España, así como la proyección de la lengua y cultura españolas.

## CONCLUSIONES

Los centros de los que no se tiene información son instituciones que imparten enseñanzas especializadas con escasa presencia de idiomas, y presencia del español en un grado mínimo por lo que los datos obtenidos se consideran insuficientes. Entre los argumentos que suelen emplearse para explicar el auge internacional de la lengua española, los económicos empiezan a ser objeto de un creciente interés, especialmente en Marruecos, Túnez y Argelia. El español es la segunda lengua extranjera en cuanto al número de estudiantes en la enseñanza secundaria pública en el caso de Marruecos, según la valoración realizada por los asesores o inspectores de lenguas modernas y por los propios centros, se puede afirmar que la enseñanza del español está en clara progresión en todos los sectores y niveles educativos. En la enseñanza secundaria pública, la demanda de español aumenta en un 66,15%. En el sector privado, los centros que imparten español, la demanda aumenta en el 70%. No se registra ningún caso de descenso en los centros consultados.

En la enseñanza superior, donde se imparte español, la demanda aumenta en el 92,06% de los casos y se mantiene estable en el 7,93% restante. No se registra ningún descenso, salvo en casos concretos que anteriormente hemos citado en el caso de la Universidad de Tánger-Tetuán. Resulta un poco prematuro aventurar el futuro del español como lengua extranjera en la etapa comprendida entre los 11 y 16 años de edad. Con la entrada en vigor de la Carta Nacional y la obligatoriedad de estudiar una lengua extranjera en ese periodo escolar, los centros tienen que encontrar soluciones a dos cuestiones fundamentales: plantilla suficiente que les permita ampliar la oferta de lenguas modernas y ajuste del horario escolar que posibilite impartir más de una lengua extranjera dentro del espacio horario dedicado a las lenguas extranjeras en

el proyecto curricular del centro. El principal referente de promoción de la lengua y cultura española del Estado español en el exterior lo constituye la infraestructura educativa del Instituto Cervantes y la Consejería de Educación. Por ser el español una de las lenguas con mayor difusión a nivel internacional hay hablantes que prefieren su uso en algunos ámbitos. Además, el poder hablar y escribir esta lengua puede facilitarles el acceso a diferentes servicios y dar a los que la conocen prioridad principalmente en los ámbitos profesionales. Por ello, el uso del español desde hace más de 10 años está permitido en todas las oposiciones y exámenes que se organizan en Marruecos para el acceso a cualquier puesto en la Administración Pública.

Desde luego que el grado de implantación y desarrollo de las lenguas extranjeras en cualquier país depende en gran medida del tratamiento que reciban éstas en el sistema educativo correspondiente, hasta el punto constituir su oferta al respecto el primero de los condicionantes a tener en cuenta a la hora de valorar la difusión de aquellas. Otros coexisten con él, sin duda. Sus relaciones comerciales, su condición de país importador o exportador de migraciones laborales, o su importancia como destino turístico de extranjeros también contribuyen al empleo de lenguas extranjeras entre sus habitantes. Aunque, en los tiempos que corren, se juzga improbable que la Administración educativa ignore tales variables a la hora de confeccionar los planes de estudio.

Si alguna nota caracteriza los planes de enseñanza de los estados analizados es la enorme importancia que conceden a las lenguas extranjeras. Tanta que en ellos el árabe clásico y el francés parecen pugnar por convertirse en la *lingua franca*, en abierta competencia éste último, en Túnez, con el inglés, pues ninguna de ellas se presta a ser considerada la lengua materna de tales países. Adviértase que en Marruecos cualquier persona al terminar sus estudios de Bachillerato hablará, además del

árabe dialectal, existen hasta seis variedades del mismo, árabe clásico, francés y dos lenguas extranjeras. Mucho más de lo que sucede en la Unión Europea, en donde se reconoce que, como mucho, un 45% de sus ciudadanos pueden participar en una conversación en un idioma distinto de su lengua materna.

Con arreglo a tales premisas debe valorarse la buena salud del español en estos lugares, pues, en efecto, no es poca cosa que en Marruecos sea, después del inglés, la lengua extranjera más estudiada en el bachillerato, que en Argelia se disputen ambas lenguas la preferencia de los alumnos de bachillerato, o que esa competencia la protagonicen el español, el alemán y el italiano en Túnez, donde el árabe, el francés y el inglés, son obligatorios.

Los datos disponibles sobre la enseñanza universitaria no son significativos de un menor interés por el español. En el caso de la Universidad Abdelmalek Essaadi no es baladí que su retroceso discorra en paralelo a un progreso del italiano subvencionado con becas para profesores y alumnos en el caso de otros departamentos distintos al de hispánicas. Tal vez pudiera colaborar el Instituto Cervantes en el desarrollo de actividades parecidas. Sobre todo porque en este contexto, resulta difícil evaluar qué protagonismo le corresponde en su importancia al alza, a juzgar por las matrículas en tales países, sin contar al menos con una mínima descripción de su alumnado prototípico.

## BIBLIOGRAFÍA

Commission Spéciale Education-Formation Réforme du système d'Education et de Formation 1999-2004. Bilan d'étape et conditions d'une relance, Juin 2005, Royaume du Maroc.

*El español en el mundo. Anuario del Instituto Cervantes 2002*, Barcelona, Círculo de Lectores / Plaza & Janés, 2002.

Markiegi, Xavier. *El español en Marruecos*, 32, Cervantes, octubre 2004.

Madariaga Corral, Pedro. *La enseñanza del español en Marruecos en la Enseñanza secundaria y en la Universidad*. Consejería de Educación. Embajada de España, Acción Educativa Española en Marruecos.

Ministerio de Educación y Cultura. *Acción educativa en el exterior*. Estadísticas, 1999-2000.

Informe Berlitz sobre el estudio del español en el mundo, 2004.



# LOS INTELLECTUALES ESPAÑOLES EN EL MARCO DE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES

**Karima Hajjaj**

**Universidad Abdelmalek Essaâdi de Tánger-Tetuán**

## **1. Introducción.**

El tema que hemos elegido para participar en esta Primera Jornada de Relaciones Hispano-Marroquíes se enmarca dentro del eje temático: “Pasado de las relaciones hispano-marroquíes” y versará sobre el tema de Marruecos visto desde la perspectiva de dos intelectuales del primer tercio del siglo XX: José Ortega y Gasset y Miguel de Unamuno.

El período cronológico, 1912-1923, que hemos escogido merece algunas explicaciones. Ambas fechas son de una significación importante en la historia político-marroquí: 1912: es el año de la firma del Protectorado español sobre Marruecos (noviembre de 1912); y, 1923- septiembre, el año en que llega al poder Primo de Rivera con el golpe de Estado y la posterior censura que establece, sobre todo, a la prensa.

Una de las razones que me han llevado a elegir este tema se debe a que este periodo, en España existe un relativo estado de

derecho, la libertad de prensa y de opinión tienen eco en la sociedad. Pero, a partir de 1923, estas condiciones políticas se verán profundamente modificadas y el patrón político que regía la sociedad española no será el mismo. Desaparece el estado de derecho y, se implanta la Dictadura.

El verdadero problema de Marruecos conoce su mayor auge durante los primeros años veinte hasta la proclamación del Directorio que pone fin a la guerra del Rif en 1926.

A diferencia de otros colonialismos, el español, ha generado una conciencia crítica protagonizada por algunos intelectuales que no veían con buenos ojos el fenómeno expansionista en el que se aventuraba España.

## **2. Los intelectuales españoles y el tema de Marruecos.**

El tema de los intelectuales ha hecho correr mucha tinta y ha sido una de las preocupaciones en el devenir histórico de la humanidad desde sus inicios, porque en el fondo encierra el eterno conflicto entre el poder y el saber.

Pero lo que más nos interesa, es ver la función del intelectual en la sociedad, cómo se desenvuelve, plantea sus ideas y opina sobre los temas de su tiempo.

En esta coyuntura, no tiene cabida la figura del intelectual encerrado en su torre de marfil, que desde su atalaya contempla la evolución de la sociedad sin implicarse.

Durante el primer tercio del siglo XX, España conoce el resurgimiento de una generación de intelectuales que- creemos, no se da en ningún país europeo. Se suceden las generaciones de escritores que se solapan entre sí hasta el punto de que resulta difícil diferenciar entre ellas. A la generación del 98 le sucede la generación de 1914 con Ortega y Gasset, Américo Castro, etc. Y finaliza el primer tercio del siglo XX con la del 27.

Qué duda cabe de que España contrajo una gran deuda con muchos de aquellos pensadores que pusieron las bases de la presente España democrática. A pesar de la Dictadura de Primo de Rivera, la Guerra Civil y la larga dictadura franquista, todo ello no han logrado mermar ese florecimiento intelectual.

Los pensadores de finales del siglo, piénsese en la Institución Libre de Enseñanza, así como los movimientos culturales y de pensamiento como el Krausismo y el Modernismo, habían hecho irrupción en la escena cultural española haciendo mella en algunos intelectuales que se mostraron muy receptivos a las nuevas corrientes que intentaban abrirse paso a la sociedad.

En este sentido cabe decir, que la sociedad española estaba ansiosa de buscar nuevos ámbitos renovadores en los que poder respirar otro aire de cultura y no la moral de derrota y apatía que se apoderó de la élite político-militar española durante el primer tercio del siglo XX. Las publicaciones de los intelectuales eran bastante significativas puesto que reflejaban ese ambiente pesimista en el que se debatía España: España invertebrada de Ortega, El pesimismo español de Francesc Cambó, etc. Son un claro síntoma del ambiente cultural y espiritual que se respiraba.

Una de las grandes virtudes del intelectual es no dejarse llevar por el pulso del momento e intentar analizar los males de la sociedad aportando sus preocupaciones e interrogantes para sobreponerse a esos momentos de crisis.

Dentro de este panorama son varios los intelectuales que lo lograron, entre ellos cabe citar a Ortega y Gasset y Unamuno cuyo discurso filosófico y político dio entidad y coherencia al pensamiento español.

En consecuencia, los intelectuales españoles se vieron con la ingente tarea de vertebrar un discurso ideológico en una España que sufría varios problemas que venía padeciendo como: las secuelas de la descolonización de América y el

desmoronamiento militar español en la guerra del 98. Las crisis cíclicas que sacudían el sistema político español desde la instauración de la Restauración a finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX hasta la caída del sistema político implantado por Cánovas del Castillo con la proclamación de la II República, etc.

Todo este cúmulo de problemas venía a ensombrecer aún el panorama político español en un momento crucial para España y la coyuntura internacional del momento.

A todos estos problemas (heredados) venían a sumarse otros de la actualidad más inmediata: el sindicalismo, la Primera Guerra Mundial, el separatismo, el nacionalismo, la violencia en sus múltiples vertientes: política, con los atentados y magnicidios; la sindical, con las huelgas y atentados de los militantes sindicales, especialmente de la CNT; y la violencia patronal que recurría a los pistoleros a sueldo para intimidar o eliminar a algunos dirigentes sindicales.

Como es lógico este posicionamiento ideológico de los intelectuales tendrá reflejo en las cuestiones que tenía planteadas la escena política española y, de modo especial, el problema de Marruecos. Pero, a diferencia de otros problemas, el de Marruecos venía sacudiendo la política española desde finales de los años 50 del siglo XIX y durante las tres primeras décadas del siglo XX. Más de medio siglo de presencia directa sobre la escena política española-Marruecos- venía a problematizar más si cabe el turbio panorama político español.

El tema de Marruecos en la escena política española no es de reciente aparición, por ceñirnos sólo a la época contemporánea, ya desde la guerra de Tetuán en el año 1859-60, empezaba a salpicar la actualidad española, para luego ir adquiriendo una mayor envergadura conforme iba avanzando el siglo hasta llegar a la firma del Protectorado en noviembre de 1912.

Marruecos irá ocupando un espacio cada vez mayor en la escena político-militar. Esta presencia viene, en parte, a sustituir otra pérdida colonial de importancia como lo fue América Latina. Paradójicamente, Marruecos surge como un espacio creado para suplir los fantasmas de la pérdida de las colonias de América.

Por consiguiente, Marruecos les ha tocado de lleno a los intelectuales españoles durante las tres primeras décadas del siglo XX por su trascendencia. Era un tema que imponía en la escena dada la coyuntura política internacional por una parte; y, a la obligación moral de España de no quedar descolgada de las potencias europeas dominantes del momento.

Y en este contexto, fueron varios los intelectuales que abordaron el tema, que hemos escogido para esta exposición. Son de distinta procedencia tanto profesional como ideológica: pensadores como Ortega y Gasset o Miguel de Unamuno; periodistas como Luis de Oteyza y Hernández Mir; pasando por políticos como Pablo Iglesias, etc.

Sin lugar a dudas, son muchos más los intelectuales que han abordado el tema, es el caso de Julián Besteiro, Ramiro de Maeztu, Manuel Azaña, Indalecio Prieto, Luis Araquistán, Pérez Galdós y un largo etc. Nos centraremos en las distintas posturas adoptadas por dos intelectuales ilustres como: José Ortega y Gasset y Miguel de Unamuno.

### **3. JOSÉ ORTEGA Y GASSET (Madrid, 1883- 1955).**

Si bien los artículos de José Ortega y Gasset sobre Marruecos no han sido prolijos en comparación a Unamuno, no obstante, sus puntos de vista merecen ser tenidos en cuenta. La elección se debe a varias razones entre las cuales cabe destacar:

A. La importancia de su figura en el panorama cultural español de la época queda plasmado en la lucidez de sus análisis a los problemas de España.

B. Su magisterio es de una doble irradiación. En el aspecto geográfico, sobrepasa los límites de la Península. Y, en el cultural, es de una vigencia que se puede calificar de moderna.

C. Y, por último, sus teorías sobre el intelectual y el papel que debe desempeñar en la sociedad son una de las mejores aportaciones en este campo. Y nada mejor que la visión de alguien que vivió esa época.

En lo referente a la vida de Ortega se ha escrito mucho por razones obvias. Por ende, no es casual de que haya sido uno de los filósofos que más estudios ha generado en el contexto cultural español, dada su amplia producción intelectual.

No exageramos si decimos que estamos ante uno de los mayores pensadores que ha dado la cultura española en el pasado siglo.

## ORTEGA, EL INTELLECTUAL

Los cuantiosos escritos publicados por Ortega relacionados con la misión del intelectual y su papel en el seno de la sociedad; es, a lo largo de su obra, una constante. El papel que debe desempeñar el intelectual- o como a veces lo define el propio Ortega el “hombre-selecto”-, es una especie de guía espiritual.

La relación de los intelectuales con la sociedad, ha sido siempre tema de debate en el pensamiento orteguiano, si bien esa concepción, no ha sido bien comprendido por los estudiosos de Ortega. Sin embargo, no se le puede negar el haber sido uno de los pensadores que más se ha volcado en el estudio de la realidad social e histórica de España.

España fue siempre una de sus mayores preocupaciones e incluso vitales. En los años veinte, principalmente, esta

dedicación dio como fruto un estudio sobre la realidad española.

El punto de partida de la teorización de Ortega sobre los intelectuales remonta a su libro *España invertebrada*. Ahora bien, su teorización sobre la misión del intelectual en la sociedad latía en él desde mucho antes, en la medida en que era consciente de la dificultad y la época que le tocó vivir, en donde los roles sociales no estaban muy definidos entre políticos, intelectuales, periodistas, etc.

Ortega era consciente de la diferencia que existe entre la labor del político, cuya misión es volcarse sobre las cosas inmediatas; y la del intelectual que trasciende este nivel para reflexionar de manera más pausada.

A pesar de la coyuntura histórica, Ortega no se dejará llevar por el verbo fácil y la apología del quehacer político. En su mente primaba la idea de que el papel del intelectual es ser crítico con la sociedad.

No se puede pasar por alto un aspecto que nos parece importante a la hora de valorar al Ortega intelectual. Se suele caer en el error de clasificar a Ortega entre los intelectuales elitistas. Sin embargo, reducir una riqueza conceptual y filosófica a una mera etiqueta no responde a la realidad. Hay que partir de la idea de que un escritor es múltiple en su obra. Es el crisol de la sociedad que le ha tocado vivir. Además, se omite que el verdadero intelectual- caso de Ortega- es aquel que pone su pensamiento al servicio de la sociedad.

## EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE ORTEGA

Ortega nunca pretendió en sus escritos analizar la sociedad de su tiempo en su dimensión reduccionista e inmediata; sino más bien, su proyecto político trasciende la coyuntura socio-histórica.

Una de sus grandes batallas, es la de buscar respuestas a los problemas de la España de su época. Por consiguiente, su dimensión política entronca con una idea a la cual queda supeditada la política partidista. Su proyecto era un proyecto global para toda España.

En este sentido, su obra suscita infinidad de interpretaciones y su campo de creación: Filosofía, política, etc., es de tal envergadura que sus efectos llegan a nuestros días. No hay más que volver a la lectura de *La rebelión de las masas* y *España invertebrada*- por citar sólo dos de sus obras-, para tener una idea.

Estamos ante un autor que se enfrentó a su época con lucidez y crítica constructiva. Como botón de muestra, he aquí lo que decía de la España de 1917: “La España de la Restauración tenía una estructura. La España del siglo XX es una España invertebrada”. Pues bien, toda la trayectoria de Ortega, consistirá, en mayor o menor grado, en intentar dar respuesta a ese desvertebramiento de la sociedad.

## MARRUECOS EN EL PENSAMIENTO DE ORTEGA

Sobre Ortega se ha hecho muchos trabajos que hacen hincapié en su dimensión filosófica, histórica, sociológica, política, etc. Pero, el tema colonial, y en especial, Marruecos, no ha gozado del interés que merece.

Es una faceta más del pensamiento de Ortega que no deja de ser interesante. De antemano hemos de aclarar que, Marruecos en el pensamiento orteguiano, es un tanto peculiar porque es de una ambigüedad propia de los intelectuales de entonces, que no acertaban en dirimir los problemas propios de España de aquellos colaterales: como Marruecos.

Sus ideas sobre Marruecos no se atienen a la lucidez esgrimida por él en otros campos del saber. Es decir, no es un

tema en el que haya reflexionado detenidamente a la hora de emitir juicios. Marruecos en Ortega es periférico y complementario, no se trata de un pensamiento homogéneo y coherente, sino más bien de opiniones sin conexión que responden al prurito coyuntural más que a la reflexión profunda de la verdadera situación colonial española.

En el tema colonial, Ortega se mostrará crítico con el poder español a la hora de encauzar éste su política hacia Marruecos.

En este contexto, uno de los males que impidieron dicha proyección es el desconocimiento de Marruecos. Esta idea es, en parte, una consecuencia de la división de Ortega, entre dos tipos de colonialismos uno superior el inglés; y otro inferior el español. Mientras que este último, se encuentra en franco declive; el primero es expansivo y vivo.

Uno de los factores que influyeron en esa decadencia de España, a la hora de enfrentarse a los retos de finales del siglo XIX y principios del XX, es la pérdida de una tradición colonial.

El desconocimiento humano y geográfico hizo que España pagara las consecuencias posteriores. Ortega es una esclarecedora cita dirá lo siguiente:

“Yo diría que es un poco escandalosa la ignorancia en que estamos de todo lo que se ha hecho, se puede hacer y conviene hacer en el problema de Marruecos. Por lo pronto, fuimos sin saber por qué fuimos. (...), porque la ignorancia de la realidad nacional, de sus posibilidades actuales, de los medios para poder organizar una mayor potencialidad histórica, y, de otro lado, el grado de ignorancia de lo que constituye nuestro problema marroquí, más aún, de lo que es Marruecos, hasta como problema científico, hasta en su conocimiento más abstracto, es verdaderamente increíble. (...) después que las otras razas han cumplido con su misión enviando a veces al otro extremo de la tierra a sus exploradores, no hemos tenido la curiosidad de conquistar para Europa el conocimiento

geográfico de esto que está junto a España, a dos dedos de España.<sup>1</sup>”

Este argumento - no exento de veracidad- lo repetirá en más de una ocasión. El desconocimiento, será evocado por varios autores a la hora de criticar la conquista española en Marruecos.

del desconocimiento, Ortega piensa que el problema de Marruecos no es coetáneo y cuyos orígenes entronca con el inicio de la Restauración. Es una manera de ajustar cuentas y criticar una manera de hacer política que tuvo graves consecuencias.

Por otro lado, también resultan paradójicas sus opiniones referentes al problema de Marruecos que, a veces, son contradictorios y ambiguos.

Ortega como hemos señalado no tiene un planteamiento global, quizá su enfrascamiento en otros aspectos de su tiempo, impidieron que viera el tema desde otra perspectiva. Marruecos en el pensamiento orteguiano, es una cuestión accidental.

Sus opiniones, sin hilo argumental coherente, no responden a una reflexión meditada; son artículos coyunturales. Es decir, privilegia mucho más el prurito de informar que concienciar a la gente.

Ortega tiene el privilegio de haber dado al pensamiento y cultura española unas de las páginas más brillantes; y, al mismo tiempo, el maestro que supo mantener el pensamiento español en sintonía con su época. Si bien, en el tema de Marruecos, su pensamiento no haya rayado a la altura de otros campos del saber cayendo en juicios de valor superficiales, contradicciones y en algunos estereotipos al uso en la época.

---

<sup>1</sup> ORTEGA Y GASSET, J. *Obras completas*, Tomo I: Escritos políticos (1902-19169, Madrid, Revista de Occidente, 1957, pp. 295-6.

MIGUEL DE UNAMUNO (Bilbao 1864- Salamanca 1936)

Unamuno es otro de los escritores más importantes de las letras y pensamiento españoles. Aunque los anales de la historia lo relacionan con la Generación del 98; sin embargo, a pesar de ser hijo de esa sociedad finisecular, supo descollar y sus escritos van más allá de la coyuntura histórica que le tocó vivir.

El motivo de la elección de Unamuno es, precisamente, porque su pluma tuvo una gran influencia en el pensamiento español. Además de intelectual, atesora en sus múltiples facetas creativas al poeta, al novelista, al teórico de la literatura, al filósofo, etc. Y, en definitiva, uno de los grandes maestros del panorama universitario español. La labor desempeñada en la Universidad de Salamanca es de gran importancia en el panorama docente español. Su trabajo es equiparable sólo a las famosas cátedras de los grandes filósofos que, gracias a su magisterio, irradiaban el nombre de la universidad a todo el mundo continuando esa línea de sabiduría en donde las universidades eran lugar de ciencia y cultura.

Quería hacer esta breve introducción porque en nuestro trabajo no nos vamos a centrar en su persona, sino más bien, nos limitaremos a una faceta bien limitada: la de intelectual comprometido con su tiempo, y dentro de la misma, haremos especial hincapié, en sus escritos sobre Marruecos.

## EL UNAMUNO INTELECTUAL

Unamuno es el prototipo del intelectual que vivió su época de manera intensa, siendo producto de la misma y un observador de los profundos cambios en la España de finales del siglo XIX y principios del XX.

Además de ser uno de los intelectuales más importante dentro del panorama cultural español, Unamuno tiene otra faceta, la periodística.

Se implicó mucho en el periodismo y fue uno de los grandes cronistas que tuvo la prensa española durante las dos primeras décadas del siglo XX. Llegó a ser uno de los más cotizados

Las opiniones de Unamuno encontrarán un gran eco en la prensa de la época. Sus artículos aparecerán de manera casi regular en varios medios, entre los que destacan los periódicos: *El Socialista*, *El Liberal* y la revista *España*.

## UNAMUNO Y EL TEMA DE MARRUECOS

Dentro del pensamiento político de Unamuno, y en especial: Marruecos, no ha gozado del interés que merece habida cuenta de la importancia del tema en sus escritos. Además no hay que olvidar que se trata de uno de los periodistas que más ha escrito en la prensa sobre el espinoso problema de Marruecos.

Era una opinión muy tenida en cuenta en los medios políticos del momento dada su relevancia. En definitiva, se trata de uno de los escritores de más prestigio intelectual de su época.

El pensamiento colonial fue una constante preocupación en el pensamiento de Unamuno; y, las alusiones que hizo a tan espinoso problema, se pueden rastrear desde finales del siglo XIX, cuando colaboraba con la publicación socialista *La lucha de clases*.

El tema de Marruecos en los artículos de Unamuno, aparece como señala en su temprana faceta de cronista<sup>2</sup>. En un artículo aparecido en la revista Mundo Nuevo deja de manifiesto que el problema de Marruecos, no es una cuestión que tenga clara. Así lo expresa:

“Me preguntan qué es lo que pienso de nuestro problema en África y mi deseo de contestar a la pregunta me obliga a fijarme en el problema y a examinar si tengo o no clara conciencia respecto a él”

(*Mundo Nuevo*, 11 de julio de 1913)

El artículo es, en parte, un alegato contra el materialismo versus espiritualismo que observa en la sociedad, y aboga porque sea motivo de cohesión nacional. Es en cierta medida un pretexto que utiliza ante los problemas que aquejan a la sociedad española

Unamuno es el tipo de intelectual para quien la contradicción no es un handicap sino riqueza y una búsqueda constante de respuesta.

Se puede decir que Unamuno es el prototipo de intelectual vital- a diferencia de Ortega que es el prototipo del intelectual europeo-, el que vive su pensamiento como si fuera algo interno. Unamuno es uno de los raros intelectuales que asumen su pensamiento como algo individual y existencial.

Unamuno, no concibe el pensamiento como algo ajeno que no pueda defender, sino algo indisoluble a la postura que uno toma en la vida. Mientras que el concepto de Ortega es más abierto y se dirige a un ente intelectual colectivo.

---

<sup>2</sup> LÓPEZ GARCÍA, B. “Marruecos en el pensamiento de Unamuno y Azaña”, *Revue de la Faculté des Lettres et des Sciences Humaines de Fès*, nº 10, 1989, p.161.

André Bachoud en su libro *Los españoles ante las campañas de Marruecos*<sup>3</sup>, recoge bien esta contradicción a la que hemos aludido y argumenta que: "manifiesta con ocasión de la guerra de Marruecos, posturas de contradicción con sus convicciones anteriores".

Esta contradicción / incoherencia se puede apreciar en Unamuno cuando escribe artículos sobre Marruecos. Por ejemplo, para explicar las motivaciones que llevaron a España a tierras marroquíes no duda en decir:

"Todo ello es cuestión de espíritu ¿eh? No de idea. Es espiritualismo, no idealismo lo que aquí predico. No sé qué nueva categoría ideal nacional pueda traernos nuestra acción en África; sólo pienso en que nos traiga una exaltación del espíritu nacional. No soy un idealista, lo que técnica y estrictamente se llama así."

(*Nuevo Mundo*, 11 de julio de 1913).

Luego, paradójicamente critica a los que opinan que España debe quedarse en casa. La postura de Unamuno se nos antoja, a tenor de lo expuesto en este artículo, incongruente y sin argumentos sólidos mostrándose partidario de que España vaya allende del Estrecho a colonizar otras tierras.

En otro apartado, analiza y critica el concepto de Protectorado, uniendo así su voz a ese coro de periodistas y políticos que no veían con buenos ojos su desarrollo; así como la política llevada a cabo. Su espíritu combativo le lleva a cuestionar la noción misma del Protectorado: "Nunca ha habido propósito alguno firme, por parte del reino, de instaurar un verdadero protectorado en el Rif (...). No, nunca se ha

---

<sup>3</sup> BACHOUD, A. *Los españoles ante las campañas de Marruecos*. Madrid. Espasa-Calpe, Col. "Espasa-Universidad", 1988, p. 356,

pensado sino en conquista” (M. de Unamuno, *El Socialista*, 15-7-1922.)

Unamuno aboga por otro tipo de política, porque piensa que la persistencia de ese espíritu militarista hará que España arrastre el problema de Marruecos, impidiendo cualquier desarrollo nacional: “y la paz no se hará- dice Unamuno- mientras no se les trate a los moros como a un pueblo independiente, al que no hay que ir a conquistar.”<sup>4</sup> El lúcido análisis de Unamuno, es interesante en el sentido de que es consciente de las repercusiones que tiene la guerra de Marruecos en España. Opina que el problema de Marruecos va ligado a cuestiones de política interior que puede frenar las aspiraciones de los españoles.

En definitiva, se puede decir que el Unamuno combativo tuvo claridad de palabra o de verbo, pero no de concepto- en lo que atañe al problema de Marruecos-, quizá esto sea debido a que no tenía una postura ideológica predeterminada respecto al tema colonial.

Unamuno a diferencia de Ortega, es un intelectual de sentimiento más que de idea. Creo que ese es el gran dilema del pensamiento de Unamuno. En este sentido, sus análisis sobre Marruecos, no escapan a esta interpretación. En sus artículos buscaba crear palabras y no definir conceptos.

## CONCLUSIÓN

Hemos querido abordar el problema de Marruecos visto desde la perspectiva de dos intelectuales dispares basándonos en sus escritos que, en muchos casos, se encuentran diseminados en publicaciones dispersas.

---

<sup>4</sup> M. de Unamuno, *El Liberal*, 23-5-1922.

Nuestro método ha sido la aproximación al pensamiento de ambos haciendo hincapié en un problema que convulsionó la vida española durante el primer cuarto del siglo XX.

El objetivo ha sido arrojar, con esta contribución, un poco más de luz, sobre este período trascendental tanto para España como para Marruecos, por ser un punto de inflexión en una coyuntura histórica cambiante debido a los grandes acontecimientos que vivió la sociedad española de manera directa e indirecta: la Semana trágica, la firma del Protectorado, la Huelga de 1917, la batalla de Annual, la Primera Guerra mundial, etc.

Las relaciones entre España y Marruecos están necesitadas de una mayor dedicación para extraer las enseñanzas positivas oportunas y buscar las pautas y las áreas de interés mutuo que sirvan de modelo para una mejor cooperación futura entre ambas orillas.

Sin duda, es un campo abierto que habrá que ir desbrozando con el tiempo para un mayor entendimiento.

## **POR UN MAYOR ENTENDIMIENTO ENTRE MARRUECOS Y ESPAÑA**

**Mustapha Adila**

**Universidad Abdelmalek Essaâdi de Tánger-Tetuán**

Hoy comprendemos, más que nunca, que construir puentes de acercamiento y entendimiento entre los pueblos es una necesidad urgente para forjar las bases de cooperación y para establecer el espíritu de fraternidad y de paz entre las naciones. Sabemos, igualmente, que el diálogo entre las culturas y su entrecruzamiento es una exigencia fundamental para avanzar hacia la complementariedad y conseguir los objetivos y metas comunes. Estas convicciones son mucho más evidentes, más comprensibles y más realistas en nuestro mundo actual, que supone que el futuro del mundo depende de la comunicación, la apertura y la acción mutua.

En este sentido, cabe indicar que muchos intelectuales han empezado a señalar el importante papel de lo cultural en el análisis de las relaciones entre los pueblos marroquí y español, de manera que las culturas desempeñan un papel crucial en la historia actual y futura.

Se hace pues necesario, buscar fórmulas que moldeen dichas relaciones con el fin de enriquecer el diálogo cultural, obtener una visión positiva que destaque las aportaciones culturales mutuas e impulse una comprensión objetiva de la realidad histórica común; una historia común de la que marroquíes y españoles nos sentimos legítimamente orgullosos. En este sentido, son muy expresivas estas palabras del discurso de S.M. el rey Mohammed VI, pronunciado en el Palacio de la Zarzuela en septiembre del 2000 con motivo de su visita oficial a España:

*“Nuestro patrimonio común sorprende todavía por su humanismo, su verdad y modernidad en los mismos albores del tercer milenio”.*

En efecto, en Marruecos existe la fuerte convicción de que las dos orillas del Estrecho de Gibraltar han influido una sobre la otra durante siglos y, en consecuencia, los intercambios culturales con España han sido constantes contribuyendo, de este modo, al enriquecimiento de la cultura universal.

En este sentido, debemos recordar que la presencia árabigo-musulmana en España fue, sobretodo, una presencia cultural que incidió grandemente en el progreso y en la difusión del pensamiento humano; asimismo, esa presencia no significó más que una gran unión que se consolidó entre Marruecos, al-Andalus y España, una unión que produjo, al amparo del diálogo y de la convivencia, la gran cultura andalusí.

En al-Andalus se dio una trayectoria intercultural que, aunque en algunos momentos no estuviera exenta de salidas violentas a los conflictos, cuenta también con numerosos elementos y factores de aceptación, tolerancia y diálogo entre culturas. Podemos decir que fue una trayectoria histórica formada por siglos de intercambios recíprocos de conocimientos y experiencias. Las relaciones entre Marruecos y los reinos

de la Península ibérica fueron intensísimas y, es así, como Córdoba, Sevilla, Toledo, Granada junto con Fez, Marrakech, Rabat y Tetuán irradiaron muchos de los valores que luego se repetirán en las relaciones marroquí-españolas: ósmosis, difusión e intercambios culturales, intereses diplomáticos internacionales compartidos...

A lo largo de la historia de al-Andalus, Marruecos y España convirtieron a esta región del Mediterráneo en un área histórica con una enorme proyección y resonancia especialmente en Europa, en el norte de África y en el Mediterráneo oriental. Además, la época andalusí supuso para Marruecos y para España unas similitudes lingüísticas y literarias, originales formas artísticas y soluciones arquitectónicas compartidas, grandes escuelas del saber y del pensamiento... que, en todo momento, nos recuerdan el flujo espiritual e intelectual que cubrió ambas orillas del Estrecho de Gibraltar.

Más tarde, y a pesar de los conflictos armados del siglos XIX, se produce el reencuentro entre Marruecos y España; la época del régimen de Protectorado español en Marruecos durante la primera mitad del siglo XX sirvió para conocerse marroquíes y españoles porque hubo una dependencia mutua no obstante las etapas de confrontación y de dominación que se dieron bajo ese régimen. La influencia fue recíproca en todos los niveles posibles: modos de vida cotidiana, influencias culturales, relanzamiento de los estudios hispano-marroquíes, formación de hispanistas marroquíes, etc.

Por otro lado, la presencia de la comunidad española en Marruecos, tanto la militar como la civil, favoreció cambios de mentalidad en esa comunidad y su posterior influencia en sus ámbitos sociales, culturales y políticos.

Todo lo anterior, nos permite afirmar que Marruecos es el país norteafricano árabe-musulmán que mayores vínculos culturales ha tenido históricamente con España. Pero el pasado histórico no debe ser para nosotros marroquíes y españoles un

capítulo cerrado. Sus páginas, siempre abiertas, nos recuerdan que Marruecos y España son depositarios de un gran legado cultural que es patrimonio de la humanidad pero, al mismo tiempo, nos indican que debemos mirar al futuro, un futuro común en un mundo progresivamente globalizado.

En este contexto, Marruecos ha optado en las dos últimas décadas por consolidar las relaciones económicas y culturales con España. Si ésta es la postura de Marruecos, no menos cierto es que a España le interesó, al menos desde que se iniciara la ampliación de la Unión Europea, contrapesar la tendencia al desplazamiento del centro de gravedad hacia el norte y hacia el este de Europa; según opinión de un ex ministro español, este objetivo sólo se lograba aumentando la centralidad española en el espacio euromagrebí, “*desplazando hacia el sur la frontera del desarrollo, reforzando los programas de cooperación con los países del Maghreb y contribuyendo, así, a la estabilidad y a la seguridad en el Mediterráneo*”<sup>1</sup>.

No obstante, parece ser que las relaciones entre Marruecos y España están condenadas a sufrir periódicas convulsiones generadas por conflictos puntuales, relacionados, a veces, con la pesca, la agricultura, los flujos migratorios o con el Sáhara y los contenciosos territoriales otras veces; convulsiones éstas que, cuando se atenúan o se resuelven, aunque sea temporalmente, dejan paso a una retórica de cooperación y de buenas intenciones que no siempre superan ese marco<sup>2</sup>.

Afortunadamente, podemos observar, al mismo tiempo, una firme voluntad y un interés creciente de ambas partes por

---

<sup>1</sup> Luis ATIENZA: “España-marruecos: la fuerza del destino” in *El País*, 23 septiembre 1999.

<sup>2</sup> Mohammad Laarbi Messari llegó a comparar dichas dificultades o convulsiones con las “*nubes de verano, necesariamente pasajeras, e ilustrativas de un estado de humor, fruto de una amistad conflictiva*”.

superar dichas convulsiones y redefinir todos aquellos tópicos y conceptos anquilosados que tanto se instrumentalizan durante el tiempo que duran las mismas. En este sentido, podemos referir el acertadísimo párrafo que pronunció el rey de España, Don Juan Carlos I , en su discurso oficial, con motivo de su visita a Marruecos en junio de 1979, en el que exhortó a españoles y marroquíes a desactivar los prejuicios para alcanzar la cultura de la convivencia cordial:

*“Es necesario que nos conozcamos, simplemente tanta es la ignorancia recíproca que nos caracteriza. Limpiemos nuestras visiones mutuas de imágenes falsas, de ideas preconcebidas y de simplificaciones que a veces reducen nuestros conocimientos recíprocos a burdos clichés. Invito a marroquíes y españoles al estudio de nuestra historia en común y a la reflexión serena y profunda sobre la personalidad de cada uno y los avatares que la han ido formando, procurando que las emociones y sentimientos procedentes de épocas cercanas o de deformación histórica no enturbien nuestro juicio ”*<sup>3</sup>.

Años después, el rey Mohammed VI plantea de nuevo en el discurso pronunciado en el Palacio de la Zarzuela, con motivo de su visita oficial a España en septiembre de 2000, la necesidad de:

*“(…) promover un mejor conocimiento y un entendimiento recíprocos para superar los últimos tabúes y acabar con los últimos prejuicios que frenan*

---

<sup>3</sup> Citado por Mohamed CHAKOR: “El moro en el imaginario español” in *España-Marruecos, dialogo y convivencia*, Imp. Altopress, 1999, p. 123.

*todavía y debilitan a veces el enorme potencial de afinidades que caracteriza a nuestros dos pueblos”*<sup>4</sup>.

Conscientes de la necesidad de poner remedio a esta situación, algunos intelectuales marroquíes y españoles abogaron por impulsar el diálogo cultural entre Marruecos y España, favoreciendo la organización de encuentros entre representantes del mundo de la cultura de ambos países<sup>5</sup>.

En este mismo contexto, en 1985 fue creada en Asilah, la Universidad de verano marroquí-ibero-americana Al-Mutamid ibn Abbad en homenaje al gran rey poeta de Sevilla. El presidente honorífico de dicha universidad era, por aquel entonces, el Príncipe Heredero Sidi Mohamed y el vicepresidente lo era el actual ministro de asuntos exteriores Mohamed Benaissa. Esta universidad se fijó como misión fundamental “*difundir y contribuir al desarrollo de las relaciones culturales y científicas entre Marruecos, España, Portugal y los pueblos de Ibero América que, mediante la lengua, las costumbres españolas y portuguesas, incorporaron a sus culturas autóctonas buena parte de la hispano-árabe*”<sup>6</sup>.

Ese mismo año, por iniciativa del ministerio de asuntos culturales de Marruecos, se organizaba en Rabat el I Coloquio Marroquí-Español de Ciencias Históricas al objeto de facilitar a

---

<sup>4</sup> *Maroc-Hebdo*, 22 septiembre 2000, p. 12.

<sup>5</sup> En 1978 se constituyó en Madrid el Grupo Hispano Marroquí de Intelectuales integrado, entre otros miembros, por Mehdi El Manjra, Abdallah Laroui,... Además del Manifiesto que publicaron en dicha capital, tienen en su haber la organización del I Coloquio de Intelectuales Hispano-Marroquíes celebrado en la ciudad de Marrakech.

<sup>6</sup> Para el cargo de co-rector de la Universidad Al-Mutamid ibn Abad fue designado el conocido escritor cordobés Antonio Gala; además, en el comité científico y cultural de dicha Universidad figuraban otros escritores españoles e hispanoamericanos de renombre tales como Juan Goytisolo, el difunto Rafael Alberti, José Manuel Bonald, el argentino Ernesto Sábato y el hondureño Roberto Sosa.

los investigadores marroquíes y españoles la labor de contribuir con sus estudios a un mejor conocimiento de los periodos históricos compartidos: al-Andalus, Moriscos, Africanismo español, Protectorado de España en Marruecos...<sup>7</sup>

Asimismo, el 27 de diciembre de 1987 se funda en Madrid la Asociación Ibero-Marroquí de Amistad y Cooperación que se fija como objetivo principal impulsar las relaciones de intercambio cultural con Marruecos, España e Ibero América sobre la base de la importancia del conocimiento mutuo, la obligatoriedad de un trabajo solidario y, en general, la formación de una conciencia común para el mejor desarrollo de los destinos de los pueblos mencionados<sup>8</sup>.

Otro núcleo de intelectuales interesados por favorecer el diálogo como relación privilegiada entre Marruecos y España es el Grupo de Estudios e Investigaciones sobre el Mediterráneo presidido, cuando su fundación, por el actual ministro de educación nacional y enseñanza superior Habib Malki. En su *III Encuentro*, organizado en Granada, este Grupo abogó por “establecer la cultura del partenariado entre Marruecos y España en los ámbitos de la cooperación científica y técnica a nivel de universidades y de centros especializados...”<sup>9</sup>

Esta línea de actuación se vería notablemente potenciada tras la firma, el 4 julio de 1991, del Tratado de Amistad, de Buena Vecindad y de Cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, uno de cuyos principios generales estipula que las Partes Contratantes:

---

<sup>7</sup> El segundo Coloquio de Ciencias Históricas tuvo lugar en Granada en 1989 y el tercero en Marrakech siendo este, al parecer, el último de su serie.

<sup>8</sup> En la directiva de esa asociación figuraban como miembros destacados el poeta chileno, Sergio Macías, el hispanista marroquí Mohamed Chakkor y Fanny Rubio, profesora de la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>9</sup> *Al-Ittihád al-ichtirákí*, 16 noviembre 1992, p.2.

*“promoverán todas las acciones encaminadas a crear un espacio común cultural, inspirándose en sus tradicionales vínculos históricos y humanos que encontrarán en los principios de tolerancia, convivencia y respeto mutuo la guía que permitirá tejer un sólido y fructífero patrimonio común. Dentro de este contexto las dos Partes se esforzarán en promover un mayor y más fuerte conocimiento mutuo, al objeto de eliminar viejos malentendidos y aprensiones colectivas que impiden una mejor comprensión entre sus sociedades y pueblos”<sup>10</sup>.*

No menos importancia tuvo la firma del Acuerdo de Asociación entre Marruecos y la Unión Europea de 1995<sup>11</sup> por lo que suponía de regulación y de repercusiones sobre las relaciones bilaterales entre Marruecos y España.

Es en este marco político, sobretodo tras las tensiones que conocen las relaciones entre los dos países durante la mayor parte de 1994 y 1995 cuando la cumbre marroquí-española, reunida en febrero de 1996, decide la creación del Comité Averroes como una instancia no gubernamental encargada de:

---

<sup>10</sup> Vid. Principios Generales del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y de Cooperación entre el Reino de Marruecos y el Reino de España del 4 de julio de 1991.

<sup>11</sup> Ese mismo año de 1995 tiene lugar en Barcelona la Conferencia Euro-Mediterránea, en la que se llegó a considerar a España como el instrumento privilegiado para canalizar los recursos financieros europeos destinados a los países del Maghreb. Coincidiendo con estos eventos, se observa como en el seno de la clase política española y de sus instituciones oficiales toma cuerpo la idea de que España debe asumir el papel de una potencia emergente, imprescindible y decisiva para la constitución y garantía del orden político internacional en el Mediterráneo occidental.

*“hacer recomendaciones a los dos Gobiernos tendentes a movilizar las respectivas opiniones públicas para un mejor entendimiento y comprensión entre españoles y marroquíes. El objetivo último es velar por la superación de recelos históricos, de desconfianzas mutuas que vienen del pasado o percepciones deformadas de la imagen del otro”*<sup>12</sup>.

El Comité Averroes, que quedó constituido en Sevilla el 8 de marzo de 1997, lo formaban ocho personalidades por cada país<sup>13</sup>, y comprendía tres grupos de trabajo:

1. Historia y Educación.
2. Economía y Sociedad Civil.
3. Comunicación y Cultura.

En la segunda reunión de este Comité, que se desarrolló en Madrid del 3 al 5 de junio de 1997, se formularon varias recomendaciones de las que destacamos, por lo que hace a nuestro tema, las siguientes:

- Organizar el VIII centenario de Averroes.
- Revisar los manuales de Historia<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Sobre la génesis de este Comité véase el artículo del embajador Gabriel FERRAN titulado: “Orígenes del Comité Averroes” in *2010 Mediterranean Free Trade Zone*, núm. 7, 1997, pp.26-27.

<sup>13</sup> La parte marroquí estaba presidida por el empresario Saad Kettani y como miembro destacado podemos mencionar al entonces ministro de Justicia y Presidente del Consejo Consultivo para los Derechos Humanos Omar Azziman.

<sup>14</sup> En la posterior reunión del Comité Averroes, celebrada en Tánger entre el 10 y el 12 de diciembre de 1997, se presentó el proyecto de investigación sobre la imagen del otro a través de la educación: “*España, Europa y Occidente en el sistema educativo marroquí. Análisis y revisión del contenido*”. Por su parte, Gemma Martínez, profesora de la Universidad Autónoma de Madrid y autora del libro *El Islam y el Mundo Árabe*. Guía

- Estudiar el intercambio educativo.
- Organizar encuentros entre periodistas de ambos países para analizar las imágenes cruzadas en los medios de comunicación.

Por lo que respecta a la revisión de los manuales de Historia, hay que convenir que está más que probado que los libros de texto, tanto en España como en Marruecos, han sido concebidos como instrumentos de adoctrinamiento ideológico del que las mentes de los escolares no se liberan sino después de todo un proceso generacional. La influencia negativa de este adoctrinamiento es de tal envergadura que podemos compartir, sin temor a equivocarnos, la opinión citada por el hispanista marroquí, Mohamed Chakor, en la que se afirma que *”la raíz de la casi totalidad de nuestros prejuicios religiosos respecto al Islam y al Cristianismo, y la savia que los alimenta, derivan fundamentalmente de la instrucción escolar durante el Bachillerato...”*<sup>15</sup>.

Asimismo, nos parece acertada la opinión del conocido escritor español Juan Goytisolo, cuando asegura que:

*“la historiografía española difícilmente logra ocultar un deseo apenas recatado de disminuir o negar el impacto de la huella semita y enaltecer por el contrario la herencia visigodo-romana...”*<sup>16</sup>.

---

didáctica para profesores y formadores, presentó el programa sobre revisión de manuales y libros de texto de Historia.

<sup>15</sup> La cita de Chakor está tomada de *Pliegos de Encuentro Islamo-Cristiano*, nº 6, Darek-Nyumba, Madrid, 1983, p.43.

<sup>16</sup> Juan GOYTISOLO: “Historiadores y mitólogos” in *El País*, 31 de enero de 1996, p. 11. Hoy día Goytisolo forma parte del actual Comité Averroes junto con otras personalidades conocidas como Federico Mayor Zaragoza y Bernabé López García.

Del mismo modo, es observable que en buena parte de las publicaciones y obras de carácter histórico se tiende a encubrir la presencia de Marruecos -especialmente la de las dinastías de almorávides, almohades y benimerines- en la Historia de España bajo el eufemismo de “dinastías africanas” sin mayor precisión, sobretodo a partir del siglo XI.

Igualmente, podemos decir que la imagen de España en los manuales de historia programados en Marruecos ha sido objeto de similares tratamientos; España venía a ser el símbolo de la intolerancia religiosa, de la amenaza conquistadora, de la beligerancia colonialista, del conservadurismo ideológico y de las dictaduras fascistoides. Efectivamente, circunstancias de tipo político o geopolítico, como los varios conflictos armados a lo largo de los siglos XIX y XX, los contenciosos territoriales o la cuestión del Sáhara, han podido contribuir a que en el imaginario colectivo, tanto de los marroquíes como de los españoles, las relaciones históricas entre Marruecos y España se hayan configurado más en clave de confrontación y de malentendidos, con la consiguiente fijación de tópicos y estereotipos que, la mayoría de las veces, tienen su origen en un conocimiento deficiente de la auténtica realidad histórica y cultural de ambos países. Puede decirse que dejada la historiografía a merced del apasionamiento y de la emoción, la imagen histórica resultante se convierte con frecuencia en arma ideológica agresiva utilizada contra un supuesto enemigo<sup>17</sup> y, en algunas ocasiones, puede, incluso, influir en la naturaleza de determinadas decisiones políticas.

---

<sup>17</sup> A propósito de esta interpretación véase el interesante artículo del ex embajador de España en Marruecos, Alfonso de la SERNA, titulado “Exhortación a historiadores” in *ABC*, 2 febrero 1987, p. 1.

Si éste fue el noble objetivo que se le trazó al Comité Averroes<sup>18</sup>, otras organizaciones no gubernamentales marroquíes se han esforzado igualmente por movilizar a la opinión pública en el sentido de promover un mejor conocimiento y un entendimiento recíprocos entre marroquíes y españoles. En este marco, podemos mencionar la labor cultural desarrollada por asociaciones como:

La Asociación Tettauén-Asmir que, entre otras actividades, organizó en octubre de 1998 un Coloquio en la ciudad de Tetuan sobre el tema: *España-Marruecos: diálogo y convivencia*.

El Foro del Diálogo Marroquí Español constituido, en junio de 1999, en Rabat<sup>19</sup>.

El Centro de Estudios sobre al-Andalus y el Diálogo entre las Civilizaciones fundado en la misma capital el 23 de septiembre de 2000 como una institución cultural internacional no gubernamental cuya presidencia asume el Profesor Abbás Yirari, actual consejero del rey Mohammed VI.

La Unión de Escritores de Marruecos que tiene en su haber, entre otras asuntos, la organización de actividades en colaboración con autores y centros culturales españoles, la edición de traducciones literarias bilingües o la recogida de firmas a favor de la normalización de las relaciones entre Marruecos y

---

<sup>18</sup> Un miembro de este Comité ha reconocido últimamente el fracaso de esta instancia relacionándolo con el hecho de que el Comité Averroes estuviera presidido por los ministros de asuntos exteriores de los dos países; como prueba de ello, menciona que cada vez que surge un problema en las relaciones bilaterales entre España y Marruecos se interrumpe la actividad de la citada instancia.

<sup>19</sup> Su consejo directivo, compuesto por catorce miembros, está presidido por Said Alaoui, decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad de Rabat, e integrado, como asesor, por el hispanista Simón Levy.

España con motivo de la última crisis diplomática entre ambos países durante el gobierno de Aznar.

Es evidente, por lo tanto, que el diálogo cultural es concebido por la élite intelectual, así como por parte de destacados miembros de la clase política, como uno de los instrumentos más idóneos y eficaces para movilizar a la opinión pública e impulsar y consolidar las relaciones de amistad y de cooperación entre los pueblos de Marruecos y de España<sup>20</sup>. Al apostar por el diálogo cultural, la intelectualidad marroquí, y, por supuesto, la española, reivindican su derecho a actuar como un grupo de presión que se fija como noble objetivo facilitar la comprensión entre los dos pueblos.

Si éste es el papel que desempeñan y pueden desempeñar los intelectuales y la sociedad civil en el desarrollo futuro de las relaciones hispanomarroquíes; los medios de comunicación pueden, asimismo, contribuir enormemente a un mejor entendimiento entre los pueblos de Marruecos y de España. Su contribución a este proceso, inevitablemente lento, es vital y requiere, sin duda alguna, paciencia y mucho esfuerzo.

En resumen, Marruecos y España precisan de unas relaciones de vecindad en las que destaquen por su ausencia el consabido cúmulo de recelos históricos y estereotipos culturales; necesitarán, asimismo, reconocer la compleja realidad de sus relaciones y buscar vías alternativas a los posibles conflictos<sup>21</sup> sin tener que arriesgar el entendimiento y la

---

<sup>20</sup> A propósito de la importancia geo-estratégica de las relaciones de amistad y de convivencia entre dos países con tanta Historia común, como son Marruecos y España, Don Luis Rodríguez Zapatero, actual presidente del Gobierno español., había declarado en una entrevista concedida a la prensa marroquí que: “las relaciones hispano-marroquíes deben ser ideales para que el dialogo sea factible entre los países del Mediterráneo occidental”. (*Al-Ayyam*, 7 diciembre 2001, p.13).

<sup>21</sup> Entre estos posibles conflictos están, como es obvio, los flujos migratorios, el Sáhara, los contenciosos territoriales y los intereses económicos.

amistad que han unido a sus respectivos pueblos. Este es el verdadero reto que tienen que afrontar con toda responsabilidad sacrificando las percepciones negativas y los planteamientos apasionados.



